

308409

UNIVERSIDAD LATINA, S.A.  
INCORPORADA A LA U.N.A.M.



"LUX VIA SAPIENTAS"  
ESCUELA DE DERECHO  
CAMPUS CENTRO

i

"PROPUESTA PARA INTEGRAR AL CODIGO CIVIL VIGENTE  
PARA EL DISTRITO FEDERAL, LOS DERECHOS CIVILES DE LAS  
PERSONAS ADULTAS MAYORES"

**T E S I S**

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:

**LICENCIADO EN DERECHO**

P R E S E N T A :

**JACQUELINE CELAYA ITURBE**

ASESOR: LIC. ANTONIO MANUEL VEGA ROJAS

MEXICO, D.F.

OCTUBRE 2005

m348946



Universidad Nacional  
Autónoma de México



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

**ESTA TESIS NO SALE  
DE LA BIBLIOTECA**



LIC. ARTURO BELMONT MARTÍNEZ  
DIRECTOR DE LA LICENCIATURA DE DERECHO.  
UNIVERSIDAD LATINA, S.C.  
CAMPUS CENTRO.

La alumna JACQUELINE CELAYA ITURBE, con número de cuenta 92669502-7, ha concluido satisfactoriamente bajo la asesoría del suscrito la investigación de Tesis Profesional intitulada "PROPUESTA PARA INTEGRAR AL CODIGO CIVIL VIGENTE PARA EL DISTRITO FEDERAL, LOS DERECHOS CIVILES DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES" que ha elaborado para ser admitida al examen Profesional de la Licenciatura de Derecho.

El trabajo de tesis se ha realizado bajo la dirección del suscrito, cumpliendo la alumna con las normas académicas de investigación sobre su tema, el cual es de considerarse de una gran realidad e importancia y de interés social, sobre los derechos de las personas adultas mayores, sus derechos y su relación con la sociedad, que tiene una relación en el derecho familiar, y de actualidad, por lo que el trabajo desarrollado es de análisis profesional.

Quedo a sus órdenes para cualquier aclaración o comentario al respecto, protestando a usted las seguridades de mi más atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE.

"LUX VÍA SAPIENTIAS"

Universidad Latina, D. F. a 18 de MARZO del 2005.

LIC. ANTONIO M. VEGA ROJAS.



**A DIOS:**

POR CONCEDERME MIS PETICIONES  
Y REALIZAR MIS METAS:

**A MIS PADRES:**

COMO UNA MUESTRA DE MI CARIÑO Y AGRADECIMIENTO  
POR TODO EL AMOR Y EL APOYO BRINDADO Y PORQUE  
HOY VEO LLEGAR A SU FIN UNA DE LAS DE MI VIDA,  
LES AGRADEZCO LA ORIENTACIÓN QUE SIEMPRE ME  
HAN OTORGADO.  
MUCHAS GRACIAS POR SER UNOS PADRES MARAVILLOSOS.

LOS AMO.

**A MIS HERMANOS:**

MARTÍN, ROBERTO, GUADALUPE  
Y ALICIA.

LOS QUIERO MUCHO.

**A MIS SOBRINOS CON AMOR:**

NORBERTO FABRICIO, RICARDO ALONSO,  
CONSTANZA, CONSTANTINO Y JESÚS ADRIAN.

**A TI PÁ: †**

*"LOS QUE CREN EN CRISTO,  
AUNQUE ESTEN MUERTOS VIVIRÁN"  
SAN JUAN 11:25*

ME HUBIERA GUSTADO COMPARTIR ESTOS  
MOMENTOS CONTIGO, DONDE QUIERA QUE ESTES  
TE DEDICO CON TODO EL CORAZÓN ESTE TRIUNFO,  
CON LA FE Y LA ESPERANZA QUE MÁS ALLÁ DEL SOL  
NOS VOLVEREMOS A ENCONTRAR.

**A MIS AMIGAS:**

PISPERAMA, ASTRID IRENE, SANDRA Y FLOR.

**AL ING. ROBERTO VARGAS:**

GRACIAS POR LOS CONSEJOS  
Y EL APOYO INCONDICIONAL QUE  
ME HAZ BRINDADO. RECUERDA  
QUE ERES UNA PERSONA  
ESPECIAL EN MI VIDA. TQM

**A LA UNIVERSIDAD LATINA, S.A.**

POR DARMER LA OPORTUNIDAD  
DE REALIZAR MI FORMACIÓN  
PROFESIONAL DENTRO DE SUS AULAS  
Y LOGRAR MIS OBJETIVOS.

**A MIS PROFESORES:**

LIC. ANTONIO MANUEL VEGA ROJAS.  
LIC. DAVID HERNÁNDEZ LÓPEZ.  
LIC. VERONICA E. MARTINEZ ROMAN.  
LIC. GUSTAVO ROBLES PRADO.  
LIC. ALFREDO IZQUIERDO ZAVALA.  
LIC. LETICIA BRAVO.  
LIC. ALEJANDRA L. JIMENEZ JIMENEZ

**A:**

LIC. GUADALUPE RANGEL GÓMEZ.  
LIC. JOSÉ FRANCISCO LUQUEÑO ORDOÑEZ.  
GRACIAS POR SUS CONSEJOS Y POR  
DARME LA OPORTUNIDAD DE SEGUIR  
ADELANTE Y LOGRAR MI META.

**ESTA TESIS VA DEDICADA:**


A TODAS LAS PERSONAS  
ADULTAS MAYORES.

# INDICE

## CAPITULO I

### LA FAMILIA, ORIGEN Y EVOLUCIÓN

Introducción .....	1
1. Etimología y Significado de la palabra familia .....	4
1.1 Naturaleza Jurídica de la familia .....	6
1.2 Origen de la familia .....	7
1.3 Evolución de la familia .....	12
1.4 El matrimonio como base de la familia .....	13
1.4.1 Babilonia .....	14
1.4.2 China .....	14
1.4.3 Edad Media .....	17
1.4.4 México: Época indígena .....	17
1.4.5 Época Colonial .....	19
1.4.6 México Independiente .....	20
1.5 Ley sobre Relaciones Familiares de 1917 .....	20
1.6 Integración de la Familia basada en la Institución del Matrimonio .....	21

Autorizo a la Dirección General de Bibliotecas de la  
UNAM a difundir en formato electrónico e impreso el  
contenido de mi trabajo recepcional.  
NOMBRE: Jacqueline Celaya Iturbe  
FECHA: 21- Septiembre - 2005  
FIRMA: 

**CAPITULO II**  
**EL PARENTESCO**

2. El Parentesco .....	24
2.1 Conceptos de Parentesco .....	24
2.2 Efectos del Parentesco y sus Obligaciones .....	27
2.3 Tipos de Parentesco .....	28
2.3.1 Parentesco Consanguíneo .....	28
2.3.2 Efectos del Parentesco Consanguíneo .....	31
2.4 Parentesco por Afinidad .....	32
2.4.1 Clases de Afinidad .....	34
2.4.2 Efectos .....	34
2.4.3 Impedimento o limitación .....	35
2.5 Parentesco Civil .....	35
2.5.1 Nociones de grado y línea .....	37
2.5.2 Medición de Parentesco .....	39
2.6 Base Legal del Parentesco .....	40

## CAPÍTULO III

### ALIMENTOS

3. Alimentos .....	43
3.1 Conceptos de alimentos .....	44
3.2 Fundamento Legal de alimentos .....	46
3.3 Fuente de la Obligación .....	46
3.4 Legislación Actual .....	48
3.5 Justificación .....	52
3.6 Características de la Obligación Alimenticia .....	52
3.7 Causas por la que se extingue la Obligación Alimenticia .....	54
3.8 Base legal de los alimentos .....	55

## CAPITULO IV

### EL DERECHO DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES

4. El Derecho de las Personas Adultas Mayores .....	61
4.1 Conceptos .....	63
4.2 Disciplinas que estudian a la Vejez .....	65
4.3 Derecho y Vejez .....	67
4.4 Concepto Jurídico del anciano .....	69
4.5 Justificación de los Derechos de las Personas Adultas Mayores .....	70
4.6 Los Derechos de las Personas Adultas Mayores .....	71
4.7 La Violación a los Derechos Humanos de las Personas Adultas Mayores .....	74
4.8 Derechos fundamentales de las Personas Adultas Mayores .....	75
4.9 Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en México .....	85
4.10 Ley de la Pensión Alimentaria para las Personas Adultas Mayores para el Distrito Federal .....	116
4.11 Organismos Nacionales e Internacionales Públicos y Privados para la asistencia a las Personas Adultas Mayores .....	119
4.12 Instituciones Nacionales de las Personas Adultas Mayores y sus funciones .....	123
Conclusiones.....	145
Bibliografía.....	154

## INTRODUCCION

En los últimos años se ha presentado la preocupación por los ancianos es un mundo aparte que no parece tener importancia, un área de nuestras vidas que se mantiene olvidada, pero el mundo de los ancianos ha sufrido una variación, la esperanza de que nadie se ha preocupado de este problema, en la cual son personas olvidadas, que en ocasiones no tienen una esperanza de vida, tanto física como espiritual, así como en el aspecto social, nos debe preocupar en lo jurídico, económico, cultural, geriátrico, etc, son problemas que debemos atender todos como ciudadanos con el apoyo de las Instituciones Públicas y Privadas, Nacionales e Internacionales.

En México y en los países del Continente Americano con excepción de los Estados Unidos, la atención por los ancianos y sus necesidades ha sido nula por el propio sector interesado, debemos preocuparnos por la discriminación y marginación que ellos tienen, en impulsar un trabajo efectivo en la investigación en las que se encuentren mejores condiciones para beneficiar a las personas Adultas Mayores, en la actualidad poco se han preocupado por ellas, pocas Instituciones les brindan una atención que les beneficie o los proteja en su vejez, en ocasiones se han presentado casos en que sus propios familiares los abandonan y los despojan de todas sus pertenencias, sin que los causantes tengan un castigo por no existir leyes que señalen una penalidad para los que cometan esta clase de injusticias, incluyendo el abandono de estas personas, la ingratitud y maltrato, problemas que son vistos en la actualidad, los adultos mayores merecen protección de la sociedad y de las autoridades y tener respeto de sus familiares.



Sus principales atribuciones de las Instituciones deben de estar obligadas a proteger, atender, ayudar y orientar a las personas de la tercera edad, así como conocer y analizar su problemática y encontrar soluciones adecuadas.

Por lo mismo, sus prioridades deben de estar enfocadas a fomentar opciones de empleo u ocupación, asistencia médica, asesoría jurídica y las oportunidades necesarias para que los adultos mayores alcancen mejores niveles de vida.

Se tiene entendido que los alcances que puedan atender ciertas Instituciones para investigar sería establecer o fundamentar como un nuevo derecho de la Senectud, el cual necesariamente tiene que partir de un concepto; estudiando profundamente de sus necesidades que existen dentro de este núcleo de los adultos mayores, en la actualidad consideramos insignificante este problema por la falta de ignorancia y orientación hacia estas personas, así como las injusticias que soportan los adultos mayores, en tal razón debemos establecer los que pudiéramos llamar "Los Derechos Fundamentales de las Personas Adultas Mayores y su aplicación."

Particularmente en México en los últimos diez años se habla de una u otra forma de la vejez, con ello existen proyectos para apoyarlos y mejorar sus condiciones existenciales.

Los medios y los gobernantes hablan de las pensiones que se les dan a los ancianos, ya que para ellos son una carga social y un gasto extra para el presupuesto, razón por la cual me atrevo a proponer una modificación en la organización para atender a las personas adultas mayores de nuestro país. No se niega que el interés del Estado (Gobierno) ha intentado proyectos para aplicar fórmulas que les auxilien y en otras circunstancias que van creando la necesidad de que se delimite el entorno legal para el mejoramiento de este sector poblacional, se comenta en los mismos medios e Instituciones la responsabilidad de resolver estos problemas, y que en los medios económicos existentes no son suficientes para hacerlo, se debe de estudiar más a fondo esta situación para obtener una solución.

Existe dentro de este entorno lo que se llama el Derecho de la Senectud como disciplina dedicada a estudiar todo lo referente a ellos.

A pesar que se han dado diversas propuestas como la del Doctor en Derecho Angel Salas Alfaro de crear un Derecho de la Senectud, en la cual estoy de acuerdo, no se ha tenido una reacción positiva que encaucen sus estudios y se unan al movimiento para el mejoramiento social integral de los ancianos.

Conseguiríamos mejores propuestas, ideas y resultados para proponerlos a la comunidad y que esté a disposición de las instancias públicas como privadas, con ello sus recursos llevándolos a la práctica.

De este modo me permito entregarles el resultado de varios años de reflexión y observación de este problema, tomando conciencia hacia las personas adultas mayores, ya que debemos hacer mucho más por los ancianos, sus derechos y deberes; y no se les ignoren a futuro, ya que no han querido ver más allá de sus necesidades por las que atraviesa ese núcleo de personas, es preciso hacer algo que pueda apoyar el desarrollo de futuros proyectos de corte sociojurídico sobre las personas adultas mayores.

## CAPITULO I

### LA FAMILIA, ORIGEN Y EVOLUCIÓN.

#### 1. Etimología y Significado de la palabra Familia.

Al definir el término FAMILIA, existen diversos conceptos que a continuación señalo:

FAMILIA.- (del latín familia), es un grupo de personas emparentadas entre sí que viven juntas bajo la autoridad de una de ellas.

FAMILIA.- Conjunto de ascendientes, descendientes, colaterales y a fines a un linaje. Hijo, Madre, Padre de familia.<sup>1</sup>

Conforme a la opinión del autor Castán, el vocablo familia “procede de la voz famuli, por derivación del famulus, palabra que procede del hosco famel, que significa siervo y posiblemente del Sánscrito vama, hogar o habitación, por lo cual se entiende como el conjunto de personas y esclavos que habitan con el dueño de la casa.”<sup>2</sup>

Desde este punto de vista se considera como quien domina en general a los habitantes del hogar.

---

<sup>1</sup> Diccionario de la lengua Española, 21ª Edición, Edit. Océano, Barcelona, 1999. Pág. 446.

<sup>2</sup> CASTAN Tobeñas, Derecho Civil Español Común y Federal, 9ª Edición. Edit. Reus, S.A., México 1995. Pág. 27.

Para Rafael Rojina Villegas, define el concepto más ampliamente: “La familia es una institución basada en el matrimonio que vincula a cónyuges y descendientes, bajo fórmulas de autoridad, afecto y respeto con el fin de conservar, propagar y desarrollar la especie humana las esferas de la vida.”<sup>3</sup>

En sentido amplio la palabra familia, se entiende como el grupo de personas entre quienes existe un parentesco de consanguinidad por lejano que fuere, por ser tan general surte efectos en el sentido tanto de la psicología como de la sociología. En sentido estricto se reconoce después de su evolución y únicamente comprende a los cónyuges y a los hijos de éstos que viven bajo el mismo techo.

---

<sup>3</sup> ROJINA Villegas, Rafael, Derecho Civil Mexicano, Tomo II Derecho de la Familia, Volumen I, Pág. 47.

## 1.1 Naturaleza Jurídica de la Familia.

“Conforme a la naturaleza jurídica de la familia, algunos autores relacionan a la personalidad jurídica de la familia como un organismo jurídico y la familia como una institución. Los autores se refieren a la familia que pudiéramos llamar tradicional, que se origina del matrimonio.”<sup>4</sup>

De acuerdo a Juliot de la Morandere y Colin Capitant, algunas objeciones al reconocimiento total de la personalidad de la familia son por ejemplo, la adaptación de la personalidad moral en las relaciones con terceros, la variabilidad del círculo de miembros de la familia y la complicación del concepto jurídico de la personalidad moral.

En relación con lo anterior, podemos decir que en el derecho constituido, la familia no suele tener personalidad jurídica, ya que en el derecho civil contemporáneo no se lo atribuye como tal, derechos y obligaciones en conjunto. Como percibiremos más adelante los derechos de la familia que se refieren a cada uno de los miembros.

Chávez Asencio, señala como ventajas el reconocimiento de esa personalidad por derecho positivo darían solidez a la institución familiar, frente a los individuos y del Estado y representarían a las normas del derecho familiar una estructura más orgánica y una técnica más clara y precisa de las que hoy tienen.

Consideramos que la familia es un ente social indiscutible y no una persona jurídica, no así, constituye un organismo jurídico, por que entre los integrantes de la misma no hay derechos para cada uno, sino que existen vínculos recíprocos de dependencia y se subordinan a un fin superior común, así mismo cuentan con asignación de funciones que son ejercidas por aquellos de sus miembros a quienes la ley determina.

---

<sup>4</sup> CHÁVEZ Asencio, Manuel F. Derecho de la familia y Relaciones Jurídicas Familiares, 4ª Edición. Edit. Porrúa. México 1997. Pág 212.

## 1.2 Origen de la Familia.

El origen de la familia se remonta a tiempos inmemorables y no existe hasta ahora prueba plena o científica que nos demuestre la evolución materialista de la misma.

Para quienes profesan la religión católica, se remonta a cuando se crea la primera pareja sobre la tierra y a su descendencia, se habla en las sagradas escrituras de la familia patriarcal y es hasta ahora en general la más convincente.

Algunos autores como Aristóteles fundamentan el origen de la familia en la tendencia natural del ser humano en vivir en agrupación para poder contrarrestar los peligros y las comunes necesidades.

La familia es un núcleo de personas que como grupo social ha surgido de la naturaleza y se deriva del hecho biológico de la procreación que hace posible la unión de un hombre y una mujer.

La familia se constituye originalmente en las tribus o clanes primitivos por la necesidad del orden, dicha creación se encuentra fuertemente influida por la cultura de la cual se desprende la religión, la moral, el derecho y la costumbre; con estos elementos culturales la familia ha alcanzado una estabilidad.

Para Ignacio Galindo Garfias considera que “el origen de la familia es sin duda al derecho y al hombre, se observa entre superiores una unión más o menos duradera entre la hembra y el macho, es decir, existe una razón de seguridad y ayuda mutua, fortaleciendo la protección de la familia en las primeras épocas de su desarrollo. Entre los grupos primitivos están constituidos por los clanes cazadores o las tribus, la familia normalmente está constituida por un varón, una o más hembras e hijos, ocasionalmente son por parientes que se unen al pequeño núcleo de personas formado por los padres e hijos, para recibir protección y ayuda del jefe del núcleo colaboraban en las labores del pastoreo y de la caza.”<sup>5</sup>

En estas organizaciones de individuos, normalmente está severamente prohibido el incesto, es decir, relaciones sexuales dentro del matrimonio entre los parientes entre sí del mismo clan.

En contraposición y por excepción en las clases gobernantes del antiguo Egipto entre los primitivos mayas y los Incas se estableció como regla el matrimonio entre hermanos para conservar la pureza de la sangre de las clases que gobernaban.

Federico Engles, el proceso evolutivo de la familia “en los tiempos prehistóricos consiste en una reducción del círculo, en la cual prevalece la comunidad conyugal entre los dos sexos, círculo que en su origen abarcaba la tribu entera.”<sup>6</sup>

Con la aparición de la tribu surgió la gens, en la cual existió un principio de organización rudimentaria que rige la costumbre de los integrantes y de cierta forma se constituye la familia primitiva. Partiendo del “tótem” (descendencia de animal totémico), surge el concepto de parentesco acompañado de un conjunto de prohibiciones, en la cual se prohibía la unión conyugal entre los varones y las

---

<sup>5</sup> GALINDO Garfias, Ignacio. Derecho Civil, 13ª Edición . Edit. Porrúa. México 1996. Pág. 446.

<sup>6</sup> ENGLÉS Federico. Origen de la Familia, 16ª Edición. Edit. Quinto Sol. México 1991. Págs. 39 y 40.

mujeres de la misma tribu, por considerar que descendían de un mismo animal totémico.

La creación de la costumbre sobre el apareamiento sexual es por medio del matrimonio y la relación de los progenitores con la familia para formar el vínculo jurídico de la filiación y la constitución de la familia consanguínea.

“El orden familiar encuentra su fundamento y su razón en la concepción de la vida al saber que el instinto sexual y la perpetuación de la especie es como elemento que se presenta en la unión conyugal.”<sup>7</sup>

En Roma, la familia se organizó bajo un régimen patriarcal monogámico, en la cual se colocaba la autoridad del marido y fundada en el culto a los muertos; el Pater familia, que a la vez era sacerdote del culto doméstico y magistrado para resolver los conflictos entre los miembros de la familia, el jefe de la familia era el único dueño de su patrimonio, ejercía potestad absoluta sobre la mujer, los hijos adoptivos y los servidores domésticos.

“La familia romana constituía una unidad religiosa, política y a la vez económica que se fundaba en el parentesco civil, era una sociedad doméstica que estaba dentro del Estado. La familia romana sufrió una evolución en la cual fue absorbida por el propio Estado, con ello intervino el orden que regula la relación familiar y se constituye a la estructura antigua de la familia y disuelve su conjunto.”<sup>8</sup>

---

<sup>7</sup> Diccionario Jurídico Mexicano, (Instituto de Investigaciones Jurídicas). UNAM, 10ª Edición. Edit. Porrúa. México 1997. Pág. 1429.

<sup>8</sup> FLORIS Magadant, Guillermo. Derecho Romano. 18ª Edición. Edit. Porrúa. México 1992. Pág. 201.



“El matrimonio en Roma está integrado por tres formas: Confarreatio, Coemptio y Usus, no solo consistía en el acto solemne en que declaraba la intención de los cónyuges en tomarse recíprocamente como marido y mujer, era consuetudinaria y permanentemente en compartir el mismo techo, de someterse a una sola deidad y de comportarse en la vida común como marido y mujer. Bajo el Cristianismo y durante la época feudal, la iglesia católica en el siglo X el matrimonio pasó a la categoría de sacramento, en la cual la mujer tuvo un nivel más alto y puso a toda la sociedad doméstica al servicio de los hijos.”<sup>9</sup>

La constitución de la familia en Roma se basa en el matrimonio se celebra por medio de la Confarreatio, en la cual consistía en la vida común entre una mujer y un hombre quienes vivían bajo el mismo techo, se le conoce como afectio maritalis.

El matrimonio celebrado entre romanos no patricios, sus afectos atañen al derecho privado se le conoce como “la Coemptio”.

El matrimonio por Usus, era cuando “la Coemptio” se ausentaba tres noches consecutivas del domicilio conyugal, solo se establecía la presunción del vínculo marital por el hecho de la cohabitación entre marido y mujer

“La soberanía del pater familia se manifestaba como una autoridad política por el papel que tenía de jefe absoluto dentro del grupo familiar que él revestía, acordaba las más amplias facultades sobre sus integrantes para corregirlos y juzgarlos. Este último poder llegaba a disponer de la vida de los que estaban bajo su Patria Potestad.”<sup>10</sup>

---

<sup>9</sup> GALNDO Garfías, Ignacio. Derecho Civil. Op Cit. Pág. 402.

<sup>10</sup> D' ORS. Derecho Privado Romano. 7ª Edición. Edit. Universidad de Navarra, S.A., Pamplona 1989. Pág. 309.

Se conoció con el nombre de Patria Potestad el poder que tenía el padre sobre los hijos, el cual le otorgaba derechos similares a los del amo sobre su esclavo convirtiéndolo en un magistrado doméstico, considerando el dominio que ejercía el pater familia sobre aquellas personas que estaban bajo el núcleo familiar.

Los efectos de la Patria Potestad que tenía el pater familia es que podía corregir en su casa, mutilar o matar a sus hijos como a su esposa, (pero no sin antes de haber obtenido una sentencia condenatoria de un Magistrado), además podía abandonar y destruir las cosas que le pertenecían a los hijos teniendo la libertad de venderlos, con ello utilizando la mancipatio, colocaba al hijo bajo el poder de comprador; se utilizaba esta figura para cubrir sus necesidades económicas o para garantizar una deuda pendiente del pater familia, perdiendo la Patria Potestad sobre los hijos.

A la caída del Imperio Romano durante las invasiones, la constitución de la familia se vieron involucradas las tribus bárbaras.

Al transcurso del tiempo la Iglesia Católica sus ideas romanas tuvieron en la constitución la familia feudal, refiriéndose al derecho familiar patrimonial. El elemento cristiano ejerció un orden al matrimonio y otras instituciones de derecho familiar.

## **1.3 Evolución de la Familia.**

### **Promiscuidad Sexual**

A continuación los seres humanos vivieron en sus orígenes en una etapa de promiscuidad sexual, ya que había relaciones sexuales de tal modo en que la mujer pertenecía a todos los hombres y cada hombre a todas las mujeres.

El parentesco podía comprobarse solamente por parte de la madre, por línea femenina a consecuencia de que las mujeres eran quienes podían comprobar su consanguinidad y disfrutaban de una posición social muy elevada que constituyó un matriarcado o ginecocracia con preponderancia absoluta de las mujeres.

### **Familia Consanguínea**

Esta familia consistía en grupos conyugales separados por generaciones; ya que los integrantes de cada una de ellas se consideraban cónyuges entre sí colectivamente. Por lo tanto, se consideraban todos los abuelos y abuelas como marido y mujer, los hijos, los padres y las madres también lo eran, y los hijos de éstos formaban un tercer círculo de cónyuges comunes.

No existe la noción de pareja conyugal y la prohibición del incesto se refiere únicamente a las relaciones entre padres e hijos.

### **Familia Sindiásmica**

En esta fase ya se observa la pareja conyugal, es decir, un hombre vive con una mujer en la cual se le exige una fidelidad estricta mientras dure la unión, ya que se castiga severamente el adulterio femenino, en cambio el hombre goza de derecho de la infidelidad ocasional e incluso a la poligamia. Aquí, el vínculo conyugal se puede disolver fácilmente por ambas partes, ya que a los hijos sólo pertenecen a la madre.

## **Familia Monogámica**

En cuanto a la evolución de la familia sindiásmica, el resultado final es la monogámica. En ésta se establece lazos conyugales más duraderos y no pueden ser disueltos por el sólo deseo de alguno de los cónyuges pero se permite al hombre repudiar a la mujer por infidelidad.

Este tipo de familia se encuentra fundada en el poder del hombre, un poder de origen económico radicado en el control masculino por la propiedad privada ya que tiene el objetivo formal de procrear hijos de una cierta paternidad, para que hereden los bienes de la fortuna paterna.

Se marca una desigualdad en la posición de cada uno de los miembros de la pareja que va favoreciendo más al varón con el objetivo de asegurarse una paternidad indudable, no tanto por los motivos morales, sino por asegurar la continuidad de sus intereses económicos referidos a la propiedad privada de los bienes por los hombres, se restringe cada vez más la libertad de la mujer, en cambio al hombre conserva y aumenta sus privilegios.

### **1.4 El Matrimonio como Base de la Familia.**

Posteriormente este análisis del matrimonio y de la familia, encontramos que en todas las épocas y culturas ha existido éste tipo de relación, ya que la situación de la mujer no era de igualdad, sino como una propiedad para el hombre, en la cual era vista como un objeto para servir al hombre y procrear hijos, sin gozar derecho alguno, en cambio al hombre tenía todo tipo de derechos.

Hablaremos de Babilonia, China, Edad Media y México, en lo que se refiere al matrimonio y a la patria potestad, es decir, la condición de la mujer y de los hijos.

### **1.4.1 BABILONIA.**

En esta cultura, eran totalmente legales las uniones libres en cuanto al matrimonio era un acuerdo entre los padres de los novios, acostumbraban hacer al mismo tiempo un intercambio de regalos, la autoridad que poseían los padres hacia los hijos era absoluta, en ocasiones el padre entregaba a la hija a cambio de dinero, con respecto a los matrimonios no legales podían vender a la mujer o a sus hijos.

Sin embargo, el matrimonio era monógamo, la mujer que cometía adulterio teniendo con ello un cómplice pagaban éste delito con la vida, a menos de que el esposo prefería arrojarlos desnudos a la calle, en caso de que si no existía el perdón por parte del marido era juzgada hasta conseguir el perdón.

Existía el divorcio y el repudio, las causales eran “El Hombre podía divorciarse devolviéndole la dote a su mujer y diciéndole solamente: “tú ya no eres mi mujer”. Las causas que justificaba su actitud eran la esterilidad, el adulterio, la incompatibilidad de humor y la negligencia de su hogar; motivos que eran de gravedad extrema, el hombre no solamente estaba autorizado a divorciarse, sino podía caer en la esclavitud de su mujer o simplemente la arrojaba al río.<sup>11</sup>

### **1.4.2 CHINA.**

Para ésta cultura la Familia es la base fundamental, la autoridad paterna podía convertirse en despotismo, no era frenada por el sentimiento del amor que los padres tienen a sus hijos, razón por la cual el deber es lo fundamental para ellos.

La Familia es sometida al patriarcado, era permitida la poligamia, principalmente la practicaban los ricos de ese pueblo.

---

<sup>11</sup> MANUEL F. Chávez Asencio. La Familia en el Derecho. Edit. Porrúa. Pág.26.

El matrimonio es un pacto entre los padres de los contrayentes, en la cual no se conocían personalmente, sino hasta el día de su boda siempre y cuando hubiera afecto y respeto entre ellos.

A pesar de que estaba permitida la poligamia, tanto los ricos como a los sabios, la esposa era la única que podía participar en la administración doméstica, las demás mujeres no se podían entrometer en estas labores.

Antonio de Ibarrola, dice: "Cuentan los relatos chinos, que los hombres erraban por los bosques y las mujeres eran comunes, en cambio a los hijos nunca conocían a sus padres, solo a sus madres. Fue el Emperador Fouhi quién abolió esta promiscuidad e instituyó al matrimonio. Era común que los esposos se conocieran en la noche de bodas, no tomando en cuenta su libre elección, como consecuencia se abrió el camino a la poligamia entre los chinos, en la cual entraron en vigor leyes que protegían a las concubinas y a los hijos de éstas, quienes tuvieron el mismo derecho que los de la esposa legítima." <sup>12</sup>

Este autor establece "Que las leyes chinas dieron una importancia al intercambio de regalos entre los consuegros, según las leyes de los antiguos Chinos, si la esposa no satisfacía al marido quedaba autorizado a tener concubinas; y los hijos pasaban a ser propiedad de sus padres, quienes se casaban sin el consentimiento de sus padres sin ser aceptarlos entre vecinos." <sup>13</sup>

Los padres del novio ocasionalmente cuando llegaba el día de la boda, la novia era examinada para comprobar que no tuviese ningún defecto, al probarlo era comprada a sus padres, pagándoles con una dote por ella añadiéndole regalos incluso era acompañada por parientes, amigos, criados, música, perfumes y dirigiéndose hacia la casa de los padres del novio, en la cual la novia va dentro de un palanquín, cerrado con llave, ésta es abierta por el marido cuando la ve por primera

---

<sup>12</sup> Op Cit. Pág. 28.

<sup>13</sup> Op Cit. Pág. 28.

vez. Si al momento de verla no le gustaba el novio despreciada a la novia, en caso contrario era trasladada a una sala, donde se le hacía una serie de ceremonias a los nuevos familiares.

El hombre podía recibir a las concubinas sin ninguna formalidad, pagándole a los padres de ellas una suma que hayan establecido, prometiéndoles no maltratarla.

Los hijos nacidos por parte de las concubinas eran considerados como si hubiesen nacido de la mujer legítima, dándoles el título y honores de madre. El marido debe de vivir en la casa paterna por respeto a sus padres.

Son motivos de divorcio, cuando existía la desobediencia, la esterilidad, el adulterio, los celos, así como las enfermedades asquerosas y contagiosas, la sustracción de bienes por parte del marido para enriquecer a su propia familia y la antipatía del marido.

Cuando nacía una mujer en ese momento era doblegada. Las recién nacidas eran depositadas en el suelo como señal de inferioridad, la mujer casada en la clase privilegiada no podía dirigirse a su marido por su nombre. El padre era reconocido con los demás miembros como la autoridad de la familia, al casarse una mujer salía de la autoridad de la familia, sometiéndose a una nueva familia. La mujer despreciada podía quejarse ante la autoridad, obteniendo un consentimiento para casarse nuevamente.

### **1.4.3 EDAD MEDIA.**

“En la época de la Edad Media la familia fue un organismo económico, se basaba por sí misma, sembraba y cosechaba sus propios alimentos; en la industria doméstica hilaban sus propias telas.”<sup>14</sup>

Había familias que se dedicaban a la agricultura, artesanía y herrería, en la cual procreaban hijos para que les ayudaran en las labores, fue una época en que la familia se constituyó como uno de los núcleos sociales teniendo una ética muy elevada.

Para el hijo primogénito, era un beneficio, los hijos que venían después no tenían este beneficio, por la sola razón que el padre de familia temía en desmembrar su poderío a varios hijos, el padre prefería dejarle todo al primogénito.

## **MÉXICO.**

### **1.4.4 ÉPOCA INDÍGENA.**

Inicia con el nacimiento de las leyes, ya que en ésta época no eran escritas, es decir, no tenían una codificación, y al transcurso del tiempo se empezaron a escribir las leyes.

El régimen jurídico de los pueblos precortesianos fue rudimentario, pues inician las relaciones contractuales no llegando al estado de complejidad social, que es donde nace el desarrollo del Derecho y su filosofía.

---

<sup>14</sup> Op cit. Pág. 43



En los tiempos de Netzahualcoyotl hubo una evolución del derecho, aumentando las instituciones con ello sus fórmulas, fue en esta fase donde la encontraron los españoles.

“Los Chichimecas empezaron a dictar algunas leyes que establecían como vivir la vida dentro de sus pueblos, donde los adúlteros y los que incendiaban los terrenos eran condenados a muerte, estaba prohibida la caza en terrenos ajenos para aquellos que robaban animales de otras personas, eran privados a cazar nuevamente perdiendo sus herramientas. El objeto que establecía ésta ley era proteger en todos los aspectos a la familia.”<sup>15</sup>

Sus costumbres familiares tenían variedad en los principios básicos del matrimonio y en la influencia social de la familia. Para las personas de alto linaje, constituyó una especie de privilegio para ellos.

El Rey tenía permitido tener varias mujeres de diferente género de linaje, altos, bajos, entre todas, solo una mujer era tomada por legítima la cual procuraba que fuese de alto linaje, celebrando determinados tipos de ceremonias que no hacía con las demás, fue una causa que dificultó la evangelización, en la cual los hombres no cambiaron éstas costumbres, llegando al grado de suspender los bautizos, en la cual los frailes tomaron la decisión que la primera mujer era la legítima.

En un corto territorio del Valle de México en los Estados de Morelos y Puebla, se instalaron los Otomíes, en cuanto a la familia dejaban mucho que desear, a los muchachos les daban niñas de la misma edad antes de contraer matrimonio, era lícito abusar de cualquier doncella. Tanto los hombres como las mujeres gozaban de un privilegio al contraer matrimonio, en caso de que no hubiese interés eran rechazados.

---

<sup>15</sup> Op cit. Pág 51.

Los Chichimecas celebraban un contrato por tercerías de parientes. Entre los Olmecas y Toltecas tenían ritos matrimoniales, consistían que al momento de contraer matrimonio eran colocados en cuatro puntos, donde se celebraba dicho matrimonio, incluyendo con ello algunas plumas y cuatro manojos de caña de azúcar, esto significaba insignias de abundancia, eran cuadruplicados por los elementos que intervenían.

El divorcio existía entre los indígenas cuando se daba pleitos de divorcio, los jueces procuraban poner paz, regañando al culpable.

“El adulterio era considerado como un delito grave, por lo general se les castigaba con la pena de muerte, el que resultaba ofendido ejecutaba la sentencia, cortándole las orejas, nariz o los labios; entre los Teotihuacanos era escaso el adulterio, pero si cometían este delito eran condenados a morir a flechazos por todos los del pueblo. En Yucatán, los esposos perdonaban a la mujer dándoles la libertad, en caso de que no fuera perdonada moría bajo presión dejándoles caer una piedra sobre su cabeza. La mujer adúltera era despreciada y se le consideraba como mujer desleal, perdía su reputación, vivía deshonrada y era consideraba como muerta”.<sup>16</sup>

#### **1.4.5 ÉPOCA COLONIAL.**

En las Indias sus condiciones particulares que presentaban motivó la legislación de Castilla y al derecho canónico. Principalmente los españoles se propusieron levantar la raza autóctona a nivel de ellos, se estableció no poner trabas a los matrimonios y autorizaron matrimonios entre los españoles e indias, negras o mulatas; además los menores de 25 años necesitaban autorización del padre y madre, tutores, abuelos o de los parientes más cercanos.

---

<sup>16</sup> CHÁVEZ Asencio, Manuel F. La Familia en el Derecho. Edit. Porrúa. México 1994. Pág. 43.

#### **1.4.6 MÉXICO INDEPENDIENTE.**

En el México Independiente y hasta las leyes de reforma, el matrimonio fue de competencia exclusiva de la Iglesia.

En 1792 se estableció el divorcio por consentimiento mutuo, aún por incompatibilidad de caracteres, asimilando el matrimonio como un contrato de sociedad.

En 1827 la Ley Orgánica del Registro del Estado Civil estableció en toda la República el Registro del Estado Civil, que todos los habitantes de la República estaban obligados a inscribirse y ejercer derechos civiles.

La Ley del Matrimonio Civil del 23 de julio de 1859 excluye a la Iglesia de la competencia del matrimonio, prevenía que el contrato sólo podía celebrarse entre un hombre y una mujer, como consecuencia la bigamia y poligamia están prohibidas y que el matrimonio civil es indisoluble; se estableció la edad mínima para contraer matrimonio (hombres 14 años y mujeres 12 años), para que tenga validez el matrimonio se bastaba con que los contrayentes expresaran su voluntad de unirse libremente.

#### **1.5 Ley Sobre Relaciones Familiares de 1917.**

Promulgada por Venustiano Carranza el 9 de abril de 1917 se define al matrimonio no como un contrato social, sino como un contrato civil de acuerdo con la definición de la Constitución.

Se confirma la introducción del divorcio estableciéndose el consentimiento mutuo dentro de los preceptos contenidos de esta ley, con relación a la Constitución establece la igualdad del hombre y de la mujer, el matrimonio, igualdad del nombre

de hijos naturales, introducción de la adopción y sustitución del régimen legal de ganancias por el de separación de bienes.

Con esta ley se intentó acabar con la potestad marital, se termina el “deber de proteger” y el “deber de obedecer” derivado a que los cónyuges estaban obligados a guardarse fidelidad, a contribuir cada uno por su parte en los objetivos del matrimonio y socorrerse mutuamente. La patria potestad se ejerce por la madre y el padre.

### **1.6 Integración de la Familia Basada en la Institución del Matrimonio.**

En 1580 surge la tradición del matrimonio civil, la legislación holandesa surge en 1784 por la Revolución Francesa, consagrada por la legislación de este país en 1871 definitivamente.

En México ha evolucionado esta institución:

Como hemos señalado anteriormente en la época prehispánica se encuentra el matrimonio poligámico sobre todo entre los grandes señores y durante la colonia rigieron las leyes españolas en nuestro territorio. Durante la primera etapa del México Independiente se continuó esta tradición.

En los Códigos Civiles de 1870 y 1884 se le considero al matrimonio como una sociedad legal, donde el hombre y la mujer se unen para reproducir la especie y ayudarse en la vida, no es considerado el divorcio hasta que entró en vigor la ley sobre las Relaciones Familiares en 1917.

De acuerdo con el Diccionario Jurídico del Instituto de Investigaciones Jurídicas “El matrimonio es una institución o conjunto de normas que reglamentan las relaciones de los cónyuges creando un estado de vida permanente derivado de un acto jurídico solemne.”<sup>17</sup>

Otros conceptos jurídicos del vocablo matrimonio podemos mencionar como el conjunto de normas jurídicas que regulan dicha unión, la celebración de un acto jurídico solemne entre un hombre y una mujer con el fin de crear una unidad de vida entre ellos, es decir, un estado general de vida que se deriva de las dos anteriores.

El Código Civil vigente para el Distrito Federal, en su artículo 146 establece: “el Matrimonio es la unión de un hombre y una mujer para realizar la comunidad de vida, en donde ambos se procuran ayuda, igualdad y respeto mutua con la posibilidad de procrear hijos de manera libre, responsable e informada. Donde se debe de realizar ante el Juez del Registro Civil y con las formalidades que esta ley exige.”<sup>18</sup>

Los efectos que produce la celebración del matrimonio son de tres tipos:

- a) Entre consortes;
- b) En relación a los hijos;
- c) En relación a los bienes.

El matrimonio se concuerda con la doctrina en el sentido que el matrimonio es la institución, en la cual se conforma la familia ante el Estado y la sociedad, que los efectos producidos por su celebración son indudablemente por el cual cada uno de sus miembros se encuentran protegidos legalmente.

<sup>17</sup> “DICCIONARIO JURÍDICO MEXICANO. Instituto de investigaciones Jurídicas. Op cit. Pág. 2085.

<sup>18</sup> CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL, *Agenda Civil del Distrito Federal*, Edit. Ediciones Fiscales ISEF, S.A. de C.V. Pág. 20.

La constitución de la familia ha demostrado diversas variantes desde el punto de vista es que no debe variarse, debe de basarse en el amor, respeto, igualdad, apoyo, satisfacción de las necesidades físicas y emocionales de cada uno de los integrantes.

En la actualidad, la celebración del matrimonio no es una garantía del cumplimiento a los derechos y obligaciones contraídas, ni el respeto a los derechos humanos, simplemente es el respeto entre los cónyuges y los hijos.

## CAPITULO II

### 2. EL PARENTESCO.

El parentesco es el vínculo existente entre personas que pertenecen a la misma familia.

Conviene conocer su significado desde el punto de vista jurídico, puesto que el grado de parentesco resulta determinante a la hora de heredar, cobrar prestaciones sociales, indemnizaciones por accidente, etc.

#### 2.1 CONCEPTOS DE PARENTESCO.

Posteriormente veremos diferentes conceptos del Parentesco:

\* **Parentesco.-** Es el vínculo jurídico existente entre las personas que descienden de un mismo progenitor.<sup>19</sup>

Para Manuel F. Chávez Asencio, lo define: "El Parentesco se vincula a los miembros de la familia, limita el círculo del grupo familiar. Los deberes y los derechos que se originan entre parientes por razón de pertenecer a un determinado grupo familiar, en la cual parte de la existencia del parentesco."<sup>20</sup>

Antonio de Ibarrola, "Se llama parentesco al lazo existente entre personas que producen una de otra, es decir, es un lazo permanente que existe entre dos o más personas por razón de tener una misma sangre o de un acto que imita al engendramiento, cuya similitud se encuentra reconocida por la ley."<sup>21</sup>

<sup>19</sup> APUNTES De Derecho Familiar, Lic. Alfredo Arias. Sexto Semestre. 2001.

<sup>20</sup> CHÁVEZ Asencio Manuel F. *La Familia en el Derecho, Derecho de la Familia y Relaciones Jurídicas Familiares*. Pág.249.

<sup>21</sup> DE IBARROLA Antonio. *Derecho de la familia*. Pág. 119.

En el parentesco permite la aplicabilidad constante de otro estatuto familiar referente a esta materia para que no solo se produzcan consecuencias aisladas o momentáneas, sino para que se mantengan en una forma más o menos indefinida.

Su origen del parentesco es de cognación es el que se procede de la mujer y de agnación es el que procede del varón.

Su naturaleza varía según el parentesco, por consanguinidad, por afinidad o civil (adopción), es decir, el parentesco se genera por los hechos humanos que tienen consecuencias jurídicas o actos jurídicos.

En nuestro Derecho Civil la palabra grado significa la distancia que se da entre los consanguíneos atravesando el tronco común, pero a la vez sin contar éste.

El parentesco de una persona respecto de otra se determina por el número de generaciones que las separan. Cada generación es un grado y la serie de grados constituye lo que se le llama línea de parentesco.

La sucesión de grados forma la "línea de sucesión":

La línea de sucesión puede ser recta o directa es la que esta formada por personas que ascienden o descienden unas de otras (abuelos, padres, hijos, nietos), o colateral está formada por personas que proceden de un mismo tronco común (hermanos, tíos, sobrinos).

La línea puede ser también descendiente es la que se liga a una persona con aquellas que descienden de él (abuelos, padres, hijos, nietos), o ascendente es al que se liga a una persona con aquellos de los que desciende (nietos, padres, abuelos).



El cómputo de los grados de parentesco se realiza de forma distinta según la línea de sucesión:

En la línea recta o directa los grados se cuentan subiendo hasta el ascendiente o descendiente dependiendo de la línea. En la línea ascendente, el hijo difiere un grado del padre, dos del abuelo y tres del bisabuelo; en la línea descendente, el abuelo difiere un grado del padre, dos del nieto y tres del biznieto.

En la línea colateral los grados se cuentan subiendo en primer lugar hasta el tronco común (como en la línea recta) y en segundo lugar va descendiendo hasta llegar a la persona de la que se pretenda establecer el grado de parentesco. Así el hermano se difiere dos grados del hermano (el primer grado sería el padre en línea recta que constituiría el tronco común, y el segundo grado sería el hermano que como hijo se difiere del padre otro grado), tres del tío (el primer grado sería el padre, el segundo el abuelo y el tercero el hijo del abuelo, es decir, el tío), cuatro grado del primo (el primero sería el padre, el segundo el abuelo, el tercero el tío y el cuarto el primo).

En el siguiente cuadro se reflejan los grados de parentesco, tanto por línea recta o directa y colateral, como por consanguinidad y afinidad.

Grados	Titular/Conyuge			
1°	Padres	Suegros	Hijos	Yerno/Nuera
2°	Abuelos	Hermanos	Cuñados	Nietos
3°	Bisabuelos	Tíos	Sobrinos	Biznietos
4°	Primos	-	-	-

Stolfi aclara “que la parentela y la familia aunque algunas veces se toman como términos equivalentes, no lo son en realidad, porque la familia es un ligamen o vínculo natural y la parentela es un ligamen o vínculo social, establecido por la ley.”<sup>22</sup>

## 2.2 EFECTOS DEL PARENTESCO Y SUS OBLIGACIONES.

Los efectos del parentesco otorgan derechos, crea obligaciones y entraña incapacidades.

### **Derechos:**

- En ciertos casos los parientes vivos tienen derecho de adueñarse de los bienes del cujus, en la cual se le denomina Derecho a Suceder.
- Otros derechos son permitidos por la ley, a los padres de la persona, igualmente los bienes de sus hijos en virtud de la patria potestad.
- Los padres tienen derecho a obtener alimentos cuando sea necesario.

### **Obligaciones:**

- Tienen obligación los padres de dar alimentos y educación a los hijos y engrandeciéndolos mediante la instrucción.
- Los descendientes deben de dar respeto y veneración para sus ascendientes.
- Tienen la obligación los padres de dar alimentos a sus hijos en términos de la ley.
- Los parientes tienen la obligación de proporcionar alimentos a los más necesitados y actuar como tutor durante su minoría de edad o hasta que dure el estado de interdicción.

---

<sup>22</sup> STOLFI, Diritto Civile. Vol. V. Pág. 438.

## **Incapacidades:**

- La que imposibilita a un pariente a casarse con otra persona de un grado próximo.
- Están imposibilitados los parientes de los notarios para heredar al testador, es decir, por la integridad del testamento o por presunción de influjo contrario a la verdad. Igualmente los parientes de algunos de los testigos.

## **2.3 TIPOS DE PARENTESCO.**

La ley reconoce tres tipos de parentesco:

- Parentesco Consanguíneo.
- Parentesco por Afinidad.
- Parentesco Civil.

### **2.3.1 Parentesco Consanguíneo.**

El Parentesco Consanguíneo, es el que existe en la familia y se origina por el matrimonio, el concubinato y por la madre soltera. Éste parentesco es el que existe entre personas que descienden de un mismo progenitor.<sup>23</sup>

**“Parentesco Consanguíneo.-** Es aquel que se da entre personas unidas entre sí por lazos de sangre. O bien es el que existe entre personas que descienden de un mismo progenitor.

---

<sup>23</sup> CHÁVEZ Asencio Manuel F. Derecho de la Familia y Relaciones Jurídicas Familiares. Pág.250

El parentesco consanguíneo nace de un hecho natural que es la paternidad y la maternidad, a la relación del parentesco entre padres e hijos se denomina Filiación.”<sup>24</sup>

El Parentesco Consanguíneo en línea recta son los vínculos que se originan entre ascendientes y descendientes.

El Parentesco Consanguíneo en línea colateral es el aquel que no descienden de unas a otras, pero si descienden del mismo progenitor. (Primos).

El matrimonio viene de la creación de los cónyuges y de la naturaleza de los parientes que se encuentran vinculados por todos los miembros de la pareja, a través de los hijos, nietos y bisnietos.

El parentesco que se presenta por el concubinato o de la que es madre soltera es consanguíneo, se crea por los lazos de filiación por efecto de que se refiere a una persona con todos sus descendientes, ascendientes y colaterales. En éste parentesco no interviene el vínculo matrimonial, por lo tanto, la calidad de pariente se origina solo por la consanguinidad, ésta situación se comprueba por el hecho que existe el vínculo de la madre con el hijo.

Por lo tanto, el parentesco consanguíneo en línea recta o transversal se establece en el artículo 297 del Código Civil para el Distrito Federal, en la cual la recta se compone de la serie de grados entre personas que descienden unas de otras; la transversal se compone de la serie de entre personas que, sin descender unas de otras, proceden de un progenitor o tronco común.

---

<sup>24</sup> APUNTES De Derecho Familiar, Lic. Alfredo Arias. Sexto Semestre. 2001.

El parentesco se determina por líneas y grados; el grado de parentesco está constituido por cada generación. Así el padre es pariente en primer grado de su hijo y en segundo grado de su nieto.

Al referirnos de Grado a Cada Generación, significa que cada generación forma un grado y la serie de grados constituye lo que se llama línea de parentesco, que se establece en el artículo 296 del Código Civil para el Distrito Federal.

En el artículo 298 del Código Civil para el Distrito Federal, se refiere a la línea recta que puede ser ascendente o descendente, son aquellos que descienden de otras.

**Ascendiente.**- es la que se liga a una persona con su progenitor o tronco del que procede.

**Descendiente.**- es la que se liga al progenitor con los que de él proceden.

La misma línea recta es ascendente o descendente, según sea el punto de partida y la relación a que se atiende.

La línea recta se puede presentar por una línea vertical, es decir, que va de un pariente a otro, empezando por el tronco común y bajando por el número de personas que integran la línea, como son los hijos, nietos y bisnietos, igualmente se cuentan los grados por el número de personas o por el de generaciones, excluyendo al progenitor.

La línea colateral o transversal se puede presentar por medio de un ángulo en la cual, en el vértice se encuentra el tronco común y en cada una de las dos líneas parten los parientes.

La línea transversal puede ser desigual o igual, según como se encuentren los parientes ya sea en el mismo grado o en distintos grados, es decir:

- Los hermanos se encuentran en parentesco colateral igual de segundo grado.
- Los primos hermanos están colocados en el parentesco transversal igual de cuarto grado.
- Los tíos en relación con los sobrinos se encuentra en un parentesco colateral de tercer grado.

El artículo 300 del Código Civil para el Distrito Federal establece el parentesco transversal parte de un determinado pariente, subiendo por una de las líneas hasta llegar al tronco común y descendiendo por la otra línea o por el número de personas que hay de uno a otro de los extremos excluyendo al progenitor o tronco común.

### **2.3.2 Efectos del Parentesco Consanguíneo.**

- Tiene derecho a heredar en la sucesión legítima.
- Tiene Obligación y derecho de dar alimentos.
- Origina obligaciones, derechos y deberes inherentes a la patria potestad, sólo entre padres e hijos, abuelos y nietos.
- Cualquier hijo tiene el derecho de respetar y honrar a sus padres y abuelos.
- Crea incapacidades en caso de que contraigan matrimonio con otro grado en grado próximo.

## Parentesco de ascendientes a descendientes por líneas de consanguinidad

<b>Tronco</b>	<b>Padre</b>	<b>Abuelo</b>	<b>Bisabuelo</b>	<b>Tatarabuelo</b>
	1G	2G	3G	4G
<b>Hijo</b>	abuelo / nieto	bisabuelo / bisnieto	tatarabuelo / tataranieto	trastatarabuelo / chozno
1G	2G	3G	4G	5G
<b>Nieto</b>	bisabuelo / bisnieto	tatarabuelo / tataranieto	trastatarabuelo / chozno	
2G	3G	4G	5G	6G
<b>Bisnieto</b>	tatarabuelo / tataranieto	trastatarabuelo / chozno		
3G	4G	5G	6G	7G
<b>Tataranieto</b>	trastatarabuelo / chozno			
4G	5G	6G	7G	8G

### 2.4 PARENTESCO POR AFINIDAD.

**Parentesco por Afinidad** “es el que se contrae por el matrimonio entre el varón y los parientes de la mujer, entre la mujer y los parientes del varón.”<sup>25</sup>

El Parentesco por afinidad.- Se da entre sujetos que por ser parientes de uno de los cónyuges son también parientes en el mismo grado del otro cónyuge.

Al hablar de este parentesco por afinidad no une a las familias del marido ni de la mujer, en relación al parentesco las familias siguen separadas.

El autor Galindo Garfias señala su “punto de vista lógico podríamos concluir que siendo el matrimonio fuente del parentesco por afinidad cuando aquél se disuelve debe de desaparecer el nexo de parentesco por afinidad.”

<sup>25</sup> CHAVÉZ Asencio Manuel. El Derecho de Familia Relaciones Jurídicas Familiares. Pág. 251.

El parentesco por afinidad es una combinación del matrimonio y del parentesco, es decir, son los parientes políticos.

Al contraer matrimonio surge el parentesco por afinidad entre cada cónyuge y los parientes del otro, es decir, la joven que contrae matrimonio se convierte en hija por afinidad del padre y de la madre del esposo, en hermana de sus hermanos, en sobrina de sus tíos del esposo. Se considera que los esposos forman un solo ser, ya que todo el parentesco de cada uno de ellos se convierte en parentesco por afinidad, por lo tanto, es una sola persona que contrae el parentesco por afinidad del otro cónyuge.

Nace del matrimonio el parentesco por afinidad y al disolverse éste no se extingue, en cambio al concubinato no engendra parentesco alguno conforme a la ley.

En la Ley de Relaciones Familiares no sigue la teoría de nuestro Derecho Civil y estableció en el artículo 34 "Afinidad es el parentesco que se contrae por el matrimonio consumado o por cópula ilícita entre el varón y los parientes de la mujer, entre la mujer y los parientes del varón", ésta teoría no la sostuvo nuestro artículo 294 del Código Civil para el Distrito Federal, en cambio el artículo 183 C.C.D.F. si sostuvo el mismo criterio que la Ley de Relaciones Familiares.

ARTÍCULO 294 C.C.D.F. El parentesco por afinidad, es el que se adquiere por matrimonio o concubinato, entre el hombre y la mujer y sus respectivos parientes consanguíneos.



ARTÍCULO 183. C.C.D.F. La sociedad conyugal se regirá por las capitulaciones matrimoniales que la constituyan, y en lo que no estuviere expresamente estipulado, por las disposiciones generales de la sociedad conyugal.

Los bienes adquiridos durante el matrimonio formarán parte de la sociedad conyugal, salvo pacto en contrario.

#### **2.4.1 Clases de Afinidad.**

El parentesco por afinidad se deriva del consanguíneo lo presupone y se mide sobre él, es decir, puede ser: legítimo, natural o adoptivo.

Cada cónyuge se convierte en pariente por afinidad, natural o adoptiva de los parientes del otro.

#### **2.4.2 Efectos.**

- No tiene derecho a heredar.
- Crea impedimento para contraer matrimonio entre parientes de la línea recta sin limitación de grado.
- Entre los cónyuges tiene derecho a proporcionar alimentos.

### 2.4.3 Impedimento o limitación:

En la ley del notario impone al notario a ejercer sus funciones cuando intervengan parientes consanguíneos o afines en línea recta sin limitación de grado.

#### Grados de parentesco por líneas de afinidad

	<b>Cónyuge</b>	<b>Padres</b>	<b>Hermanos</b>	<b>Sobrinos</b>
<b>Cónyuge</b>	<b>cónyuges o esposos</b>	suegros / yernos y nueras	Cuñados	tíos políticos / sobrinos políticos
		1G	2G	3G
<b>Padres</b>	suegros / yernos y nueras	<b>consuegros</b>		
	1G			
<b>Hermanos</b>	cuñados		<b>concuños</b>	
	2G			
<b>Sobrinos</b>	tíos políticos / sobrinos políticos			
	3G			

**Consigna:** #G significa "grado de parentesco"

### 2.5 PARENTESCO CIVIL.

Parentesco Civil.- Es aquel a quienes une el acto de declaración de voluntad denominado como adopción.<sup>26</sup>

Parentesco Civil.- Es el que nace de la adopción y sólo existe entre el adoptante y el adoptado.<sup>27</sup>

<sup>26</sup> APUNTES. De Derecho familiar. Lic. Alfredo Arias. Sexto Semestre. 2001.

<sup>27</sup> CHÁVEZ Ascencio Manuel, Op Cit. Pág. 255.

En nuestro derecho el parentesco civil, es decir, la adopción no excluye los vínculos de consanguinidad, el adoptado mantiene las mismas relaciones jurídicas con aquellos vínculos respecto a sus descendientes, ascendientes y colaterales con sus respectivos derechos y obligaciones, excepto en relación a la patria potestad se opera la transferencia de los abuelos o los padres del adoptado al adoptante, salvo en este caso esté casado con alguno de los progenitores del adoptado, porque entonces se ejercerá por ambos cónyuges.

El lazo jurídico de la adopción crea relaciones jurídicas entre el adoptante y el adoptado.

El parentesco por adopción resulta del acto jurídico que lleva el nombre de adopción, y para algunos autores constituye un contrato, por virtud que se crea entre el adoptante y el adoptado los mismos derechos y obligaciones que origina la filiación legítima entre el padre e hijo.

Se encuentra establecida en los artículos 390 al 400 del Código Civil para el Distrito Federal vigente, ya que la misma nace de un acto jurídico de carácter mixto en el que concurren las siguientes personas:

1. Los que ejercen la patria potestad o tutela de la persona adoptada, (las personas que lo hayan acogido y lo traten como a un hijo propio).
2. El Ministerio Público del lugar del domicilio del adoptado, siempre y cuando éste no tenga padres conocidos, ni tutor, ni persona que le imparta su protección.
3. El adoptante debe ser mayor de veinticinco años, en pleno ejercicio de sus derechos y sobrepasar por lo menos diecisiete años al adoptado.
4. El adoptado si es mayor de catorce años.
5. Conforme al artículo 400 del Código Civil, el Juez de lo Familiar debe dictar sentencia autorizando la adopción.

Las diversas manifestaciones de voluntad de los sujetos que participan en el acto jurídico debe de haber consentimiento, si tienen el mismo contenido y llegan a un acuerdo.

En cuanto a las consecuencias de la adopción se reducen a aplicar a todo el conjunto de derechos y obligaciones que impone la filiación legítima entre el padre e hijo, el adoptante y adoptado. En nuestro derecho la adopción crea un impedimento entre las partes para el matrimonio, según el artículo 157 del Código Civil en vigor, establece, bajo el régimen de adopción, el adoptante no puede contraer matrimonio con el adoptado o sus descendientes, pero subsiste en tanto dure el lazo jurídico resultante de la adopción.

### **2.5.1 Nociones de Grado y Línea.**

El artículo 296 del Código Civil para el Distrito Federal establece, que cada generación forma un grado, y la serie de grados constituye lo que se llama línea de parentesco.

La línea de parentesco puede ser recta, transversal o colateral, la línea está formada por la serie de grados entre personas que descienden unas de otras, es decir:

- a) Del abuelo al padre.
- b) Del hijo al nieto.

La línea recta puede ser:

**Descendiente**, según parte de una determinada persona llegando a sus descendientes, es decir, descendiendo:

- a) padre
- b) hijo
- c) nieto

**Ascendiente**, se llega a los parientes de quienes la persona desciende, es decir:

- a) nieto
- b) hijo
- c) padre

La línea transversal o colateral se compone por la serie de grados entre personas que, sin descender unas de otras, proceden de un progenitor común. Ésta línea de parentesco puede ser desigual o igual.

- **Desigual**: cuando las personas forman el parentesco están a distancia desigual con el progenitor común, como es el tío con el sobrino.
- **Igual**: cuando las personas forman la relación a igual distancia del progenitor común, como es el caso de los primos hermanos.

### 2.5.2 Medición del Parentesco.

El parentesco es apto de ser medido, la unidad empleada es el grado o generación como se ha mencionado, que cada generación forma un grado. Los grados de parentesco en línea recta o transversal se cuenta de dos maneras: por generaciones o por personas, si es por personas, se excluye al progenitor común.

#### Ejemplos:

1.- Por generaciones: El parentesco que une al nieto con el abuelo, el grado que corresponda, es decir:

- a) Del nieto a su padre, es una generación.
- b) Del padre al abuelo, otra generación.

\* Contando por personas intervienen, excluyendo al progenitor común, es decir:

- a) Nieto, una.
- b) Padre, dos.
- c) Abuelo, tres.

Excluyendo al progenitor común (abuelo), quedan dos, entonces entre el nieto y el abuelo existe parentesco en línea recta de segundo grado.

2.- En relación de un tío con respecto a su sobrino, puede procederse como en el ejemplo anterior, subiendo por una de las líneas rectas hasta llegar al progenitor común y bajando por la otra línea recta.

\* Por generaciones, es decir:

- a) Del sobrino a su padre, una generación.
- b) Del padre al abuelo, otra generación.
- c) Del abuelo a su otro hijo, otra generación.

En total son tres generaciones, o bien:

Por personas, contando:

- a) El sobrino, una.
- b) El padre, dos.
- c) El abuelo, tres
- d) Otro hijo, cuatro.

Excluyendo al tronco común, es decir, (el abuelo) quedan tres, decimos que entre el tío y el sobrino existe parentesco colateral de tercer grado.<sup>28</sup>

## **2.6 BASE LEGAL DEL PARENTESCO.**

La base legal del parentesco se encuentra establecida en los artículos 292 al 300 del Código Civil para el Distrito Federal.

Artículo 292. La ley sólo reconoce como parentesco los de consanguinidad, afinidad y civil.

Artículo 293. El parentesco por consanguinidad es el vínculo entre personas que descienden de un tronco común.

También se da parentesco por consanguinidad, en el hijo producto de reproducción asistida y de quienes la consientan.

---

<sup>28</sup> PENICHE López, Edgardo. *Introducción al Derecho y Lecciones del Derecho Civil*. Págs. 121, 122, 123, 124.

En el caso de la adopción, se compara con el parentesco por consanguinidad por el solo hecho que los padres como los parientes, al adoptado debe de tratarse como si fuese hijo consanguíneo.

Artículo 294. El parentesco de afinidad, es el que se adquiere por matrimonio o concubinato, entre el hombre y la mujer y sus respectivos parientes consanguíneos.

Artículo 295. El parentesco civil es el que nace de la adopción simple y sólo existe entre el adoptante y el adoptado.

Artículo 296. Cada generación forma un grado, y la serie de grados constituye lo que se llama línea de parentesco.

Artículo 297. La línea es recta o transversal: la recta se compone de la serie de grados entre personas que descienden unas de otras; la transversal se compone de la serie de grados entre personas que, sin descender unas de otras, proceden de un progenitor o tronco común.

Artículo 298. La línea recta es ascendente o descendente:

Ascendente, es la que liga a una persona con su progenitor o tronco del que procede.

Descendente, es la que liga al progenitor con los que de él proceden.

La misma línea recta es ascendente o descendente, según el punto de partida y la relación a que se atiende.



Artículo 299. En la línea recta los grados se cuentan por el número de generaciones, o por el de las personas, excluyendo al progenitor.

Artículo 300. En la línea transversal los grados se cuentan por el número de generaciones, subiendo por una de las líneas y descendiendo por la otra, o por el número de personas que hay de uno a otro de los extremos que se consideran, excluyendo la del progenitor o tronco común.

## CAPÍTULO III

### 3. ALIMENTOS.

La palabra alimento etimológicamente, viene del latín ALIMENTUM de ALERE alimentar significa cualquier sustancia que sirve para nutrir por medio de la absorción y de la asimilación.

ALIMENTOS en sentido estricto, implica el sostenimiento de la persona refiriéndose solamente a la conservación de la vida en su aspecto material.

Como concepto jurídico ALIMENTOS, encierra un significado de contenido y de mayor adecuación social, además de conservar la vida es dar lo indispensable para la vida, procurar el bienestar físico del individuo hasta que pueda basarse asimismo, es decir, sostener sus propios recursos y pueda ser un miembro útil para la familia y la sociedad.

De la misma forma los alimentos son las sustancias en dinero o especie, se dan a una o más personas para su manutención y subsistencia, es decir, para la comida, vestido, habitación y bienestar de la salud, educación e instrucción cuando el alimentista es menor de edad.<sup>29</sup>

“La historia de los alimentos comienza con la historia de la humanidad.”<sup>30</sup>

La palabra alimento viene del sustantivo latino “alimentum” procede del verbo “alere” que significa alimentar. La comida y bebida es indispensable para el hombre y los animales para poder subsistir.

---

<sup>29</sup> BAÑUELOS Sánchez, Ifoylan. El Derecho de Alimentos. Pág. 3

<sup>30</sup> DE IBARROLA, Antonio. El Derecho de Familia. Pág. 131.

Es fundamental la importancia de los alimentos. “Es necesario convenir por la propia naturaleza del derecho de alimentos, éste tiene un rango especial dentro del derecho familiar.”<sup>31</sup>

### 3.1. CONCEPTOS DE ALIMENTOS.

Para Manuel F. Chávez Asencio, los alimentos constituyen de las consecuencias principales del parentesco, son consecuencia del matrimonio y del concubinato.

En México el parentesco por afinidad no engendra el derecho y la obligación de alimentos. En cuanto al parentesco por adopción se crea los mismos derechos y obligaciones que el parentesco consanguíneo entre el padre e hijo, ya que la relación se crea sólo entre el adoptante y el adoptado.

El derecho de alimentos se define como la facultad jurídica que tiene una persona denominada alimentista para exigir a otra lo necesario para vivir en virtud del parentesco consanguíneo.

Para Rojina Villegas, los alimentos constituyen una de las consecuencias principales del parentesco y comprenden de acuerdo con el artículo 308 C.C.D.F. como es el vestido, la comida, la habitación y la asistencia en caso de enfermedad.

Para Josserand define a los alimentos, es la obligación alimentaria o de alimentos y es el deber impuesto jurídicamente a una persona de asegurar la subsistencia de otra persona.

---

<sup>31</sup> CHÁVEZ Asencio, Manuel F. La Familia en el Derecho, Derecho de Familia y Relaciones Jurídicas Familiares. Pág. 456.

Planiol, es la obligación alimentaria el deber impuesto a una persona de proporcionar alimentos a otra, es decir, las sumas necesarias para que viva.

Bonecasse, define a los alimentos como la obligación alimenticia, es una relación de derecho en virtud de la cual una persona se encuentra obligada a subvenir en todo o en parte a las necesidades de otra.

CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL En su Artículo 308. Establece:

- I. La comida, el vestido, la habitación, asistencia médica.
- II. Respecto de los menores, los alimentos comprenden, además, de los gastos necesarios para la educación primaria del alimentista y proporcionarle algún oficio, arte o profesión honestos y adecuados a su sexo y circunstancias personales.
- III. Con relación a las personas con algún tipo de discapacidad o declarados en estado de interdicción, lo necesario para lograr, en lo posible, su habitación o rehabilitación y su desarrollo.
- IV. Por lo que hace a los adultos mayores que carezcan de capacidad económica, además de todo lo necesario para su atención geriátrica, se procurará que los alimentos se les proporcionen, integrándolos a la familia.

Podemos concluir que tanto la legislación vigente conforme a su doctrina, los alimentos deben considerarse como un derecho concedido a la persona para que se le suministren en todo lo necesario para la atención de sus necesidades espirituales y materiales.

En el artículo 311 del Código Civil vigente, determina que los alimentos han de ser proporcionados a las posibilidades del que debe darlos y a las necesidades de quien debe recibirlos.

### **3.2 FUNDAMENTO LEGAL DE LOS ALIMENTOS.**

La ley señala la obligación de proporcionar alimentos se encuentra establecida en los artículos 301 al 314 del Código Civil para el Distrito Federal, en este capítulo señala quienes son los que tienen la obligación de dar alimentos, en primer lugar a los hijos, ésta obligación corresponde a los padres, quedando subsistente en los casos de divorcio, nulidad de matrimonio y otros que la ley señala, incluyendo el concubinato, en donde aparentemente no existe obligación por no ser un matrimonio reglamentado, pero la ley establece la misma obligación tratándose de alimentos.

### **3.3. FUENTE DE LA OBLIGACIÓN.**

La obligación de los alimentos nace desde el momento en que dos personas de sexo opuesto se comprometen a unirse físicamente, es decir, a convivir con todas las consecuencias que la ley señala en caso de procrear hijos, ya sea en unión libre o matrimonio legalizado, es decir, que es la fuente de la obligación de proporcionar alimentos a sus descendientes.

Es evidente que los alimentos según nuestras leyes no solamente comprenden la comida, el vestido, la atención médica, la hospitalización cuando ésta sea necesario, los gastos de embarazo y parto, además comprende los gastos para su educación y para proporcionarle oficio, arte o profesión, adecuado a sus circunstancias personales. Esto es en relación a los menores, pero los alimentos también son obligación cuando se trata de personas con una discapacidad por lo que son declarados en estado de interdicción, se tiene que proporcionar lo necesario para lograr su habilitación o rehabilitación.

Se menciona también que en relación a las personas adultas mayores que carecen de capacidad económica, se les debe de proporcionar lo necesario para su atención geriátrica y procurar a que se integren a la familia.

Esta obligación debe cumplirse asignando una pensión alimentaria al acreedor de ésta obligación, debe de estar a cargo de sus descendientes o en caso el que haya resultado beneficiado con la sucesión de sus bienes. Los alimentos han de ser proporcionados según las posibilidades del que deba recibirlos, ésta obligación es determinada por convenio o sentencia judicial, debe decretarse el incremento anual correspondiente al índice nacional de precios, que se modifica al consumidor de acuerdo con el incremento salarial, siempre y cuando el obligado demuestre que no hubo ningún incremento en sus ingresos.

Señalando también como fuente de ésta obligación la propia ley establece quienes tienen el derecho a percibir este beneficio y quienes tienen la obligación de proporcionarlos. La ley establece la obligación para dar alimentos, en primer lugar, la obligación de dar alimentos cuando se trata de menores de edad, señalando a los padres como obligación recíproca, y a falta de los padres esta obligación recae en los demás descendientes por ambas líneas y que estén más próximos en grado familiar, en caso de separación, divorcio o nulidad de matrimonio, la ley establece que la obligación es recíproca en donde un juez de lo familiar dicta una sentencia definitiva, en casos de concubinato se debe considerar el artículo 301 Código Civil para el Distrito Federal, en la cual señala la obligación de dar alimentos a ambos.

En el caso de dar alimentos a los padres, queda a cargo de los hijos y a falta de estos o por imposibilidad de los hijos, esta obligación queda a cargo de los descendientes más próximos en grado.

### **3. 4 LEGISLACIÓN ACTUAL.**

Queda comprendida en el capítulo II, del Título Sexto del Código Civil para el Distrito Federal vigente; cuya aplicación corresponde a lo que establece el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en su capítulo único Título XVI, que se refiere a las controversias del orden familiar, en su artículo 941, se faculta al Juez de lo Familiar para intervenir de oficio en los asuntos que afecte a la familia, especialmente tratándose de menores de edad y de alimentos. Este capítulo se decreta las medidas que tienen a preservarla y a proteger a los miembros familiares, tanto los jueces como los Tribunales, están obligados a suplir las deficiencias de las partes en los planteamientos de derecho. En estos asuntos, el juez deberá exhortar a los interesados a lograr advenimiento, resolviendo sus diferencias mediante un convenio con el que se puede evitar la controversia y con éste convenio darse por terminado el procedimiento.

Pero en este caso se presenta un entorpecimiento, en razón a la falta de cumplimiento en el convenio celebrado y en la sentencia definitiva, el que cónyuge sentenciado esta obligado al pago de una pensión alimenticia por una determinada cantidad, al no cumplir esta obligación por el sentenciado, inicia entonces otro trámite, a consideración de la suscrita resulta perjudicial para el afectado, es decir, el cónyuge divorciado, ésta morosidad del pago de dicha pensión no debe alargarse demasiado ya que se trata de una necesidad imperativa, no debe alargarse con todo ese tiempo que se utiliza para volver a requerir al deudor a fin de que proporcione los alimentos a sus descendientes, como su nombre lo dice se trata de alimentos que nadie puede vivir sin ellos.

El procedimiento para volver a requerir, nuevamente presentarse al juzgado, promoviendo a cumplir con la pensión alimenticia a la que se comprometió en el convenio celebrado, evitando todo el procedimiento, consiste en elaborar una notificación con su respectivo instructivo, enseguida turnarlo al C. Actuario adscrito a este juzgado, para que lleve a cabo dicho requerimiento. Los Secretarios de Acuerdos al hacer la nueva notificación no se atiende de inmediato por lo que resulta perjudicial para el afectado, porque tiene que esperar más de 12 a 15 días para que se lleve a cabo dicha notificación. Y en esta primera notificación no se le impone a deudor ninguna medida de apremio; en caso omiso del requerimiento y al no presentarse al juzgado a responder de su obligación, el interesado tiene que promover un nuevo requerimiento, estableciendo que el otro cónyuge no obedeció a lo ordenado en el requerimiento anterior, se procede a ordenar un nuevo requerimiento, aplicándole una medida de apremio decretada en el artículo 73 C.P.C.D.F., hasta entonces en acuerdo en que recae esta promoción, el juez autoriza se le requiera nuevamente y se le prevenga, para el caso de no hacerlo, se le impone la primera medida de apremio, estipulada en el precepto mencionado anteriormente, que consiste de 30 días de salario mínimo, considerando el monto de dicha medida de apremio, por lo regular el deudor no se preocupa por atender el objetivo del requerimiento, sino que para él es más fácil pagar una multa, que el monto de la pensión, en caso de que vuelva a faltar al cumplimiento a lo ordenado en el requerimiento, se promueve nuevamente un tercer requerimiento, es decir, se le aplica la segunda medida de apremio, que es el doble de la primera medida de apremio aplicada en el segundo requerimiento; y si vuelve a reincidir, sigue el mismo trámite, aplicándole una tercera medida de apremio, que es un verdadero peregrinar para poderlo obligar, hasta que se le declare como última medida de apremio, el arresto hasta por 48 horas.



He mencionado todo esto, a fin de se haga conciencia al considerar el verdadero significado de alimentos, es una necesidad ineludible que se debe atender de una forma inmediata, sin hacer uso de todo el tiempo que se utiliza para llevar a cabo todos estos requerimientos, pudiendo ajustar el procedimiento para que nuestras leyes sean más efectivas en esta materia, por que como mencione antes, nadie vive sin alimento, por lo que me atrevo a exponer mi sugerencia en éstos casos, que al deudor se le requiera de inmediato y de forma efectiva que el deudor está faltando al cumplimiento que se comprometió en el convenio, ya que esta eludiendo su responsabilidad, sin importarles sus descendientes que esta viviendo en una situación precaria, esto es en términos penales "Abandono de Personas" porque al no presentarse al primer requerimiento se demuestra que no quiere cumplir con su obligación.

Es tomar conciencia de todo este tiempo que ha transcurrido en el procedimiento para requerir al deudor, resulta ser tiempo perdido en cuantos a los requerimientos, por lo que me permito sugerir, es en ahorrar tiempo en el procedimiento mencionado con anterioridad, hacer uso intuitivo desde la primera notificación, si el requerido no se presenta ante el juzgado a justificar su conducta negativa esto es que no lo va a hacer en la segundo y tercer requerimiento, esta demostrando en eludir su responsabilidad, por lo que el juez o el Ministerio Público adscrito a este juzgado deben de tomar medidas inmediatas y se ordene a la autoridad competente en materia penal a fin de que haga cargo del asunto y se dicte lo procedente, ya que desde este momento se está tipificando un delito que amerita atención, ya que se trata de una necesidad que se debe de atender inmediatamente, que son los alimentos, según lo estipula el artículo 193 del Código Penal para el Distrito Federal, que dice:

Artículo 193. Al que abandone a cualquier persona respecto de quien tenga la obligación de suministrar alimentos, sin recursos para atender a sus necesidades de subsistencia, aún cuando cuente con el apoyo de familiares o terceros, se le impondrá de tres meses a tres años de prisión o de noventa a trescientos sesenta días de multa; privación de los derechos de familia y pago, como reparación del daño, de las cantidades no suministradas oportunamente.

Se equipará al abandono de personas y se impondrá la misma sanción al que, aún viviendo en el mismo domicilio, no proporcione los recursos necesarios para la subsistencia de quien se tenga la obligación de suministrar alimentos.

Para los efectos del presente artículo, se tendrá por consumado el abandono aún cuando él o los acreedores alimentarios se dejen al cuidado de un pariente, o de una casa de asistencia.

La misma pena se impondrá a aquel que teniendo la obligación de dar alimentos, no los proporcione sin causa justificada.

En relación con el artículo 198 C.P.D.F., establece que, cuando se incurre en desacato de una resolución judicial, las sanciones se aumentará en una mitad de la sanción impuesta, pero este artículo le da oportunidad de subsanar su falta de cumplimiento, siempre y cuando repare el daño cometido y cumpla con todas las pensiones omitidas por lo que daría el mismo resultado del procedimiento que se está ahorrando de obligársele a que cumpla con lo que se comprometió ante el juzgado familiar, por lo que no se le lesionaría jurídicamente al obligado; en cambio se obtendría el mismo resultado si se le consigna penalmente al cumplimiento de su obligación, siempre y cuando cumpla con el artículo 198 C.P.D.F.

Para el caso de que se negara a cumplir con la obligación al que se comprometió al juzgado familiar, quedará sujeto a sufrir la condena que estipula los artículos 193 al 198 del Código Penal para el Distrito Federal.

### 3.5 JUSTIFICACIÓN.

Se le considerará al deudor que esta obligado a dar una pensión, únicamente el que se encontrará en estado de interdicción o por su situación económica no le permita su alcance para resolver éste problema, considerando también que no tenga empleo o haya sufrido un accidente, en la cual haya resultado imposibilitado para trabajar, son las justificaciones que se pueden tomar en cuenta de lo contrario por ningún motivo puede eludir su responsabilidad.

“La obligación legal de los alimentos reposa en el vínculo de solidaridad que enlaza a todos los miembros de la sociedad familiar y comunidad de los intereses, es una causa de que las personas pertenecientes de un mismo grupo de deban asistencia recíproca.

“La finalidad es proporcionar al pariente necesitado cuando sea precisa para su manutención o subsistencia, entendida ésta en su más amplio sentido, es decir, en asegurar al alimentista los medios de vida, sino halla donde obtenerlos y se encuentre en la imposibilidad de procurárselos.”<sup>32</sup>

### 3.6 CARACTERÍSTICAS DE LA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA.

1. Es una obligación recíproca, esto significa que esta obligado dar alimentos a su vez tiene derechos de pedirlos cuando se reúnen los elementos de necesidad en el acreedor y capacidad económica del deudor.
2. Es personalísima la obligación alimentaria, porque depende exclusivamente del acreedor y del deudor. Los alimentos se conceden exclusivamente a una persona determinada, tomando en cuenta su carácter de pariente o de cónyuge, tanto de las posibilidades económicas.

---

<sup>32</sup> CHÁVEZ Asencio, Manuel. Op Cit. Pág. 457.

3. La obligación alimentaria es intransferible, tanto por herencia o vida del creador y deudor alimentario. Siendo la obligación de dar alimentos es personalísima, evidentemente que extingue con la muerte del deudor o del acreedor alimentario.
4. Es inembargable, con la finalidad de que la pensión alimenticia consiste en proporcionar los elementos necesarios para subsistir, la ley ha considerado que el derecho a los alimentos es inembargable, ya que de lo contrario sería privar a una persona de todo lo necesario para vivir.
5. Es imprescriptible, es decir, no desaparece la obligación de prestar alimentos por el transcurso del tiempo. (art. 1160 C.C.D.F.)
6. Es irrenunciable el derecho de recibir alimentos, porque a pesar de que el acreedor no los quiera, no pierde el derecho a recibirlos, así mismo tampoco los alimentos son objeto de transacción. ( art. 321 C.C.D.F.).
7. Es de carácter proporcional, porque los alimentos deben de ser proporcionados a la posibilidad del que debe darlos y la necesidad del que debe recibirlos. El juez en caso concreto determina una proporción.
8. Es una deuda divisible, en cuanto puede ser satisfecha por varios parientes a la vez en proporción y todos tuvieren la posibilidad el importe entre ellos, en proporción a sus haberes. (art. 312 C.C.D.F.).
9. Es una obligación preferente; esto quiere decir, que debe ser cumplida con antelación a otras deudas. (art. 311 quáter).
10. La obligación alimentaria no es compensable, es decir, que el deudor de alimentos no puede negarse a darlos, el acreedor tiene derecho a ellos, es a su vez deudor del primero por otras causas. ( art. 2192 fracción III C.C.D.F.).

11. Puede prestarse en forma periódica, es decir, este puede cumplirse a través del tiempo.

12. Es asegurable, esto quiere decir, que puede asegurarse la pensión alimenticia mediante hipoteca, prenda, fianza, depósito o cuales quiera otra forma de garantía suficiente a juicio del juez. ( art. 317 C.C.D.F.).

### **3.7 CAUSAS POR LA QUE SE EXTINGUE LA OBLIGACION ALIMENTICIA.**

De acuerdo con el artículo 320 del Código Civil para el Distrito Federal, establece las causas por la que se extingue o cesa la obligación alimenticia.

- I. Cuando el que la tiene carece de medios para cumplirla;
- II. Cuando el alimentista deja de necesitar los alimentos, es decir, cuando no necesita el beneficiado de dicha pensión alimentista.
- III. En caso de violencia familiar o injurias graves inferidas por el alimentista mayor de edad, en este caso se entiende, cuando el alimentista demuestra un comportamiento de ingratitud hacia el autor alimentario, no merece que se le apoye más, porque este caso cuenta la conducta del beneficiado.
- IV. Cuando la necesidad de los alimentos dependa de la conducta viciosa del alimentista mayor de edad; es decir, cuando rebasa la mayoría de edad, pero es necesario su apoyo del deudor alimentario, cuando el beneficiado se dedica a estudiar, es demostrable su aprovechamiento, porque sería inútil sino se apoyara, en este caso se extingue la obligación de ayudarlo.
- V. Si el alimentista, sin consentimiento abandona la casa, por causas injustificables, se entiende que abandona la casa el beneficiado, no existe a

quien proporcionarle alimentos por tal motivo se extingue la obligación del autor alimentario.

VI. Por muerte del deudor alimentista o por muerte del beneficiado.

### **3.8 BASE LEGAL DE LOS ALIMENTOS.**

La base legal es el convenio que se hace entre las partes, o la sentencia definitiva dictada por el juez de lo familiar, en un juicio de alimentos o de divorcio. Y se encuentra establecida en los artículos 301 al 323 del Código Civil para el Distrito Federal vigente.

Artículo 301. La obligación de dar alimentos es recíproca. El que los da tiene a su vez el derecho de pedirlos.

Artículo 302. Los cónyuges deben darse alimentos; la ley determina cuando queda subsistente esta obligación en los casos de separación, divorcio, nulidad de matrimonio y otros que la misma ley señale. Los concubinos están obligados en términos del artículo anterior, a darse alimentos si se satisfacen los requisitos señalados por el artículo 1635 del C.C.D.F.

Artículo 303. Los padres están obligados a dar alimentos a sus hijos. A falta o por imposibilidad de los padres, la obligación recae en los demás ascendientes por ambas líneas que estuvieren más próximos en grado.

Artículo 304. Los hijos están obligados a dar alimentos a los padres. A falta o por imposibilidad de los hijos, lo están los descendientes más próximos en grado.

Artículo 305. A falta o por imposibilidad de los descendientes o descendientes, la obligación recae en los hermanos de padre y madre, en efecto de éstos, en los que fueren de madre o de padre solamente.

Faltando los parientes a que se refieren las disposiciones anteriores, tienen obligación de ministrar alimentos los parientes colaterales dentro del cuarto grado.

Artículo. 306. Los hermanos y demás parientes colaterales a que se refiere el artículo anterior, tienen obligación de dar alimentos a los menores, mientras éstos llegan a la edad de 18 años. También deben alimentar a sus parientes, dentro del grado mencionado, que fueren incapaces.

Artículo 307. El adoptante y el adoptado tienen la obligación de darse alimentos en los casos en que la tienen el padre y los hijos.

Artículo 308. Los alimentos comprenden:

- I. La comida, el vestido, la habitación, la atención médica, asistencia en casos de hospitalización, gastos de embarazo y parto.
- II. Respecto de los menores, los alimentos comprenden, además, los gastos necesarios para la educación primaria del alimentista y para proporcionarle algún oficio, arte, o profesión honestos y adecuados a sus circunstancias personales.
- III. Con relación a las personas con algún tipo de discapacidad o declarados en estado de interdicción, lo necesario para lograr, en lo posible, su habitación o rehabilitación y su desarrollo.
- IV. Por lo que hace a los adultos mayores que carezcan de capacidad económica, además de todo lo necesario para su atención geriátrica, se procurará que los alimentos se les proporcionen, integrándolos a la familia.

Artículo 309. El obligado a dar alimento cumple la obligación asignado una pensión comprende al acreedor alimentario o incorporándolo a la familia. En caso de conflicto, si el acreedor se opone a ser incorporado, compete al Juez de lo Familiar fijar la manera de ministrar alimentos, según las circunstancias.

Artículo 310. El deudor alimentista no podrá pedir que se incorpore a su familia el que debe de recibir los alimentos, cuando se trate de un cónyuge divorciado que reciba alimentos de otro, y cuando haya inconveniente legal para hacer esa incorporación.

Artículo 311. Los alimentos han de ser proporcionados a las posibilidades del que debe darlos a las necesidades de quien debe recibirlos. Determinados por convenio o sentencia, los alimentos tendrán un incremento automático mínimo equivalente al aumento porcentual anual correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor, publicado por el Banco de México, salvo que el deudor alimentario demuestre que sus ingresos no aumentaron en igual proporción.

En ese caso, el incremento en los alimentos se ajustará al que realmente hubiese obtenido el deudor. Estas prevenciones deberán expresarse siempre en la sentencia o convenio correspondiente.

Artículo 311 BIS. Los menores, las personas con discapacidad, los sujetos a estado de interdicción y el cónyuge que se dedique al hogar, gozan de la presunción de necesitar alimentos.

Artículo 311 TER. Cuando no sean comprobables el salario o los ingresos del deudor alimentario, el Juez de lo Familiar resolverá con base en la capacidad económica y nivel de vida en que el deudor y sus acreedores alimentarios hayan llevado en los dos últimos años.



Artículo 311 QUATER. Los acreedores alimentarios tendrán derecho preferente sobre los ingresos y bienes de quien tenga dicha obligación, respecto de otra calidad de acreedores.

Artículo 312. Si fueren varios los que deben de dar los alimentos y todos tuvieren posibilidad para hacerlo, el juez repartirá el importe entre ellos, en proporción a sus haberes.

Artículo 313. Si sólo algunos tuvieren posibilidad, entre ellos se repartirá el importe de los alimentos; y si uno solo la tuviese, él cumplirá únicamente la obligación.

Artículo 314. La obligación de dar alimentos no comprende la de proveer de capital a los hijos para ejercer el oficio, arte o profesión a que se hubieren dedicado.

Artículo 315. Tienen acción para pedir el aseguramiento de los alimentos:

- I. El acreedor alimentario.
- II. El que ejerza la patria potestad o el que tenga la guarda y custodia del menor.
- III. El tutor;
- IV. Los hermanos y demás parientes colaterales dentro del cuarto grado;
- V. La persona que tenga bajo su cuidado al acreedor alimentario;
- VI. El Ministerio Público.

Artículo 315 BIS. Toda persona que tenga conocimiento sobre la necesidad de otro de recibir alimentos y pueda aportar los datos de quienes estén obligados a proporcionarlos, podrá acudir ante el Ministerio Público o el Juez de lo Familiar, a denunciar dicha situación.

Artículo 316. Si las personas a que se refieren las fracciones II, III Y IV del artículo anterior no pueden representar al acreedor alimentario en el juicio en que se pida el aseguramiento de los alimentos, se nombrará por el juez o un tutor interino.

Artículo 317. El aseguramiento podrá consistir en hipoteca, prenda, fianza, depósito de cantidad bastante a cubrir los alimentos o cualesquiera otra forma de garantía suficiente a juicio del juez.

Artículo 318. El tutor interino dará garantía por el importe anual de los alimentos. Si administrare algún fondo destinado a ese objeto, por él dará la garantía legal.

Artículo 319. En los casos en que los que ejerzan la patria potestad gocen de la mitad de usufructo de los bienes del hijo, el importe de los alimentos se deducirá de dicha mitad, y si ésta no alcanza a cubrirlos, el exceso será de cuenta de los que ejerzan la patria potestad.

Artículo 320. Cesa a la obligación de dar alimentos:

- I. Cuando el que la tiene carece de medios para cumplirla.
- II. Cuando el alimentista deja de necesitar los alimentos.
- III. En caso de injuria, falta o daños graves inferidos por el alimentista, contra el que debe prestarlos;
- IV. Cuando la necesidad de los alimentos dependa de la conducta viciosa o de la falta de aplicación al estudio del alimentista mayor de edad;
- V. Si el alimentista, sin consentimiento del que debe dar los alimentos, abandona la casa de éste por causas injustificables.

Artículo 321. El derecho a recibir alimentos no es renunciable, ni puede ser objeto de transacción.

Artículo 322. Cuando el deudor alimentario no estuviere presente, o estándolo rehusare entregar los alimentos a que está obligado, será responsable de las deudas que los acreedores contraigan para cubrir sus exigencias. El Juez resolverá respecto al monto de la deuda, en atención a lo dispuesto en el artículo 311.

Artículo 323. En caso de separación o de abandono de los cónyuges, el que no haya dado lugar a ese hecho podrá solicitar al Juez de lo Familiar que obligue al otro a seguir contribuyendo con los gastos del hogar durante la separación, en la proporción en que lo venía haciendo hasta antes de ésta; así como también satisfaga los adeudos contraídos en los términos del artículo 312. Si dicha proporción no se pudiera determinar, el Juez de lo Familiar fijará la suma mensual correspondiente, y dictará las medidas necesarias para asegurar su entrega y el pago de lo que ha dejado de cubrir desde la separación.<sup>33</sup>

---

<sup>33</sup> AGENDA Civil del Distrito Federal, Edit. Ediciones Fiscales Isef, 2004.

## CAPÍTULO IV

### 4. EL DERECHO DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES.

Durante el siglo XX se dieron avances técnicos y científicos que han permitido que se prolongue el ciclo vital mucho más que en otras épocas. La esperanza media ha aumentado veinte años desde 1950 y llega ahora a 66. Se prevé un incremento de diez años para 2050 lo que significa que el número de personas de más de 60 años llegará a casi 2,000 millones en el 2050. En América Latina la proporción del grupo clasificado como personas de edad aumentará de 8 a 15 por ciento entre 1998 y 2025. La notable transición demográfica que se está produciendo hará que para mediados de este siglo los porcentajes de la población mundial correspondientes a Adultos Mayores y jóvenes sean iguales.

El envejecimiento es un tema de gran importancia para todos los países en desarrollo, envejecerán rápidamente en la primera mitad del siglo XXI.

Por desgracia en la actualidad se rechaza, excluye y margina a las personas de edad, lo cual provoca la restricción del ejercicio de sus derechos fundamentales.

**Discriminar** a las Personas Adultas Mayores es privarles de los mismos derechos que disfrutaban otros grupos sociales. Toda distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en prejuicios, convicciones u omisiones relacionada con la edad que restrinja o anule el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y la igualdad real de oportunidades, es un acto de discriminación hacia ellos.

Es importante clasificar conceptualmente las denominaciones diversas que se utilizan al referirse a las personas de semi avanzada y avanzada edad. Unos hablan de senectos, otros de ancianos; tercera edad o viejos.

Hoy en día se les denomina Personas Adultas Mayores. En la cual es preciso determinar el contenido de cada uno de esos términos.

Es apto mencionar a las dos disciplinas que se ocupan de la vejez; la Geriátrica es la relación a los aspectos médicos, sociales, culturales, jurídicas, económicas, en fin, globales de las Personas Adultas Mayores.

Otro asunto es la relación que existe entre el Derecho y la Vejez; o bien, cómo le interesa al Derecho la situación de los selectos y qué ha hecho al creador de la ley para asegurar un sistema de existencia, imponer a instituciones públicas y privadas, a individuos, a la sociedad, las normas sobre el trato o compromiso con las Personas Adultas Mayores.

El Derecho ha de servirle a la subcomunidad de la Vejez, como su fundamento para actuar frente al Estado para exigir lo que le corresponde, aunque también para cumplir determinados deberes y responsabilidades.

El Estado debe de poner en movimiento a su órgano legislativo, para que vaya buscando nuevos y mejores mecanismos dirigidos a atenuar la más difícil situación del grupo de la ancianidad que va creciendo, hasta lograr un marco jurídico idealmente suficiente, que se vaya ajustando también a cada nuevo requerimiento que presenta el sector de las Personas Adultas Mayores.

Al iniciarse un nuevo milenio, es preciso atender la estructura jurídica y social referente a las Personas Adultas Mayores, los que hoy ven ésta etapa de vida con mucha temerosidad.

## 4.1 CONCEPTOS FUNDAMENTALES.

A continuación veremos algunos conceptos :

\* **SENECTUD.-** Conforme a la biología del envejecimiento, consiste en el conjunto de procesos biológicos que condicionan el deterioro de células, tejidos y órganos.<sup>34</sup>

Este vocablo viene siendo utilizado en el medio geriátrico y gerontológico, igual que la expresión tercera edad, aunque parece que el término debe de utilizarse dependiendo de alguna circunstancia física o psicológica, porque las personas ya han dejado atrás dos etapas llegando a la tercera de ellas, es decir, se utiliza la expresión Tercera Edad.

\* **VEJEZ.-** Se refiere a la calidad de viejo, siendo un sinónimo ancianidad, caducidad, decrepitud, senectud.

Es decir, se trata del último período de la vida, se caracteriza por la disminución progresiva de las facultades físicas, psíquicas y la aparición de enfermedades y molestias diversas. El comienzo de la vejez tiene lugar hacia los 60 y 65 años de edad.

\* **ANCIANIDAD.-** Se refiere al último período de la vida ordinaria del hombre.

\* **SENILIDAD.-** Algunos la refieren al estado de deterioro mental que experimenta la persona de edad avanzada, otros simplemente dicen que es la perteneciente a los viejos o vejez.

---

<sup>34</sup> KURTZMAN, Joel y Gordon. Philip. La Prolongación de la Vida Humana. Edit. Lasser Press Mexicana. México 1978. Pág. 187.

\* **LONGEVIDAD.**- Proviene del latín *longavitas*, que significa vida larga. Se entiende como la edad en años que por término medio puede esperar vivir una persona.

El índice de longevidad máxima es la edad más avanzada que haya llegado a alcanzar a vivir una persona o un animal; se cree que 113 años es lo más que ha llegado a vivir un ser humano.

\* **ENVEJECIMIENTO.**- Según la teoría de la falla del marcapasos cerebral, la gente envejece conforme a los cambios en el funcionamiento del cuerpo, debidos a un deterioro de capacidad del organismo para mantener la homeostasis por medio del control endocrino y cerebral. Este concepto está basado en la citada teoría y en la que el envejecimiento parece ser causado por una falla en la regulación de producción de hormonas, que a su vez es causa de deterioro de los procesos corporales.<sup>35</sup>

Por otro lado, este mismo concepto se entiende como el proceso que da inicio precisamente a la última etapa de la existencia del individuo, es decir, se compone de distintas etapas con diferentes manifestaciones de la personalidad el sujeto. Aunque el envejecimiento es un proceso inevitable se han descubierto algunas fórmulas para retardar o desacelerar la vejez.

\* **TERCERA EDAD.**- Es uno de los términos que más se viene empleando para identificar a las personas en la última etapa de su vida; no se tiene el dato de donde proviene el vocablo, pero es dirigido a los ancianos.

La tercera edad es la etapa que se vive después de ser adulto, es decir, partiendo como la primera etapa la niñez; como la segunda la adolescencia, tercera la adultez y cuarta la vejez.

---

<sup>35</sup> KURTZMAN, Ibidem. Pág. 208.

\* **SENESCENCIA.-** El vocablo senescente es un adjetivo que se refiere a la persona “que comienza a hacerse viejo.”

Este término se aplica a alguien que inicia una vejez; es la persona que se empieza a hacer viejito, pero que todavía no está plenamente viejo. Surge una interrogante biológicamente ya que la vejez empieza a partir de los 60 años.<sup>36</sup>

\* **PERSONA ADULTA MAYOR.-** Es toda persona de 65 años o más.<sup>37</sup>

#### 4.2 DISCIPLINAS QUE ESTUDIAN A LA VEJEZ.

A continuación veremos las principales disciplinas que estudian a la vejez, que son:

\* **Geriatría.-** Es una especialidad de la ciencia médica que se encarga de estudiar las enfermedades propias de la vejez, cuya patología es algo especial, es decir, la etapa de la senectud aparecen una diversidad de enfermedades que se han convertido en típicas de las personas que las viven, explicándolas comúnmente en razón de su edad avanzada.

Esta especialidad de la medicina se encarga del análisis, diagnóstico y tratamiento de las enfermedades debidas a un dicho popular a la “bola...de años.”

\* **Gerontología.-** Es un campo vecino del geriátrico, excluyendo los aspectos médicos, se estudian con profundidad las condiciones sociales, económicas, culturales, jurídicas, laborales, recreativas, etc, se presenta un amplio sector poblacional, cuya edad rebasa los 60 años. Realiza estudios globales de la ancianidad en todos los aspectos que es interesante conocer, decide acciones para resolver los problemas concretos de la vejez.

<sup>36</sup> DICCIONARIO Grijalbo del Español Actual. Pág. 882.

<sup>37</sup> PÁGINA DE INTERNET. [Ley Integral para la Persona Adulta Mayor](#). Capítulo II. Título de Definiciones.



Las condiciones jurídicas de las Personas Adultas Mayores no es remoto que en un futuro cercano se hable de la gerontología jurídica.

La Gerontología ofrece la perspectiva de conjuntar los esfuerzos de investigación en el contexto de las ciencias sociales, proponer soluciones más efectivas para considerar la posibilidad de apoyo con las normas legales y poder solventar sus necesidades.

“Los geróntólogos coinciden en su apreciación de que médicamente la década ha propiciado pocas novedades aunque sí destacan un incremento de la integración de los mayores en la sociedad, tomar mayor conciencia respecto a esta etapa de la vida y una orientación menos agresiva de los tratamientos quirúrgicos aplicados a la tercera edad.

La *Viagra*, las terapias hormonales sustitutorias y los adelantos en la prevención y tratamiento de la osteoporosis están resultando de gran ayuda en algunas de las dolencias asociadas a la vejez. El gran enemigo, el Mal de Alzheimer, es combatido con nuevos medicamentos que retrasan su aparición... pero aún queda mucho por hacer.”<sup>38</sup>

---

<sup>38</sup> PÁGINA DE INTERNET, [www.Yahoo](http://www.Yahoo), 2004.

#### 4.3 DERECHO Y VEJEZ.

**"DERECHO DE LA SENECTUD.-** Es el conjunto de conocimientos, principios y normas, relacionadas con la situación de las personas de edad avanzada." <sup>39</sup>

Ya se ha dicho que el derecho de la vejez se considera como un fenómeno, es decir, una estructura social dentro de la sociedad, se considera como una función ordenadora o instrumento de consecución de metas sociales e individuales, es un medio que se puede lograr o alcanzar fines sociales, especificando de un sector como es de la Senectud, en el medio del derecho se pueden lograr un objetivo y bienestar, requiere de la conjunción, la voluntad política para emprender acciones necesarias para el beneficio de la sociedad o llegar los elementos para una subsistencia digna. El otro factor es la decisión de dicho sector, es decir, "El Sector de la Senectud" debe agruparse, organizarse, no confundir esto con una simple agrupación con fines políticos, se debe entender como una lucha por si mismos para reivindicar su posición de antaño dentro de la sociedad, despojándose del paternalismo estatal, hacer grupos dirigidos al respeto y no marginados como actualmente se considera a estas personas Adultas Mayores, está demostrado científicamente y empíricamente que dentro de este grupo existen personas con capacidad para desarrollar una actividad o beneficio del mismo grupo y para la misma sociedad, sacar a reducir los valores escondidos de esos grupos, en la cual son considerados como grupos inactivos o marginados, descartando el mito de su inhabilitación y condición de inutilidad que tiene grabada en su mente como una enfermedad contagiosa, esa inactividad o inutilidad lo han hecho independientes de familiares y parientes o de instituciones de dádiva pública, claro, no se incluye en los casos de extrema incapacidad física, sino a las personas que guardan la posibilidad de ejercitar funciones afines a sus circunstancias, y como resultado de éste esfuerzo crear en las mentes de esas personas de prolongar su vida.

---

<sup>39</sup> SALAS Alfaro Angel. Derecho de la Senectud. Edit Porrúa. Pág. 9.

Con base en el derecho favorece a la congregación de esos grupos considerados débiles o prácticamente desatendiendo las normas de un código que proteja al anciano de sus status legal, es decir, de una ley que rijan todo lo relacionado con ellos, de organizar más Instituciones de asistencia, asilos, casas de retiro, Instituciones de trabajo en las que puedan intervenir, oportunidades de trabajar y emplearse en hacer algo en beneficio de ellos mismos, casas de cultura en la que puedan adquirir preparación para cambiar ese estado de inactividad, hacer una actividad productiva, todo esto fundado en un marco jurídico que se estudia plenamente determinado y que parta de la Constitución Federal y se precise con leyes secundarias que estén suficientemente claros sus procedimientos alcanzando el objetivo deseado y justo, sin apartarse nunca del derecho civil y del derecho familiar y como resultado se le pueda nombrar a esa ley "Derecho de la Senectud."

El derecho debe de estar apegado a las características de coercibilidad, bilateralidad y otras a los que sean necesarios para su aplicación y buen funcionamiento, es decir, que por medio de este derecho el Estado tenga la facultad de considerarse obligado y en consecuencia en obligar a quien corresponda su observancia, no dejar ese deber a la buena voluntad del Estado y de la sociedad, y que esas normas legales que lo conduzcan a hacer efectivo los derechos, así mismo lograr una eficacia por medio de sus órganos que sean establecidos o instituidos por la Constitución Federal; y en cada una de las Constituciones y leyes locales cuando sea necesario, fijar expresamente los deberes de las Instituciones Privadas y de los individuos en particular.

Por lo que consideramos que una estructura o sistema jurídico no es suficiente para garantizar una existencia digna a la Persona Adulta Mayor, es tiempo y está en manos del legislador para que haga algo mucho mejor para solventar las necesidades de ese grupo tan importante, es preciso dictar todas las disposiciones, leyes, códigos y reglamentos que les permitan exigir con cualquiera de esos fundamentos legales de cumplimiento puntual y efectivo, de todo lo que se les reconozca y otorgue.

#### 4.4 CONCEPTO JURÍDICO DEL ANCIANO

En esta intención por definir el carácter jurídico de la ancianidad apoyándose en algunas disposiciones de nuestra legislación civil, encontramos indicaciones muy remotas a la condición de la vejez, sin que sea directamente, como es lo deseable en contactos y preceptos, aparece aludido el anciano cuando se trata de formular testamento; en el caso de que vaya a ser testigo; en materia de alimentos, como acreedor o deudor, y casi nada más.

Igual deducción se puede hacer algunos preceptos de la Constitución de la República, por lo que hace a los derechos concedidos a cualquier individuo, independientemente de su nacionalidad, sexo, religión, raza, etc.; pero como en una parte de éste estudio lo he llegado a señalar, si nuestra Carta Magna hace referencia de algún modo a la situación de los menores, a la de las mujeres, de los trabajadores de la ciudad y del campo, etc.; así también no veo el porqué desde la Ley Máxima se margina a los de edad avanzada; igualmente cabe el señalamiento, para todas las leyes secundarias que tengan algo que ver con dichas personas.

Así las cosas, podemos comprender como:

**"ANCIANO.-** A la persona que habiendo logrado los 60 años de edad, tiene una serie de derechos que ejercer, de deberes y responsabilidades que cumplir."<sup>40</sup>

<sup>40</sup>SALAS Alfaro Angel. Op Cit. Pág. 25 y 26.

#### **4.5 JUSTIFICACIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES.**

Particularmente en México en los últimos diez años, se habla de una u otra forma de la vejez y de la Tercera Edad, a veces se anuncian proyectos para apoyarlos y mejorar sus condiciones existenciales.

Pero otra parte no se habla de esta manera, sino los medios y parte de los gobernantes hablan de que ya las pensiones y las limosnas que se les dan a los ancianos son una carga social y un gasto extra para el presupuesto, razón por la cual me atrevo a proponer en ésta Tesis una modificación en la Organización para atender a las Personas Adultas Mayores de nuestro país. No se niega que el interés del Estado (Gobierno) ha intentado proyectos para aplicar fórmulas que les auxilien y en otras circunstancias que van creando la necesidad de que se delimiten el entorno legal o el reglamento en el que debe moverse todo aquello en que comúnmente busque el mejoramiento de este sector poblacional, pero se comenta en los mismos medios e Instituciones que tienen a su cargo la responsabilidad de resolver estos problemas, que los medios económicos existentes no son suficientes para hacerlo; otra razón, es estudiar a fondo este asunto que debe tener forzosamente una solución.

Existe dentro de este entorno lo que se llama el Derecho de la Senectud como disciplina dedicada a estudiar todo lo referente a ellos.

A pesar que se han dado diversas propuestas como la del Doctor en Derecho Angel Salas Alfaro de crear de Derecho de la Senectud, con lo cual estoy de acuerdo, no se ha tenido una reacción positiva, hace falta que otras personas atraídas al tema encaucen sus estudios y se unan al movimiento para buscar el mejoramiento social integral de los ancianos.

Conseguiríamos mejores propuestas, ideas y resultados para proponerlos a la comunidad y que esté a disposición de las instancias públicas como privadas con ello sus recursos llevándolos a la práctica.

De este modo me permito entregarles el resultado de varios años de reflexión y observación de este problema, tomando conciencia hacia las personas adultas mayores, ya que debemos hacer mucho más por los ancianos, sus derechos y deberes; y no se les ignoren a futuro, ya que no han querido ver más allá de sus necesidades por las que atraviesa ese núcleo de personas, es preciso hacer algo que pueda apoyar el desarrollo de futuros proyectos de corte sociojurídico sobre las personas adultas mayores.

#### **4.6 LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES.**

Como respuesta a la situación por la que atraviesan las Personas Adultas Mayores, la comunidad internacional ha empezado a tener más interés en las cuestiones relacionadas con este sector de la población. La Asamblea General de las Naciones Unidas ha emitido una serie de medidas de gran importancia entre las que destacan el Plan de Acción Internacional sobre el envejecimiento, los Principios de Naciones Unidas a Favor de las Personas de edad, la Proclamación sobre el envejecimiento y la Segunda Asamblea Mundial sobre el envejecimiento, a través de los cuales los Estados se comprometen a garantizar los derechos humanos y establecer políticas públicas y acciones a favor de este grupo.

Los principios de las Naciones Unidas a favor de las Personas de edad avanzada establecen los siguientes derechos:

## **Independencia**

1. A la alimentación, agua, vivienda, vestuario y atención de salud adecuada, mediante la provisión de ingresos, el apoyo de sus familiares y de la comunidad y su propia autosuficiencia.
2. A trabajar o tener acceso a otras oportunidades para generar ingresos.
3. Participar en la determinación de cuándo y en qué medida dejarán desempeñar actividades laborales.
4. A tener acceso a programas educativos y de información adecuada.
5. A vivir en entornos seguros y adaptantes a sus preferencias personales y a la evolución de sus capacidades.
6. A residir en su propio domicilio por tanto tiempo como sea posible.

## **Participación**

7. A permanecer integradas en la sociedad, participar activamente en la formulación y la aplicación de las políticas que afecten directamente a su bienestar y poder compartir sus conocimientos y experiencias con las generaciones más jóvenes.
8. A buscar y aprovechar oportunidades de prestar servicio a la comunidad y de trabajar como voluntarios en puestos apropiados a sus intereses y capacidades.
9. A formar movimientos o asociaciones de personas de edad avanzada.

## **Cuidados**

10. A disfrutar de los cuidados y la protección de la familia y la comunidad de conformidad con el sistema de valores culturales de cada sociedad.
11. A tener acceso a servicios de atención de salud que les ayuden a mantener o recuperar un nivel óptimo de bienestar físico, mental y emocional, así como a prevenir o retrasar la aparición de enfermedades.
12. A tener acceso a servicios sociales y jurídicos que les aseguren mayores niveles de autonomía, protección y cuidado.
13. A tener acceso a medios apropiados de atención institucional que les proporcionen protección, rehabilitación y estímulo social y mental en un entorno humano y seguro.
14. A disfrutar de sus derechos humanos y libertades fundamentales cuando residan en hogares o instituciones donde se les brinden cuidados o tratamiento con pleno respeto de su dignidad, creencias, necesidades e intimidad, así como de su derecho a adoptar decisiones sobre su cuidado y sobre la calidad de su vida.

## **Autorrealización**

15. A aprovechar las oportunidades para desarrollar plenamente su potencial.
16. A tener acceso a los recursos educacionales, culturales, espirituales y recreativos de la sociedad.



## **Dignidad**

17. A vivir con dignidad y seguridad, verse libres de explotación y de malos tratos físicos y mentales.

18. A un trato digno, independientemente de la edad, el sexo, la raza o la procedencia étnica, discapacidad u otras condiciones, a ser valorados independientemente de sus contribución económica.<sup>41</sup>

### **4.7 LA VIOLACIÓN A LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES.**

La violación a los derechos humanos de las personas Adultas Mayores se da de la siguiente manera:

#### **En Relación con la Dignidad Humana**

- Tratos crueles, inhumanos o degradantes.
- Violencia familiar.
- Exclusión del domicilio familiar contra su voluntad aun existiendo los recursos materiales para su manutención y cuidado.

#### **En el Ámbito de la Salud**

- Negación o restricción de atención médica.
- Discriminación por motivos de edad o salud.
- Negación de medicamentos o tratamientos de rehabilitación.

---

<sup>41</sup> PÁGINA DE INTERNET. [www.cndh.org.mx](http://www.cndh.org.mx).2004.

## **En el Ámbito Laboral**

- Falta de oportunidades para acceder a un empleo remunerado.
- Discriminación dentro de la esfera laboral.
- Desigual remuneración.
- Despido arbitrario.
- Negación a programas de capacitación, ascensos laborales y otras prestaciones.

### **4.8 DERECHOS FUNDAMENTALES DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES**

#### **Derecho a una Vida Digna.**

El propósito superior debe orientarse la acción del Estado y de los organismos interesados para lograr un mejoramiento integral de las condiciones existenciales del grupo de las Personas Adultas Mayores. Mientras no se consiga un promedio aceptable en cuanto a la situación general de ellos, ni el Estado, ni los organismos privados pueden estar satisfechos de lo realizado. Sería ilusorio pensar que a todos se les puede resolver su situación; por eso prudentemente hablo de un promedio en el que el menor número de ellos enfrenten serías dificultades para sobrevivir.

La realidad es que existe un porcentaje elevado de personas de edad avanzada, no tienen lo elemental para vivir, debiéndose a las condiciones estructurales del sistema socioeconómico de lo que a ellos ninguna culpa se les puede atribuir, pero más que nada, la ausencia de voluntad política para atender a ese sector, es resolver problemas emergentes o dándoles las bases materiales enfrentarlos con éxito, pero no dejarlos en total o casi total estado de abandono por lo que bastantes de ellos lidian en una luchar más por la vida, es tener estadísticas al respecto para confirmar lo que es una verdad indiscutible; la observación de ello en las ciudades grandes y pequeñas, municipios, rancherías, etc.; es suficiente como para recurrir a los datos informáticos para ver cuántos son y como viven; así como el

método de la observación y la deducción, cuantificar cercanamente el número real de quienes se encuentran en la descrita situación.

### **Derecho al Respeto Social**

Así como el Estado se le puede y debe exigir una atención mayor y efectiva por el sector de edad avanzada, igualmente a la sociedad hay que reclamarle un mejor trato a quienes han construido sus cimientos; la comunidad tiene que ser agradecida con quienes la han enriquecido. Pero la sociedad, no es más que el producto de cada uno de quienes la componemos; por lo que se nos impone en deber moral y social, de procurar una actitud de respeto a la comunidad anciana; promoviendo también su autovaloración. Dos cosas se requieren de la revaloración una lo social de la figura senecta y la otra la autovaloración del sujeto que se encuentre en esa calidad. Esto es muy importante conseguirlo pues de otro modo la resistencia y la infamia de ellos mismos será un obstáculo en la búsqueda constante para estimar su status sociocultural, moral y económico.

Para éstos fines tenemos una gama amplia de alternativas, en aplicar en todos los canales de transmisión colectiva, en emitir mensajes relativos al buen trato para los ancianos, promocionales puestos en lugares visibles, folletos, etc., reclamando a nuestros deberes morales, es decir, directamente una labor de los padres con los hijos haciéndoles ver sobre el valor de ostentan los viejos y la vejez, ensayándolos hacia esa idea, realizando conjuntamente acciones de apoyo moral y material para acercarlos primeramente a sus abuelos, bisabuelos y tatarabuelos, para ver aún su importancia de su vida, ya que no sería una objeción hacer lo mismo con otras personas de parecida edad.

## **Derecho a la No Marginación Familiar y Social**

Por el hecho biológicamente inevitable de que una persona arribe la edad madura, no significa que tiene que ingresar a un ejército de individuos que conformen el sector de una sociedad o que tenga que ir dejando su lugar a las generaciones nuevas, sino que debe ser especialmente atendido por el grupo social; una situación es que un persona adulta mayor sea prácticamente desplazado de su espacio familiar y social, y otra es que pase a ocupar una nueva posición en virtud de haber llegado a los 60 años de edad, aplicando una transformación en cuanto a que se ubique en otro punto dentro del aspecto de la familia y del núcleo social, pero sin que tenga que ser el círculo familiar, como así lo provocan muchísimas familias, que ya están encabezadas o liberadas por una descendencia inconsciente, injusta, irrespetuosa y arbitraria, dejándolos fuera del núcleo familiar a los abuelos, bisabuelos y demás, por considerarlos incapaces para opinar y seguir cooperando en el desarrollo familiar.

Cuando los familiares toman la injusta decisión de trasladarlos a una persona adulta mayor a un asilo, en ese momento lo están condenando a vivir menos y a perderlos más pronto de lo previsto, creándoles inseguridad, desconfianza, depresiones, pérdida de estima, aislamiento, etc.

Se deduce otro derecho más a favor a las personas adultas mayores, en que no deben de ser disgregados arbitrariamente de su núcleo familiar, por lo contrario deben mantenerlos a toda costa en las condiciones físicas o psíquicas en que se encuentren en un espacio de desenvolvimiento, aunque tengan que ser auxiliados para cualquier desempeño o para movilizarse, sin que su necesidad de dependencia sea una limitación para que se les trate inadecuadamente o se les discrimine.

Este derecho significa implícitamente una obligación de carácter ético para la familia a la que pertenece al anciano y para la sociedad, es decir, las obligaciones son para aquellos con quien se tope con un anciano, comportándose con él incorrectamente.

El derecho a la no marginación familiar y social, debe ser razonado con frecuencia para que la familia y la sociedad respeten adecuadamente en las condiciones en que se encuentren nuestras personas adultas mayores, es decir, en una actitud de marginación y de desatención moral y económico, debemos de ver a estas personas de otra manera más afectiva en todos los sentidos, no mostrando indiferencia hacia ellos, ya que todos llegaremos a esta edad.

### **Derecho a la Salud**

En relación con constitución establece en el párrafo tercero del artículo 4º de que toda persona tiene derecho a la protección de la salud. En el caso de las personas adultas mayores podemos entender que el precepto abarca tanto la salud física como la psíquica, aunque expresamente no se diga así, como se hace en este mismo precepto, en el caso de los menores.

Los derechos de cada persona, como el de la salud es otro de los más importantes; algunos otros son complementarios, sin dejar de tener su prioridad, para el caso de la ancianidad requiere una garantía plena del referido derecho, siendo difícil de aceptar de otro modo, deben de ser favorables las condiciones de sector viejo de México y del mundo, es decir, desearían una mejor atención para la salud, con ello un sistema alimentario suficiente para millones de viejos con hambre que para ellos no se obtienen tan fácilmente.

En cuanto a la atención médica, física o psicológica, es difícil obtener este beneficio si no proviene de las instituciones públicas de salud, la obtención de este servicio es difícil de obtenerlo, en ocasiones imposible por los costos si se tratará de un servicio privado. Es favorable la labor de Cruz Roja, ERUM (Escuadrón de Rescate y Urgencias Médicas) y otras fundaciones, por lo que es bastante restringida ya sea que solo se requiera una atención o servicios especializados, por lo contrario

en ocasiones son apoyados por algún patronato de un club de servicio social, pero esto no siempre es factible.

Reconociendo la importantísima labor que realiza todo el sector salud, en ocasiones es especial a favor de nuestros ancianos, el propio sector y la sociedad están conscientes del millonario número de personas de avanzada edad que carecen de asistencia médica; y aún cuando dicho sector intenta reducir medicamentos, la cifra de los inasistidos en los años próximos su labor será insuficiente, tampoco se puede dejar la carga completa a él, sino en proponer a los Organismos e Instituciones Privadas, en reforzar sus programas hacia la salud de la vejez, es tiempo de incorporarlo a sus planes de ayuda.

### **Derechos Alimentarios**

Se caracteriza por la reciprocidad, además de su contenido al alimento en sí, es la casa, vestido, asistencia médica en caso de los menores. Los gastos requeridos para su instrucción elemental y para que ejerza una profesión.

Este derecho faculta o se impone según sea caso, es decir, por su calidad jurídica de padre a hijo, pariente, concubinario, adoptante o adoptado, tomando en cuenta las necesidades de los acreedores y las posibilidades de los deudores, estando legitimados para pedir el pago y aseguramiento de los alimentos.

En la Código civil vigente, en el caso de las Personas Adultas Mayores el derecho alimentario no hacen distinción de personas por su edad, pero si establece que es obligación de dar alimentos a menores de edad y a aquellos que estén imposibilitados a trabajar esto es para de satisfacer sus necesidades.

El derecho a la salud es una importancia para las Personas Adultas Mayores y para todo el mundo, como es en el derecho a los alimentos en donde se ven conjuntados la totalidad de los derechos prioritarios, debe cumplirse a favor de sus titulares o acreedores, pues son básicos para subsistencia digna.

Los alimentos está la misma vida de aquellos a quienes corresponde gozarlos, si dejan de cumplirlos los deudores es poner en riesgo la existencia de quien tiene el derecho a recibirlos, en caso de los ancianos, al no obtener los alimentos o atención médica los hace o morir o condenarlos a la muerte, se cumplir al momento de necesitarlos.

### **Derechos Económicos y Laborales**

El sector demográfico de edad avanzad, tiene todo el derecho, como se establece en el artículo 123 Constitucional, al “trabajo digno y socialmente útil...”

En México este derecho es cotidianamente negado por parte de empresarios y patrones en general, al no dar la posibilidad de trabajar a un anciano por “razones de edad”. Cuando el trabajador está a punto de alcanzar la edad o las cotizaciones para ser jubilado, se acelera el procedimiento de desincorporación, en caso de que solicite empleo se le niega la oportunidad de trabajar por considerarlos de poco rendimiento, por general las empresas no se preocupan por crear programas o capacitaciones ya sean técnicas o manuales para las personas de edad avanzada, donde tendrían una oportunidad más de trabajar y no sentirse inactivos.

### **Derecho al Transporte y a la Vialidad**

Naturalmente dentro del grupo de las Personas Adultas Mayores, existe un gran número que padecen de discapacidad, en la cual es difícil su movilización dentro de su propia localidad o hacia afuera de ella, por lo que es preciso reconocerles su Derecho al Transporte y a la Vialidad, en facilitarles este medio de transporte conforme a si. Aún con ello, es loable como muchos ancianos que a pesar de su edad o su discapacidad hacen un esfuerzo para movilizarse en busca de alimento, mientras otros abusan de la nobleza de otras personas, recurren al chantaje haciéndose los enfermos o pidiendo ayuda.

Existen medidas que no se han puesto en práctica al cien por ciento a favor de personas de edad avanzada, en los lugares reservados para personas discapacitadas en los estacionamientos públicos, son problemas que no le tomamos importancia a este tipo de anuncios, en la cual, es una forma de discriminación hacia estas personas.

El (INAPLEN) Instituto Nacional de Adultos en Plenitud, propuso a sus afiliados descuentos en diversos servicios de transporte, como son en autobuses foráneos y locales, aeronaves, embarcaciones y ferrocarril, excepto en el transporte del metro la entrada es gratuita, en ocasiones no se respeta estos convenios, porque son cobrados los pasajes principalmente en los microbuses, en la cual no son tomados en cuenta sus tarjetas de filiación.

El reconocimiento de este derecho significa que las unidades de transporte hacia las personas adultas mayores busquen la forma más adecuada de facilitarles su medio de transporte e ingresen con el menor número de complicaciones, como son en poner en los autobuses más estribos adecuados, barra de sostenimiento a su alcance, asientos cómodos, etc.

### **Derecho a la Familia**

No hay como estar dentro del núcleo familiar, es el sitio más racional para que la persona mantenga sus costumbres y a falta de ésta o la de sus consanguíneos; hay que exigir que sea ella la que se responsabilizar de ellas. Es una inconsciencia irlos a dejar a un asilo y abandonarlos.

Este derecho involucra a los parientes la obligación de permitir a las personas adultas mayores que continúe dentro del núcleo familiar y al que muchas veces se les margina en ignorarlos, ese derecho va unido con el deber de los miembros de la familia, en prestar toda la ayuda necesaria en su vejez.



Por el contrario de que los familiares se nieguen en asistir a la persona adulta mayor, éste debe denunciarlo ante una Autoridad o Institución Pública (el Ministerio Público, la Procuraduría de Justicia o el DIF); si por él mismo es imposible, puede pedir ayuda a alguien que lo haga. La familia es el lugar más sagrado en donde se adquieren y enriquecen los valores fundamentales para que sus familiares cumplan con su deber familiar y los valores que poseen sean los mismos que apliquen en sus relaciones jurídicas, religiosas, públicas, privadas y sociales. Parte de esa axiología en relación a los valores es el que se debe ir asimilando desde la niñez, inculcándole respeto siempre el valor de las personas dentro del núcleo familiar, ya que la educación viene de la familia, en la cual depende de los padres enseñar a los hijos la trascendencia del valor de la vejez y a un futuro éstos no serán respetados por la sociedad cuando arribe a la etapa de la tercera edad.<sup>42</sup>

### **Derecho a una Muerte Digna**

Emma Godoy fue promotora de la creación del Instituto Nacional de la Senectud (INAPAM) y fundadora de la Dignificación de la vejez, A.C. (DIVE), Asociación Civil que presidió hasta su muerte.

Emma Godoy, dijo: La eutanasia no debe entenderse como la “muerte dulce”; sin provocación de sufrimiento; simple y puramente es un asesinato. No se puede pensar en la eliminación por medios tecnológicos de los sectores viejos de la sociedad; o nada más por estorbo; por incapacidad no debe de generalizarse para seguir rindiendo en términos de producción o de mercado.<sup>43</sup>

---

<sup>42</sup> ÁNGEL Salas Alfaro. *Derecho de la Senectud*. Edit. Porrúa. Págs. 45 y 46.

<sup>43</sup> ABORTO Y EUTANASIA. *Memoria del X Congreso Mundial Ordinario de Filosofía del Derecho y Filosofía Social*. Vol. VII. Instituto de Investigaciones Jurídicas. UNAM. 1982. Pág. 203.

El avance médico como las modernas técnicas de reanimación, los trasplantes de órganos, la respiración artificial, han permitido la prolongación de la vida, su utilización no conlleva el mejoramiento de la salud, sino la prolongación del estado de agonía, en la cual surgen las siguientes interrogantes.

¿Debemos ayudar a morir al enfermo, que le pide sería y reiteradamente?

En caso afirmativo, ¿Qué requisitos vamos a considerar para atender su petición?

La respuesta no es nada fácil, existen dos elementos indispensables para no incurrir en homicidio o genocidio:

1. Situación de enfermedad grave o minusvalía del sujeto.
2. La importancia que reviste la solicitud sería, expresa o reiterada.

Se registran diversas clases de eutanasia: pasiva, activa, económica, por composición.<sup>44</sup>

Acerca del alcance del derecho de todo individuo a disponer de su vida, tenemos la tesis del deber jurídico de seguir viviendo como deber frente a la comunidad. Para otros, el suicidio no está prohibido, llegando a hablarse de un espacio libre de regulación jurídica. Una postura más radical, sostiene la existencia de un derecho a la muerte (Arthur Kaufmann).

Pocas legislaciones del mundo, principalmente México aún no han hecho caso a este problema y al atenderlo buscar proteger a quienes ayudan a la muerte de alguien. El artículo 87 del Código Penal Español, ampara al sujeto activo que guía por la voluntad de la víctima, que pide se le ayude a morir.

---

<sup>44</sup> DÍAZ Aranda, Enrique "Eutanasia ¿Derecho a morir con Dignidad?" Revista de la Facultad de Derecho de la UNAM, T. XLIV, Enero – Abril, No. 194 – 195, Págs. 14, 18 y 23.

El Tribunal de Róterdam, estableció los requisitos para no sancionar el auxilio para ayudar a morir a los enfermos terminales y parapléjicos:

1. Cuando se trate de sufrimientos físicos o psíquicos insoportables;
2. Deseo constante de que le corten la existencia, decisión voluntaria e informada del paciente;
3. Claridad de condición de sujeto; no haber otra solución;
4. No causar perjuicios a terceros; por el momento y modo de morir;
5. Avisando al pariente más próximo;
6. Intervención de médico que recete lo adecuado;
7. Actor que consulte a otro médico, psicólogo o asistente social;
8. Adopción de máximas precauciones; no es necesario que el enfermo esté muriendo para recibir ayuda.<sup>45</sup>

La sociedad y el Estado debe de conformar sus deberes, procurar y garantizar que las personas ancianas obtengan una muerte en condiciones de dignidad; de racionalidad; nada de que fallece la persona adulta mayor por inanición, por frío, o por otras razones injustificables, y de que tengan que parar sus restos en la fosa común.

Alonso Escárcega en sus propuestas a la Cámara de Senadores de México, proponía la creación de suficientes velatorios y servicios funerarios gratuitos en todo el país, controlados por las Instituciones de Seguridad Social, lo que es muy acertado, nada más que se limitaría a los afiliados a dichos organismos, y quien se va a ocupar de los mendigos, indigentes, habitantes de las bancas de los jardines y de los atrios de los templos, que es donde viven y mueren personas de avanzada edad, Existen pocas funerarias municipales que prestan este servicio.

---

<sup>45</sup> Op Cit. Págs. 23, 24, 27, 28 y 29.

Ahora que no solo corresponde a los órganos públicos prestar atención a este problema, sino también a las Instituciones privadas, Los clubes de servicio social hacer programas, en la cual, uno dedicado a apoyar a familiares de bajos recursos para tener un lugar donde enterrarlos.

Retomando el tema de la eutanasia, en nuestro país aún es imposible adoptar esta postura frente a él; no tenemos tan reflexionado este asunto, ya que varias personas expresan la conveniencia de admitir la eutanasia, partiendo de experiencias que han sufrido de sus propios parientes o amigos, estando en irreversibles condiciones de muerte, ya que ésta sólo se fue alargando.

#### **4.9 LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES**

El tema de los adultos mayores es una prioridad del Gobierno Federal y de los sectores de la sociedad interesados en el bienestar de los hombres y mujeres mayores de 60 años en nuestro país.

La Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores confirma el gran interés de los Legisladores, que en su trabajo e investigación elaboraron este instrumento jurídico que, sin duda es una gran herramienta para hacer valer los derechos de la Gente Grande, así como para revalorarla, ya que es la memoria y cimiento de lo que hoy es nuestra gran nación.

El Instituto Nacional de la Personas Adultas Mayores, organismo al que se le confía la rectoría de las políticas para la atención de este grupo social, se fortalece con esta Ley, la cual se constituye como el eje de las acciones que el gobierno y sociedad realizarán a favor de nuestra Gente Grande.

# LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES

## TÍTULO PRIMERO

### CAPÍTULO ÚNICO

#### DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1o.** La presente Ley es de orden público, de interés social y de observancia general en los Estados Unidos Mexicanos. Tiene por objeto garantizar el ejercicio de los derechos de las personas adultas mayores, así como establecer las bases y disposiciones para su cumplimiento, mediante la regulación de:

- I. La política pública nacional para la observancia de los derechos de las personas adultas mayores;
- II. Los principios, objetivos, programas, responsabilidades e instrumentos que la administración pública federal, las entidades federativas y los municipios deberán observar en la planeación y aplicación de la política pública nacional, y
- III. El Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores.

**Artículo 2o.** La aplicación y seguimiento de esta Ley, corresponde a:

- I. El Ejecutivo Federal, a través de las Secretarías de Estado y demás dependencias que integran la Administración Pública, así como las Entidades Federativas, los Municipios, los Órganos Desconcentrados y paraestatales, en el ámbito de sus respectivas competencias y jurisdicción;
- II. La familia de las personas adultas mayores vinculada por el parentesco, de conformidad con lo dispuesto por los ordenamientos jurídicos aplicables;
- III. Los ciudadanos y la sociedad civil organizada, y
- IV. El Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores.

**Artículo 3o.** Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. Personas adultas mayores. Aquellas que cuenten con sesenta años o más de edad y que se encuentren domiciliadas o en tránsito en el territorio nacional;

II. Asistencia social. Conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan al individuo su desarrollo integral, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, desprotección o desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva;

III. Entidades federativas. Los estados y el Distrito Federal que integran los Estados Unidos Mexicanos;

IV. Ley. La presente Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores;

V. Género. Conjunto de papeles, atribuciones y representaciones de hombres y mujeres en nuestra cultura que toman como base la diferencia sexual;

VI. Geriátrica. Es la especialidad médica dedicada al estudio de las enfermedades propias de las personas adultas mayores;

VII. Gerontología. Estudio científico sobre la vejez y de las cualidades y fenómenos propios de la misma;

VIII. Integración social. Es el resultado de las acciones que realizan las dependencias y entidades de la administración pública federal, estatal y municipal, las familias y la sociedad organizada, orientadas a modificar y superar las condiciones que impidan a las personas adultas mayores su desarrollo integral;

IX. Atención integral. Satisfacción de las necesidades físicas, materiales, biológicas, emocionales, sociales, laborales, culturales, recreativas, productivas y espirituales de las personas adultas mayores. Para facilitarles una vejez plena y sana se considerarán sus hábitos, capacidades funcionales, usos y costumbres y preferencias;

X. Calidad del servicio. Conjunto de características que confieren al servicio la capacidad de satisfacer tanto las necesidades como las demandas actuales y potenciales, y

XI. Instituto. Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores.

**TÍTULO SEGUNDO**  
**DE LOS PRINCIPIOS Y LOS DERECHOS**

**CAPÍTULO I**  
**DE LOS PRINCIPIOS**

**Artículo 4o.** Son principios rectores en la observación y aplicación de esta Ley

I. Autonomía y autorrealización. Todas las acciones que se realicen en beneficio de las personas adultas mayores orientadas a fortalecer su independencia, su capacidad de decisión y su desarrollo personal y comunitario;

II. Participación. La inserción de los adultos mayores en todos los órdenes de la vida pública. En los ámbitos de su interés serán consultados y tomados en cuenta; asimismo se promoverá su presencia e intervención;

III. Equidad. Es el trato justo y proporcional en las condiciones de acceso y disfrute de los satisfactores necesarios para el bienestar de las personas adultas mayores, sin distinción por sexo, situación económica, identidad étnica, fenotipo, credo, religión o cualquier otra circunstancia;

IV. Corresponsabilidad. La concurrencia y responsabilidad compartida de los sectores público y social, en especial de las comunidades y familias, para la consecución del objeto de esta Ley, y

VI. Atención preferente. Es aquella que obliga a las instituciones federales, estatales y municipales de gobierno, así como a los sectores social y privado a implementar programas acordes a las diferentes etapas, características y circunstancias de las personas adultas mayores.

## CAPÍTULO II DE LOS DERECHOS

**Artículo 5o.** De manera enunciativa y no limitativa, esta Ley tiene por objeto garantizar a las personas adultas mayores los siguientes derechos:

I. De la integridad, dignidad y preferencia:

- a. A una vida con calidad. Es obligación de las Instituciones Públicas, de la comunidad, de la familia y la sociedad, garantizarles el acceso a los programas que tengan por objeto posibilitar el ejercicio de este derecho.
- b. Al disfrute pleno, sin discriminación ni distinción alguna, de los derechos que ésta y otras leyes consagran.
- c. A una vida libre sin violencia.
- d. Al respeto a su integridad física, psicoemocional y sexual.
- e. A la protección contra toda forma de explotación.
- f. A recibir protección por parte de la comunidad, la familia y la sociedad, así como de las instituciones federales, estatales y municipales.
- g. A vivir en entornos seguros dignos y decorosos, que cumplan con sus necesidades y requerimientos y en donde ejerzan libremente sus derechos.

II. De la certeza jurídica:

- a. A recibir un trato digno y apropiado en cualquier procedimiento judicial que los involucre, ya sea en calidad de agraviados, indiciados o sentenciados.
- b. A recibir el apoyo de las instituciones federales, estatales y municipales en el ejercicio y respeto de sus derechos.
- c. A recibir asesoría jurídica en forma gratuita en los procedimientos administrativos o judiciales en que sea parte y contar con un representante legal cuando lo considere necesario.



d. En los procedimientos que señala el párrafo anterior, se deberá tener atención preferente en la protección de su patrimonio personal y familiar y cuando sea el caso, testar sin presiones ni violencia.

### III. De la salud, la alimentación y la familia:

a. A tener acceso a los satisfactores necesarios, considerando alimentos, bienes, servicios y condiciones humanas o materiales para su atención integral.

b. A tener acceso preferente a los servicios de salud, de conformidad con el párrafo tercero del artículo 4o. Constitucional y en los términos que señala el artículo 18 de esta Ley, con el objeto de que gocen cabalmente del derecho a su sexualidad, bienestar físico, mental y psicoemocional.

c. A recibir orientación y capacitación en materia de salud, nutrición e higiene, así como a todo aquello que favorezca su cuidado personal.

Las familias tendrán derecho a recibir el apoyo subsidiario de las instituciones públicas para el cuidado y atención de las personas adultas mayores.

### IV. De la educación:

a. A recibir de manera preferente el derecho a la educación que señala el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con el artículo 17 de esta Ley.

b. Las instituciones educativas, públicas y privadas, deberán incluir en sus planes y programas los conocimientos relacionados con las personas adultas mayores; asimismo los libros de texto gratuitos y todo material educativo autorizado y supervisado por la Secretaría de Educación Pública, incorporarán información actualizada sobre el tema del envejecimiento y los adultos mayores.

### V. Del trabajo:

A gozar de igualdad de oportunidades en el acceso al trabajo o de otras opciones que les permitan un ingreso propio y desempeñarse en forma productiva tanto tiempo como lo deseen, así como a recibir protección de las

disposiciones de la Ley Federal del Trabajo y de otros ordenamientos de carácter laboral.

VI. De la asistencia social:

- a. A ser sujetos de programas de asistencia social en caso de desempleo, discapacidad o pérdida de sus medios de subsistencia.
- b. A ser sujetos de programas para contar con una vivienda digna y adaptada a sus necesidades.
- c. A ser sujetos de programas para tener acceso a una casa hogar o albergue, u otras alternativas de atención integral, si se encuentran en situación de riesgo o desamparo.

VII. De la participación:

- a. A participar en la planeación integral del desarrollo social, a través de la formulación y aplicación de las decisiones que afecten directamente a su bienestar, barrio, calle, colonia, delegación o municipio.
- b. De asociarse y conformar organizaciones de personas adultas mayores para promover su desarrollo e incidir en las acciones dirigidas a este sector.
- c. A participar en los procesos productivos, de educación y capacitación de su comunidad.
- d. A participar en la vida cultural, deportiva y recreativa de su comunidad.
- e. A formar parte de los diversos órganos de representación y consulta ciudadana.

VIII. De la denuncia popular:

Toda persona, grupo social, organizaciones no gubernamentales, asociaciones o sociedades, podrán denunciar ante los órganos competentes, todo hecho, acto u omisión que produzca o pueda producir daño o afectación a los derechos y garantías que establece la presente Ley, o que contravenga cualquier otra de sus disposiciones o de los demás ordenamientos que regulen materias relacionadas con las personas adultas mayores.

**TÍTULO TERCERO**  
**DE LOS DEBERES DEL ESTADO, LA SOCIEDAD Y LA FAMILIA**  
**CAPÍTULO ÚNICO**

**Artículo 6o.** El Estado garantizará las condiciones óptimas de salud, educación, nutrición, vivienda, desarrollo integral y seguridad social a las personas adultas mayores. Asimismo, deberá establecer programas para asegurar a todos los trabajadores una preparación adecuada para su retiro. Igualmente proporcionará:

I. Atención preferencial: Toda institución pública o privada que brinde servicios a las personas adultas mayores deberá contar con la infraestructura, mobiliario y equipo adecuado, así como con los recursos humanos necesarios para que se realicen procedimientos alternativos en los trámites administrativos, cuando tengan alguna discapacidad.

El Estado promoverá la existencia de condiciones adecuadas para los adultos mayores, tanto en el transporte público como en los espacios arquitectónicos;

d) Información: Las instituciones públicas y privadas, a cargo de programas sociales deberán proporcionarles información y asesoría tanto sobre las garantías consagradas en esta Ley como sobre los derechos establecidos en otras disposiciones a favor de las personas adultas mayores, y

III. Registro: El Estado, a través del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, recabará la información necesaria del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, para determinar la cobertura y características de los programas y beneficios dirigidos a los adultos mayores.

**Artículo 7o.** El Estado promoverá la publicación y difusión de esta Ley para que la sociedad y las familias respeten a las personas adultas mayores e invariablemente otorguen el reconocimiento a su dignidad.

**Artículo 8o.** Ninguna persona adulta mayor podrá ser socialmente marginada o discriminada en ningún espacio público o privado por razón de su edad, género, estado físico, creencia religiosa o condición social.

**Artículo 9o.** La familia de la persona adulta mayor deberá cumplir su función social; por tanto, de manera constante y permanente deberá velar por cada una de las personas adultas mayores que formen parte de ella, siendo responsable de proporcionar los satisfactores necesarios para su atención y desarrollo integral y tendrá las siguientes obligaciones para con ellos:

- I. Otorgar alimentos de conformidad con lo establecido en el Código Civil;
- II. Fomentar la convivencia familiar cotidiana, donde la persona adulta mayor participe activamente, y promover al mismo tiempo los valores que incidan en sus necesidades afectivas, de protección y de apoyo, y
- III. Evitar que alguno de sus integrantes cometa cualquier acto de discriminación, abuso, explotación, aislamiento, violencia y actos jurídicos que pongan en riesgo su persona, bienes y derechos.

#### **TÍTULO CUARTO**

#### **DE LA POLÍTICA PÚBLICA NACIONAL DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES**

#### **CAPÍTULO I**

#### **DE LOS OBJETIVOS**

**Artículo 10.** Son objetivos de la Política Pública Nacional sobre adultos mayores los siguientes:

- I. Propiciar las condiciones para un mayor bienestar físico y mental a fin de que puedan ejercer plenamente sus capacidades en el seno de la familia y de la sociedad, incrementando su autoestima y preservando su dignidad como ser humano;
- II. Garantizar a las personas adultas mayores el pleno ejercicio de sus derechos, sean residentes o estén de paso en el territorio nacional;
- III. Garantizar igualdad de oportunidades y una vida digna, promoviendo la defensa y representación de sus intereses;

IV. Establecer las bases para la planeación y concertación de acciones entre las instituciones públicas y privadas, para lograr un funcionamiento coordinado en los programas y servicios que presten a este sector de la población, a fin de que cumplan con las necesidades y características específicas que se requieren;

V. Impulsar la atención integral e interinstitucional de los sectores público y privado y de conformidad a los ordenamientos de regulación y vigilar el funcionamiento de los programas y servicios de acuerdo con las características de este grupo social;

VI. Promover la solidaridad y la participación ciudadana para consensar programas y acciones que permitan su incorporación social y alcanzar un desarrollo justo y equitativo;

VII. Fomentar en la familia, el Estado y la sociedad, una cultura de aprecio a la vejez para lograr un trato digno, favorecer su revalorización y su plena integración social, así como procurar una mayor sensibilidad, conciencia social, respeto, solidaridad y convivencia entre las generaciones con el fin de evitar toda forma de discriminación y olvido por motivo de su edad, género, estado físico o condición social;

VIII. Promover la participación activa de las personas adultas mayores en la formulación y ejecución de las políticas públicas que les afecten;

IX. Impulsar el desarrollo humano integral de las personas adultas mayores observando el principio de equidad de género, por medio de políticas públicas, programas y acciones a fin de garantizar la igualdad de derechos, oportunidades y responsabilidades de hombres y mujeres así como la revalorización del papel de la mujer y del hombre en la vida social, económica, política, cultural y familiar, así como la no discriminación individual y colectiva hacia la mujer;

X. Fomentar la permanencia, cuando así lo deseen, de las personas adultas mayores en su núcleo familiar y comunitario;

- XI. Propiciar formas de organización y participación de las personas adultas mayores, que permitan al país aprovechar su experiencia y conocimiento;
- XII. Impulsar el fortalecimiento de redes familiares, sociales e institucionales de apoyo a las personas adultas mayores y garantizar la asistencia social para todas aquellas que por sus circunstancias requieran de protección especial por parte de las instituciones públicas y privadas;
- XIII. Establecer las bases para la asignación de beneficios sociales, descuentos y exenciones para ese sector de la población, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- XIV. Propiciar su incorporación a los procesos productivos emprendidos por los sectores público y privado, de acuerdo a sus capacidades y aptitudes;
- XV. Propiciar y fomentar programas especiales de educación y becas de capacitación para el trabajo, mediante los cuales se logre su reincorporación a la planta productiva del país, y en su caso a su desarrollo profesional;
- XVI. Fomentar que las instituciones educativas y de seguridad social establezcan las disciplinas para la formación en geriatría y gerontología, con el fin de garantizar la cobertura de los servicios de salud requeridos por la población adulta mayor;
- XVII. Fomentar la realización de estudios e investigaciones sociales de la problemática inherente al envejecimiento que sirvan como herramientas de trabajo a las instituciones del sector público y privado para desarrollar programas en beneficio de la población adulta mayor;
- XVIII. Promover la difusión de los derechos y valores en beneficio de las personas adultas mayores, con el propósito de sensibilizar a las familias y a la sociedad en general respecto a la problemática de este sector;
- XIX. Llevar a cabo programas compensatorios orientados a beneficiar a las personas adultas mayores en situación de rezago y poner a su alcance los servicios sociales y asistenciales así como la información sobre los mismos, y
- XX. Fomentar la creación de espacios de expresión para el adulto mayor.

## CAPÍTULO II

### DE LA CONCURRENCIA ENTRE LA FEDERACIÓN, LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS

**Artículo 11.** La Federación, las entidades federativas y los municipios ejercerán sus atribuciones en la formulación y ejecución de las políticas públicas para las personas adultas mayores, de conformidad con la concurrencia prevista en esta Ley y en otros ordenamientos legales.

**Artículo 12.** Cuando las disposiciones de esta Ley comprendan materias y acciones que incidan en diversos ámbitos de competencia de la Federación, las entidades federativas y los municipios, se aplicarán y ejecutarán mediante convenios generales y específicos entre cualesquiera de los tres niveles de gobierno que lo suscriban.

**Artículo 13.** La Federación, las entidades federativas y los municipios integrarán los instrumentos de información para cuyo efecto el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores establecerá los lineamientos y criterios generales de las bases de datos.

**Artículo 14.** Las autoridades competentes de la Federación, las entidades federativas y los municipios, concurrirán para:

- I. Determinar las políticas hacia las personas adultas mayores, así como ejecutar, dar seguimiento y evaluar sus programas y acciones, de acuerdo con lo previsto en esta Ley, y
- II. Desarrollar los lineamientos, mecanismos e instrumentos para la organización y funcionamiento de las instituciones de atención a las personas adultas mayores.

### CAPÍTULO III

#### DE LOS PROGRAMAS Y LAS OBLIGACIONES DE LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS

**Artículo 15.** En su formulación y ejecución, el Plan Nacional de Desarrollo, particularmente de su Capítulo de Desarrollo Social, deberá ser congruente con los principios, objetivos e instrumentos de los programas de atención a los adultos mayores, integrados en la política nacional respectiva.

**Artículo 16.** Corresponde a la Secretaría de Desarrollo Social:

I. Fomentar la participación de los sectores social y privado en la promoción, seguimiento y financiamiento de los programas de atención a los adultos mayores;

II. Promover, en coadyuvancia con la Secretaría de Relaciones Exteriores, la suscripción de convenios internacionales en materia de atención a los adultos mayores, y

III. Establecer convenios de colaboración con instituciones y organismos públicos, sociales y privados para acciones de atención dirigidas a las personas adultas mayores.

**Artículo 17.** Corresponde a la Secretaría de Educación Pública, garantizar a los adultos mayores:

I. El acceso a la educación pública en todos sus niveles y modalidades y a cualquier otra actividad que contribuya a su desarrollo intelectual y que le permita conservar una actitud de aprendizaje constante y aprovechar toda oportunidad de educación y capacitación que tienda a su realización personal, facilitando los trámites administrativos y difundiendo la oferta general educativa;

II. La formulación de programas educativos de licenciatura y posgrado en geriatría y gerontología, en todos los niveles de atención en salud, así como de atención integral a las personas adultas mayores dirigidos a personal técnico profesional. También velará porque las instituciones de educación superior e investigación científica incluyan la geriatría en sus currícula de



medicina, y la gerontología en las demás carreras pertenecientes a las áreas de salud y ciencias sociales;

III. En los planes y programas de estudio de todos los niveles educativos, la incorporación de contenidos sobre el proceso de envejecimiento;

IV. Facilitar el acceso a la cultura promoviendo su expresión a través de talleres, exposiciones, concursos y eventos comunitarios, nacionales e internacionales;

V. El acceso gratuito o con descuentos especiales a eventos culturales que promuevan las instituciones públicas y privadas, previa acreditación de edad, a través de una identificación personal;

VI. Programas culturales y concursos en los que participen exclusivamente personas adultas mayores, otorgando a los ganadores los reconocimientos y premios correspondientes;

VII. El derecho de hacer uso de las bibliotecas públicas que facilitarán el préstamo a domicilio del material de las mismas, con la presentación de su identificación personal, credencial de jubilado o pensionado y/o credencial de adulto mayor, y

VIII. Fomentar entre toda la población una cultura de la vejez, de respeto, aprecio y reconocimiento a la capacidad de aportación de las personas adultas mayores.

**Artículo 18.** Corresponde a las Instituciones Públicas del Sector Salud, garantizar a los adultos mayores:

I. El derecho a la prestación de servicios públicos de salud integrales y de calidad, en todas las actividades de atención médica, de conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la Ley General de Salud;

II. Especial atención deberán recibir los programas de detección oportuna y tratamiento temprano de enfermedades crónicas y neoplasias entre las personas adultas mayores, así como de atención y asistencia a quienes sufren de discapacidades funcionales. Asimismo, los

programas de salud dirigidos a atender las necesidades de las personas en las diferentes etapas del ciclo de vida incorporarán medidas de prevención y promoción de la salud a fin de contribuir a prevenir discapacidades y favorecer un envejecimiento saludable;

e) El acceso a la atención médica a las personas adultas mayores en las clínicas y hospitales, con el establecimiento de áreas geriátricas en las unidades médicas de segundo y tercer nivel públicas y privadas. Las especialidades médicas encargadas de la atención de la salud de las personas adultas mayores, son la Geriatría y la Gerontología;

IV. Una cartilla médica de salud y autocuidado, misma que será utilizada indistintamente en las instituciones públicas y privadas; en la cual se especificará el estado general de salud, enfermedades crónicas, tipo de sangre, medicamentos y dosis administradas, reacciones e implementos para ingerirlos, alimentación o tipo de dieta suministrada, consultas médicas y asistencias a grupos de autocuidado;

V. Mecanismos de coordinación interinstitucional para proporcionar medicamentos, previo estudio socioeconómico para su distribución sin costo alguno;

VI. Cursos de capacitación orientados a promover el autocuidado de la salud para que las personas adultas mayores sean más independientes;

VII. El apoyo a las unidades médicas y organizaciones civiles dedicadas a la atención de la salud física y/o mental de la población senecta;

VIII. Convenios con universidades públicas y privadas para recibir prestadores de servicio social en las áreas de trabajo social, psicología, medicina, odontología y enfermería para que apoyen las acciones institucionales en la atención de las personas adultas mayores en las unidades geriátricas y/o domicilio;

IX. Gestiones para apoyar y proteger a los grupos de adultos mayores en situación de vulnerabilidad social o familiar, y

X. Los cuidados proporcionados a las personas adultas mayores por la familia, por los responsables de su atención y cuidado, o en su caso por las instituciones públicas o privadas que tengan a su cargo a estas personas, comprenderán los siguientes aspectos:

- a. Las personas adultas mayores tendrán el derecho de ser examinados cuando menos una vez al año, para el mantenimiento de su salud y recibir los tratamientos que requieran en caso de enfermedad.
- b. Serán sujetos de la confidencialidad y participarán en las decisiones que sobre su estado de salud se generen.
- c. Tendrán derecho a una nutrición adecuada y apropiada.

**Artículo 19.** Corresponde a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, garantizar en beneficio de los adultos mayores:

- I. La implementación de los programas necesarios a efecto de promover empleos y trabajos remuneradores así como actividades lucrativas o voluntarias, conforme a su oficio, habilidad o profesión, sin más restricción que su limitación física o mental declarada por la autoridad médica o legal competente;
- II. El fomento a la creación de organizaciones productivas de personas adultas mayores en grupos productivos de diferente orden;
- III. Impulso al desarrollo de programas de capacitación para que las personas adultas mayores adquieran conocimientos y destrezas en el campo de formulación y ejecución de proyectos productivos;
- IV. La organización de una bolsa de trabajo mediante la cual se identifiquen actividades laborales que puedan ser desempeñadas por las personas adultas mayores y orientarlas para que presenten ofertas de trabajo;
- V. Asistencia jurídica a las personas adultas mayores que decidan retirarse de sus actividades laborales;
- VI. La capacitación y financiamiento para autoempleo, a través de becas, talleres familiares, bolsas de trabajo oficiales y particulares, y

VII. La creación y difusión de programas de orientación dirigidos a personas adultas mayores cuando deseen retirarse de los centros de trabajo públicos y privados.

**Artículo 20.** Corresponde a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, garantizar:

I. El derecho de las personas adultas mayores para acceder con facilidad y seguridad a los servicios y programas que en esta materia ejecuten los gobiernos federal, estatal y municipal;

II. Los convenios que se establezcan con aerolíneas y empresas de transporte terrestre y marítimo, nacional e internacional, para que otorguen tarifas preferenciales a las personas de la tercera edad;

III. Que los concesionarios y permisionarios de servicios públicos de transporte, cuenten en sus unidades con el equipamiento adecuado para que las personas adultas mayores hagan uso del servicio con seguridad y comodidad;

IV. El derecho permanente y en todo tiempo, a obtener descuentos o exenciones de pago al hacer uso del servicio de transporte de servicio público, previa acreditación de la edad, mediante identificación oficial, credencial de jubilado o pensionado, o credencial que lo acredite como persona adulta mayor, y

V. El establecimiento de convenios de colaboración con las instituciones públicas y privadas dedicadas a la comunicación masiva, para la difusión de una cultura de aprecio y respeto hacia las personas adultas mayores.

**Artículo 21.** Corresponde a las instituciones públicas de vivienda de interés social, garantizar:

I. Las acciones necesarias a fin de concretar programas de vivienda que permitan a las personas adultas mayores la obtención de créditos accesibles para adquirir una vivienda propia o remodelarla en caso de ya contar con ella, y

II. El acceso a proyectos de vivienda de interés social que ofrezcan igual oportunidad a las parejas compuestas por personas adultas mayores, solas o jefes de familia.

**Artículo 22.** Corresponde al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, garantizar a las personas adultas mayores:

I. Los servicios de asistencia y orientación jurídica en forma gratuita, en especial aquellos que se refieren a la seguridad de su patrimonio, en materia de alimentos y testamentaria;

II. Los programas de prevención y protección para las personas adultas mayores en situación de riesgo o desamparo, para incorporarlos al núcleo familiar o albergarlos en instituciones adecuadas;

III. Coadyuvar con la Procuraduría General de la República y las de las entidades federativas, en la atención y protección jurídica de las personas adultas mayores víctimas de cualquier delito;

IV. La promoción, mediante la vía conciliatoria, de la solución a la problemática familiar, cuando no se trate de delitos tipificados por el Código Penal o infracciones previstas en la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Intrafamiliar;

V. La atención y seguimiento de quejas, denuncias e informes, sobre la violación de los derechos de las personas adultas mayores, haciéndolos del conocimiento de las autoridades competentes y de ser procedente ejercitar las acciones legales correspondientes;

VI. La denuncia ante las autoridades competentes, cuando sea procedente, de cualquier caso de maltrato, lesiones, abuso físico o psíquico, sexual, abandono, descuido o negligencia, explotación, y en general cualquier acto que perjudique a las personas adultas mayores;

VII. El establecimiento de los programas asistenciales de apoyo a las familias para que la falta de recursos no sea causa de separación de las personas adultas mayores, y

VIII. Las demás que le confieran otros ordenamientos jurídicos

**Artículo 23.** Corresponde a la Secretaría de Turismo:

I. Impulsar la participación de las personas adultas mayores en actividades de atención al turismo, particularmente las que se refieren al rescate y transmisión de la cultura y de la historia;

II. Promover actividades de recreación turística con tarifas preferentes, diseñadas para personas adultas mayores, y

En coordinación con la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y la Secretaría de Educación Pública, el establecimiento de convenios con las empresas del ramo para ofrecer tarifas especiales y/o gratuitas en los centros públicos o privados de entretenimiento, recreación, cultura y deporte, hospedajes en hoteles y centros turísticos.

## TÍTULO QUINTO

### DEL INSTITUTO NACIONAL DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES

#### CAPÍTULO I

##### DE SU NATURALEZA, OBJETO Y ATRIBUCIONES

**Artículo 24.** Se crea el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores como un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía técnica y de gestión para el cumplimiento de sus atribuciones, objetivos y fines.

**Artículo 25.** Este organismo público es rector de la política nacional a favor de las personas adultas mayores, teniendo por objeto general coordinar, promover, apoyar, fomentar, vigilar y evaluar las acciones públicas, estrategias y programas que se deriven de ella, de conformidad con los principios, objetivos y disposiciones contenidas en la presente Ley.

El Instituto procurará el desarrollo humano integral de las personas adultas mayores, entendiéndose por éste, el proceso tendiente a brindar a este sector de la población, empleo u ocupación, retribuciones justas, asistencia y las oportunidades necesarias para alcanzar niveles de bienestar y alta calidad de

vida, orientado a reducir las desigualdades extremas y las inequidades de género, que aseguren sus necesidades básicas y desarrollen su capacidad e iniciativas en un entorno social incluyente.

**Artículo 26.** El Instituto tendrá su domicilio legal en la Ciudad de México, Distrito Federal, y ejercerá sus funciones en todo el territorio nacional.

**Artículo 27.** En el ejercicio de sus atribuciones, el Instituto deberá atender a los siguientes criterios:

- I. Transversalidad en las políticas públicas a cargo de las distintas dependencias y entidades de la Administración Pública Federal; a partir de la ejecución de programas y acciones coordinadas;
- II. Federalismo, por lo que hace al desarrollo de programas y actividades para el fortalecimiento institucional de las dependencias responsables de la aplicación de las disposiciones jurídicas que regulen la materia en las entidades federativas y los municipios, y
- III. Coadyuvar en el fortalecimiento de vínculos con los poderes Legislativo y Judicial en los ámbitos federal y estatal, con el fin de cumplir con los objetivos de esta Ley.

**Artículo 28.** Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Impulsar las acciones de Estado y la sociedad, para promover el desarrollo humano integral de los adultos mayores, coadyuvando para que sus distintas capacidades sean valoradas y aprovechadas en el desarrollo comunitario, económico, social y nacional;
- II. Proteger, asesorar, atender y orientar a las personas adultas mayores y presentar denuncias ante la autoridad competente;
- III. Ser el organismo de consulta y asesoría obligatoria para las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y, en su caso, voluntaria para las instituciones de los sectores social y privado, que realicen acciones o programas relacionados con los adultos mayores;

IV. Coadyuvar en la prestación de servicios de asesoría y orientación jurídica con las instituciones correspondientes;

V. Establecer principios, criterios, indicadores y normas para el análisis y evaluación de las políticas dirigidas a las personas adultas mayores, así como para jerarquizar y orientar sobre las prioridades, objetivos y metas en la materia, a efecto de atenderlas mediante los programas impulsados por las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, por los estados y municipios y por los sectores privado y social, de conformidad con sus respectivas atribuciones y ámbitos de competencia;

VI. Convocar a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, estatales y municipales, a las organizaciones civiles dedicadas a la atención de los adultos mayores, así como a las instituciones de educación, investigación superior, académicos, especialistas y cualquier persona interesada en la vejez, a efecto de que formulen propuestas y opiniones respecto de las políticas, programas y acciones de atención para ser consideradas en la formulación de la política social del país en la materia y en el programa de trabajo del Instituto;

VII. Diseñar, establecer, verificar y evaluar directrices, estrategias, programas, proyectos y acciones en beneficio de las personas adultas mayores;

VIII. Proponer criterios y formulaciones para la asignación de fondos de aportaciones federales para el cumplimiento de la política sobre las personas adultas mayores;

IX. Elaborar y difundir campañas de comunicación para contribuir al fortalecimiento de los valores referidos a la solidaridad intergeneracional y el apoyo familiar en la vejez; revalorizar los aportes de los adultos mayores en los ámbitos social, económico, laboral y familiar; así como promover la protección de los derechos de los adultos mayores y el reconocimiento a su experiencia y capacidades;

X. Fomentar las investigaciones y publicaciones gerontológicas;



XI. Promover en coordinación con las autoridades competentes y en los términos de la legislación aplicable, que la prestación de los servicios y atención que se brinde a los adultos mayores, en las instituciones, casas hogar, albergues, residencias de día o cualquier otro centro de atención, se realice con calidad y cumplan con sus programas, objetivos y metas para su desarrollo humano integral;

XII. Brindar asesoría y orientación en la realización de sus programas y la capacitación que requiere el personal de las instituciones, casas hogar, albergues, residencias de día o cualquier otro centro que brinden servicios y atención a los adultos mayores;

XIII. Realizar visitas de inspección y vigilancia a instituciones públicas y privadas, casas hogar, albergues, residencias de día o cualquier otro centro de atención a los adultos mayores, para verificar las condiciones de funcionamiento, capacitación de su personal, modelo de atención y condiciones de la calidad de vida;

XIV. Hacer del conocimiento de las autoridades competentes, de las anomalías que se detecten durante las visitas realizadas a los lugares que se mencionan en la fracción anterior; podrá también hacer del conocimiento público dichas anomalías;

XV. Establecer principios, criterios y normas para la elaboración de la información y la estadística, así como metodologías y formulaciones relativas a la investigación y el estudio de la problemática de los adultos mayores;

XVI. Analizar, organizar, actualizar, evaluar y difundir la información sobre los adultos mayores, relativa a los diagnósticos, programas, instrumentos, mecanismos y presupuestos, que estarán para su consulta y que se coordinarán con el INEGI y CONAPO;

XVII. Elaborar y mantener actualizado el diagnóstico, así como promover estudios e investigaciones especializadas sobre la problemática de los adultos mayores, para su publicación y difusión;

- XVIII. Celebrar convenios con los gremios de comerciantes, industriales o prestadores de servicios profesionales independientes, para obtener descuentos en los precios de los bienes y servicios que presten a la comunidad a favor de las personas adultas mayores;
- XIX. Expedir credenciales de afiliación a las personas adultas mayores con el fin de que gocen de beneficios que resulten de las disposiciones de la presente Ley y de otros ordenamientos jurídicos aplicables;
- XX. Promover la inclusión de consideraciones, criterios y previsiones sobre las demandas y necesidades de la población de adultos mayores en los planes y programas de desarrollo económico y social de los tres órdenes de gobierno;
- XXI. Establecer convenios de coordinación con los gobiernos estatales, con la participación de sus municipios, para proporcionar asesoría y orientación para el diseño, establecimiento y evaluación de modelos de atención, así como de las políticas públicas a implementar;
- XXII. Celebrar convenios, acuerdos y todo tipo de actos jurídicos que sean necesarios para el cumplimiento de su objeto;
- XXIII. Promover la coordinación de acciones y programas que realicen otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de los gobiernos estatales y municipales y del Distrito Federal, que tengan como destinatarios a los adultos mayores, buscando con ello optimizar la utilización de los recursos materiales y humanos y evitar la duplicidad de acciones;
- XXIV. Establecer reuniones con instituciones afines, nacionales e internacionales, para intercambiar experiencias que permitan orientar las acciones y programas en busca de nuevas alternativas de atención;
- XXV. Promover y difundir las acciones y programas de atención integral a favor de los adultos mayores, así como los resultados de las investigaciones sobre la vejez y su participación social, política y económica;

XXVI. Promover la participación de los adultos mayores en todas las áreas de la vida pública, a fin de que sean copartícipes y protagonistas de su propio cambio;

XXVII. Promover, fomentar y difundir en las actuales y nuevas generaciones, una cultura de protección, comprensión, cariño y respeto a los adultos mayores en un clima de interrelación generacional, a través de los medios masivos de comunicación;

XXVIII. Elaborar y proponer al titular del Poder Ejecutivo Federal los proyectos legislativos en materia de adultos mayores, que contribuyan a su desarrollo humano integral, y

XXIX. Expedir su Estatuto Orgánico.

## CAPÍTULO II

### DE SU GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA

**Artículo 29.** Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos que le competen, el Instituto contará con un Consejo Directivo y una Dirección General y las estructuras administrativas que establezca el Estatuto Orgánico.

**Artículo 30.** El Consejo Directivo es el órgano de gobierno del Instituto y responsable de la planeación y el diseño específico de las políticas públicas anuales que permitan la ejecución transversal a favor de las personas adultas mayores. Estará integrado por los titulares de las siguientes dependencias:

- a. Secretaría de Desarrollo Social, quien fungirá como Presidente.
- b. Secretaría de Gobernación.
- c. Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- d. Secretaría de Educación Pública.
- e. Secretaría de Salud.
- f. Secretaría del Trabajo y Previsión Social.
- g. Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.
- h. Instituto Mexicano del Seguro Social.

i. Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Los representantes propietarios designarán a sus suplentes, quienes deberán tener un nivel mínimo de Director General.

**Artículo 31.** Se invitará como miembros del órgano de gobierno hasta cinco representantes de los sectores social o privado que sean adultos mayores, y que por su experiencia en la materia, puedan contribuir con el objeto del Instituto. Dichos representantes tendrán derecho a voz y voto. La convocatoria será formulada por el Director General del Instituto.

Se podrá invitar también, con la aprobación de la mayoría de sus asistentes, a los representantes de otras dependencias e instituciones públicas federales, estatales o municipales, los que tendrán derecho a voz y no a voto en la sesión o sesiones correspondientes.

**Artículo 32.** El Consejo Directivo se reunirá con la periodicidad que señale el Estatuto Orgánico, sin que pueda ser menos de cuatro veces al año, de acuerdo con el calendario que será aprobado en la primera sesión ordinaria de su ejercicio, pudiendo celebrar las reuniones extraordinarias que se requieran.

**Artículo 33.** Para la celebración de las reuniones, la convocatoria deberá ir acompañada del orden del día y de la documentación correspondiente, los cuales deberán ser enviados por el Director General del Instituto o Secretario Técnico, en su caso, y recibidos por los miembros del Consejo Directivo y Comisario Público, con una anticipación no menor de cinco días hábiles.

Para la validez de las reuniones del Consejo Directivo se requerirá de la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros, siempre que la mayoría de los asistentes sean representantes de la Administración Pública Federal.

En caso de que la reunión convocada no pudiera llevarse a cabo por falta de quórum, deberá celebrarse ésta, en segunda convocatoria, entre los cinco y quince días hábiles siguientes.

**Artículo 34.** Las resoluciones o acuerdos del Consejo Directivo se tomarán por mayoría de los miembros presentes, teniendo el Presidente del Consejo voto de calidad en caso de empate.

El Director General del Instituto asistirá a las sesiones del Consejo Directivo con voz, pero sin voto.

**Artículo 35.** El Consejo Directivo tendrá además de las atribuciones a que se refiere el artículo 58 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, las siguientes:

I. Tomar las decisiones que considere necesarias para el buen despacho de los asuntos y las demás que con carácter indelegable establezca la Ley Federal de las Entidades Paraestatales;

II. Autorizar la creación de los comités de apoyo que se requieran para cumplir con el objeto del Instituto, y

III. Verificar el ejercicio de los presupuestos.

**Artículo 36.** El Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores tendrá un Director General y los servidores público-administrativos, operativos y técnicos que requiera para el cumplimiento de su objeto.

El Director General será nombrado por el Presidente de la República y deberá cumplir con los requisitos señalados en el artículo 21 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

El Director General tendrá la representación legal del organismo, con todas las facultades de un apoderado general, sin más limitaciones que las establecidas en la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y estará facultado para otorgar y revocar poderes generales y especiales en términos de la legislación aplicable.

**Artículo 37.** El Director General tendrá las atribuciones a que se refieren los artículos 22 y 59 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

**CAPÍTULO III**  
**DEL CONSEJO CIUDADANO DE ADULTOS MAYORES**

**Artículo 38.** El Instituto contará con un Consejo Ciudadano de Adultos Mayores, que tendrá por objeto conocer el seguimiento dado a los programas, opinar sobre los mismos, recabar las propuestas de la ciudadanía con relación a las personas adultas mayores y presentarlas al Consejo Directivo.

Este Consejo se integrará con diez adultos mayores de sobresaliente trayectoria en el área en que se desempeñen, de manera equitativa en cuanto a género, los cuales serán seleccionados por el Consejo Directivo a convocatoria formulada a las instituciones públicas o privadas.

El cargo de Consejero será de carácter honorario. Los requisitos, atribuciones y funcionamiento del Consejo se establecerán en las disposiciones orgánicas del Instituto.

**CAPÍTULO IV**  
**DEL PATRIMONIO DEL INSTITUTO**

**Artículo 39.** El patrimonio del Instituto se integrará con:

- I. Los bienes muebles e inmuebles que adquiera por cualquier título;
- II. Los recursos que le sean asignados de acuerdo al presupuesto de la Secretaría de Desarrollo Social, conforme al Presupuesto de Egresos de la Federación;
- III. Las aportaciones voluntarias, donaciones, herencias o legados que reciba de personas físicas o morales, nacionales o extranjeras;
- IV. Los ingresos que obtenga por las actividades que realice, conforme a las disposiciones legales aplicables;
- V. Las aportaciones de los gobiernos de las entidades federativas y ayuntamientos, así como del Distrito Federal, por la prestación de los servicios a su cargo, y
- VI. Los demás bienes, recursos y derechos que adquiera por cualquier título, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

## CAPÍTULO V DE LA CONTRALORÍA INTERNA

**Artículo 40.** El Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores contará con una Contraloría Interna, órgano interno de control, al frente del cual su titular designado en los términos del artículo 37, fracción XII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en el ejercicio de sus facultades, se auxiliará por los titulares de las áreas de responsabilidades, auditoría y quejas, designados en los mismos términos.

Los servidores públicos a que se refiere el párrafo anterior, en el ámbito de sus respectivas competencias, ejercen las facultades previstas en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley Federal de Entidades Paraestatales, la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y en los demás ordenamientos legales y administrativos aplicables, conforme a lo previsto por el Reglamento Interior de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo.

Las ausencias del Contralor Interno, así como las de los titulares de las áreas de responsabilidades, auditoría y quejas, serán suplidas conforme a lo previsto por el Reglamento Interior de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo.

El Instituto proporcionará al titular del órgano interno de control, los recursos humanos y materiales que requieran para la atención de los asuntos a su cargo. Asimismo, los servidores públicos del Instituto estarán obligados a proporcionar el auxilio que requiera el titular de dicho órgano para el desempeño de sus funciones.

## CAPÍTULO VI RÉGIMEN LABORAL

**Artículo 41.** Las relaciones de trabajo entre el Instituto y sus trabajadores, se regirán por la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Artículo 42.** El personal del Instituto queda incorporado al régimen de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

**TÍTULO SEXTO**  
**DE LAS RESPONSABILIDADES Y SANCIONES**

**CAPÍTULO I**  
**DE LA DENUNCIA POPULAR**

**Artículo 43.** La denuncia a que se refiere la fracción VIII del artículo 5o. de este ordenamiento, podrá ejercitarse por cualquier persona, bastando que se presente por escrito y contenga:

- I. El nombre o razón social, domicilio, teléfono si lo tiene, del denunciante y en su caso, de su representante legal;
- II. Los actos, hechos u omisiones denunciados;
- III. Los datos que permitan identificar a la presunta autoridad infractora,
- IV. Las pruebas que en su caso ofrezca el denunciante.

**Artículo 44.** La queja que será presentada ante la Comisión Nacional de Derechos Humanos si se tramita en contra de una autoridad federal, o ante las Comisiones Estatales de Derechos Humanos en el caso de autoridades del orden estatal o municipal.

**Artículo 45.** Las formalidades del procedimiento se regirán de acuerdo con lo que establece la ley y el reglamento del Organismo de Protección de los Derechos Humanos que conozca del asunto.

**Artículo 46.** Los procedimientos se regirán conforme a los principios de inmediatez, concentración y rapidez, y se procurará, en la medida de lo posible, el contacto directo con quejosos, denunciantes y autoridades para evitar la dilación de las comunicaciones escritas.

**Artículo 47.** Si la queja o denuncia presentada fuera competencia de otra autoridad, la autoridad ante la cual se presente acusará de recibo al denunciante pero no admitirá la instancia y la turnará a la autoridad



competente para su trámite y resolución notificándole de tal hecho al denunciante, mediante acuerdo fundado y motivado.

## **CAPÍTULO II DE LAS RESPONSABILIDADES Y SANCIONES**

**Artículo 48.** Las instituciones públicas y privadas, casas hogar, albergues, residencias de día o cualquier otro centro de atención a los adultos mayores, deberán ajustar su funcionamiento a lo dispuesto por las Normas Oficiales Mexicanas, Normas Mexicanas, Normas Técnicas y los reglamentos que se expidan para este efecto.

**Artículo 49.** El incumplimiento a la disposición contenida en el artículo anterior será sancionado administrativamente por la Secretaría de Salud y por el Instituto, conforme a sus atribuciones, de conformidad con la Ley Federal del Procedimiento Administrativo y por las autoridades locales, según lo previsto en las leyes estatales correspondientes.

**Artículo 50.** Cualquier persona que tenga conocimiento del maltrato o violencia contra las personas adultas mayores deberá denunciarlo ante las autoridades competentes.

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Esta Ley entrará en vigor a los treinta días de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

**SEGUNDO.** El patrimonio y los bienes del actual Instituto Nacional de Adultos en Plenitud, pasarán a formar parte del patrimonio del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores. Asimismo, sus trabajadores seguirán siéndolo de este último, sin afectación alguna de sus derechos laborales.

**TERCERO.** Se abroga el Decreto del Ejecutivo Federal publicado en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 22 de agosto de 1979, por el que se crea el Instituto Nacional de la Senectud.

**CUARTO.** Se abroga el Decreto del Ejecutivo Federal de fecha 17 de enero de 2002, por el que se regula el organismo descentralizado Instituto Nacional de Adultos en Plenitud.

**QUINTO.** La expedición del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores se dará dentro de los ciento veinte días posteriores a la entrada en vigor de la presente Ley.

**SEXTO.** Cualquier referencia al Instituto Nacional de Adultos en Plenitud o al Instituto Nacional de la Senectud, en otras disposiciones jurídicas, se entenderá hecha al Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores.

México, D.F., a 30 de abril de 2002.- Sen. **Diego Fernández de Cevallos Ramos**, Presidente.- Dip. **Beatriz Elena Paredes Rangel**, Presidenta.- Sen. **María Lucero Saldaña Pérez**, Secretario.- Dip. **Martha Silvia Sánchez González**, Secretario.- Rúbricas".

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintiún días del mes de junio de dos mil dos.- **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Santiago Creel Miranda**.- Rúbrica.  
Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de junio del 2002.

#### **4.10 LEY DE LA PENSIÓN ALIMENTARIA PARA LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL DISTRITO FEDERAL.**

El día 11 de noviembre de 2003, por unanimidad, el pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal (ALDF) aprobó en lo general la Ley que garantiza la pensión alimentaria a los adultos mayores de 70 años residentes en la Ciudad de México.

La discusión del dictamen se prolongó más de ocho horas, durante las cuales las bancadas de PRI, PAN Y PVEM insistieron, infructuosamente, en modificar el dictamen para que el apoyo económico se otorgara a partir de los 60 años de edad, con el argumento de que es viable financieramente. Incluso los panistas presentaron una moción suspensiva para regresar la iniciativa a comisiones, pero junto con los priístas y pevemistas terminaron por votar a favor de beneficiar a los ancianos del Distrito Federal, aún sin coincidir con los métodos utilizados para sacar adelante la iniciativa.

La postura de la fracción del PRD fue reclamar a sus contrapartes la actitud de regatear los apoyos a un sector marginado de la sociedad capitalina, y cuestionaron que si era tanto el interés a la gente de 60 años, por qué no la impulsaban a nivel federal o en los estados que gobiernan.

LEY QUE ESTABLECE EL DERECHO A LA PENSIÓN ALIMENTARIA PARA LOS  
ADULTOS MAYORES DE SETENTA AÑOS, RESIDENTES EN EL DISTRITO FEDERAL

**ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, a  
sus habitantes sabed:**

**DISTRITO FEDERAL.**

Que la Honorable Asamblea Legislativa se ha servido dirigirme el siguiente:

**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO  
FEDERAL  
III LEGISLATURA  
D E C R E T A :**

**Artículo 1.-** Los adultos mayores de setenta años, residentes en el Distrito Federal tienen derecho a recibir una pensión diaria no menor a la mitad del salario mínimo vigente en el Distrito Federal.

**Artículo 2.-** El Jefe de Gobierno del Distrito Federal deberá incluir en el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal, la asignación que garantice, efectivamente, el derecho a la pensión alimentaria a todos los adultos mayores de setenta años, residentes en el Distrito Federal.

**Artículo 3.-** La Asamblea Legislativa del Distrito Federal deberá aprobar, en el Decreto de Presupuesto anual, el monto suficiente para hacer efectivo el derecho a la pensión alimentaria.

**Artículo 4.-** La forma como se hará valer la pensión alimentaria, la verificación de la residencia, la elaboración y actualización permanente del padrón de beneficiarios y demás requisitos y procedimientos necesarios para el ejercicio del derecho establecido en esta Ley, se fijarán en el Reglamento correspondiente.

**Artículo 5.-** Los servidores públicos, responsables de la ejecución de esta Ley, que no cumplan con la obligación de actuar con apego a los principios de igualdad e

imparcialidad, incurrirán en falta grave y serán sancionados conforme a los ordenamientos legales aplicables.

#### TRANSITORIOS

**ÚNICO.-** La presente Ley, entrará en vigor el día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

**Recinto de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a los once días del mes de noviembre del año dos mil tres.**

**POR LA MESA DIRECTIVA.- DIP. OBDULIO ÁVILA MAYO, PRESIDENTE.- SECRETARIA, DIP. MARICELA CONTRERAS JULIÁN.- SECRETARIA, DIP. SARA FIGUEROA TORRES (Firmas).**

En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 122, apartado C, Base Segunda, fracción II, inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 48,49 y 67, fracción II del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto Promulgatorio, en la Residencia del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en la Ciudad de México a los trece días del mes de noviembre del dos mil tres.- **EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, ALEJANDRO ENCINAS RODRÍGUEZ.- FIRMA.- SECRETARIA DE SALUD, ASA EBBA CHRISTINA LAURELL.- FIRMA.**

#### **4.11 ORGANISMOS NACIONALES E INTERNACIONALES PÚBLICOS Y PRIVADOS PARA LA ASISTENCIA A LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES.**

Las Organizaciones Nacionales como Internacionales de carácter público o privado en cuyos ordenamientos, se establece una forma para prestar asistencia a la vejez. La ONU y las agrupaciones privadas, pasando por la Federación Internacional de la Vejez, se contempla como objetivo un programa encaminada a sufragar las necesidades apremiadas del sector.

##### **LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS.**

###### **La Asamblea General.**

El Plan de Acción Nacional e Internacional del Envejecimiento reconoce la diversidad de las situaciones de las personas de edad, no solo es entre los distintos países, sino también dentro de cada país y personas mismas, lo cual necesita diversas respuestas políticas.

Concientemente de que la ciencia ha puesto de manifiesto la falsedad de muchos estereotipos sobre la inevitable e irreversible decadencia que la edad entraña. El mundo se caracteriza por un número y un porcentaje cada vez mayor de personas de edad avanzada, en facilitarles a las personas adultas mayores en tener las posibilidades de aportar su participación y contribución a las actividades que despliega la sociedad. Las presiones que pesan sobre la vida familiar y en los países en desarrollo como en los desarrollados, es prestar apoyo a quienes se ocupan de atender a las personas de edad avanzada que requieren cuidados.

Las normas que se han fijado en el Plan de Acción Internacional sobre el Envejecimiento y en otras entidades de la ONU, alienta a los gobiernos a que introduzcan lo antes posible los siguientes principios en sus programas nacionales.

## **Independencia.**

Las Personas Adultas Mayores tienen derecho:

1. A vivienda, agua, ropa, alimentos y atención sanitaria adecuados mediante el suministro de ingresos, el apoyo de la familia y la auto ayuda.
2. A trabajar y a hacer uso de otras oportunidades de generación de ingresos sin obstáculos basados en la edad.
3. A jubilarse y a participar en la determinación del momento y la forma en que deban retirarse de la fuerza de trabajo.
4. A tener acceso a los programas educativos y capacitación con objeto de mejorar la alfabetización, facilitar el empleo y permitir la planificación y adopción de decisiones con conocimientos de causa.
5. A vivir en ambientes seguros y adaptables a sus preferencias personales y a sus capacidades cambiantes.
6. A residir en su propio hogar durante el tiempo como sea posible.

## **Participación:**

Las personas adultas mayores tienen derecho:

7. A seguir integradas a la sociedad y a participar activamente en ella, incluido el proceso de desarrollo y la formulación y aplicación de políticas que afecten directamente a su bienestar.
8. A compartir sus conocimientos, sus capacidades, sus valores y su experiencia con las generaciones más jóvenes.
9. A tratar de encontrar y desarrollar oportunidades de prestar servicios a la comunidad y de servir como voluntarios en cargos apropiados a sus intereses y capacidades.
10. A crear movimientos o asociaciones de las personas adultas mayores.

### **Cuidados:**

11. A recibir apoyo y cuidados de la familia, de acuerdo con la situación de ella.
12. A tener acceso a servicios sociales y jurídicos con objeto de mejorar sus posibilidades de autonomía y de brindarles cuidados y protección.
13. A recibir servicios de salud que les ayuden a mantener o volver a adquirir un nivel óptimo de bienestar mental, físico y a impedir o retrasar las enfermedades.
14. A ejercer sus derechos humanos y sus libertades fundamentales cuando residan en instalaciones de albergue, de atención o de tratamiento, incluido el pleno respeto a su dignidad, creencias, necesidades y su vida privada, y el derecho a adoptar acerca de la atención que reciban y de la calidad de sus vida.
15. A utilizar niveles apropiados de atención e instituciones que les proporcionen servicios de rehabilitación. estímulo social y mental en un ambiente humano y seguro.

### **Plenitud Humana:**

16. A tener acceso a sus recursos educacionales, espirituales y recreativos de la sociedad.
17. A hacer uso de todas las oportunidades para desarrollar plenamente su potencial.

### **Dignidad:**

18. A ser tratadas con equidad cualesquiera sea su edad, y a ser valoradas independientemente de sus aportaciones económicas.
19. A vivir con dignidad y seguridad, libres de explotación y de maltrato físico o mental.
20. A ejercer autonomía personal en la adopción de decisiones en materia de salud, incluido el derecho a morir con dignidad, aceptando o rechazando tratamientos encaminados únicamente a prolongarles la vida.



### **Responsabilidades de las personas adultas mayores:**

1. Aprender y aplicar principios sanos de salud física y mental de su propia vida.
2. Aprovechar los programas de alfabetización que les ofrezca.
3. Permanecer activas, capaces, confiadas en el esfuerzo propio y útiles.
4. Actualizar sus conocimientos y aptitudes, según fuera necesario a fin de aumentar sus posibilidades de obtener empleo si desearan participar en la fuerza laboral.
5. Hacer planes y prepararse para la vejez y la jubilación.
6. Participar en la vida cívica de su sociedad.
7. Compartir sus conocimientos, aptitudes, experiencias y valores con las generaciones más jóvenes.
8. Ser flexibles junto con los demás miembros de la familia en lo que se refiere a ajustarse a las demandas de relaciones cambiantes.
9. Adoptar decisiones con elementos de juicio de la atención de su salud e informar a su médico y familiares sobre el tipo de atención que deseen recibir en caso de sufrir una enfermedad incurable.
10. Buscar y desarrollar posibles formas de prestación de servicios a la comunidad.

### **FEDERACIÓN INTERNACIONAL DE LA VEJEZ (FIV):**

La Federación Internacional de la Vejez (FIV), es una entidad privada sin fines lucrativos que dirige una red de cien organizaciones, miembros quienes representan directamente a la población mayor al alrededor de cincuenta países del mundo.

Las organizaciones que trabajan con las personas mayores o representan sus intereses, pueden intercambiar por medio de la FIV información sobre ideas innovadoras e inquietudes en común; compartir soluciones prácticas y aprender de las experiencias de los otros.

Su misión de abogar por el bienestar de las personas adultas mayores, la FIV se dedica a proporcionar un foro internacional sobre asuntos relacionados con la ancianidad y a fomentar el desarrollo de asociaciones y agencias que sirven o representan a las personas adultas mayores.

#### **4.12 INSTITUCIONES NACIONALES DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES Y SUS FUNCIONES.**

##### **El Asilo**

Un buen número de personas de la tercera edad no han encontrado otro espacio para cumplir con satisfacción la última etapa de su vida, no es recomendable porque tienen pocos derechos tanto en Instituciones públicas como privadas.

Sus garantías legales deberán consistir en un programa por parte del personal asistencial del asilo, como es atención adecuada de sus necesidades básicamente alimentarias; asistencia médica y neuropsiquiátrica; al ejercicio y recreación; a ser informado de la situación jurídica de sus bienes, en ocasiones son sustraídos de sus bienes por sus propios parientes, en desarrollar alguna actividad remunerada, como muchos aún realizan.

La casa de Retiro es algo muy distinto, se le puede considerar como un seguro de vida, es decir, prevenir la vejez, es importante hoy en día, aunque todavía no es catalogado jurídicamente en sus aspectos contractuales. Este tipo de institución funciona en Cánada, E.U.A., y recientemente en San Luis Potosí, donde se registra una Institución de ese tipo.<sup>46</sup>

---

<sup>46</sup>PÉREZ Fernández del Castillo, Othón, Ponencia Apuntes. 1a. Semana Internacional de Derecho Civil, México. 12 de marzo de 1889.

La población de personas de más de 60 años se ha incrementado en los últimos tiempos y se espera que en las próximas décadas lo haga con mayor rapidez, por lo que se requerirán mayores recursos para su sostenimiento.

Al hablar de adultos mayores nos referimos a aquellas personas que tienen 60 años o más. Según el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (Inapam), este grupo constituye el 7.2% de la población total del país y se estima que en el 2050 representará el 27%. Esto no sólo significa que en el futuro habrá más ancianos, sino que también sus necesidades serán diferentes. Por ejemplo, gran parte de la población actual con esta edad formó un hogar con su pareja e hijos (solo el 5.8% no contrajo matrimonio), y es muy probable que la familia contribuya a su sostenimiento durante la ancianidad. En el futuro el panorama será distinto, ya que habrá una proporción más alta de adultos mayores solos, debido al aumento de divorcios y personas solteras

Por otro lado, hoy en día la generación de adultos mayores tiene un bajo nivel de escolaridad. Más del 80% son analfabetos y alrededor del 50% no concluyó la educación primaria. La consecuencia directa es que los recursos de estas personas difícilmente pueden crearles a sí mismos una autosuficiencia económica. Tan sólo el 29% son personas económicamente activas que obtienen un ingreso fijo.

En el futuro habrá un mayor nivel de escolaridad entre la población lo que abrirá expectativas de encontrar empleos mejor remunerados. Sin embargo, la esperanza de vida de la población ha aumentado en las últimas décadas, por lo que las próximas generaciones necesitarán mayores recursos para sostener su ancianidad, ya que vivirán más años.

Estos datos revelan que se requieren esfuerzos por parte de la sociedad para mejorar la situación actual y futura de la gente mayor. Por tal motivo, el Gobierno Federal, a través del Consejo Coordinación Interinstitucional del Tema de Adultos Mayores, está conjuntado esfuerzos de organizaciones gubernamentales y no

gubernamentales a fin de establecer políticas y programas sociales que protejan, atiendan y beneficien a las personas de edad avanzada, como el Plan Nacional Gerontológico, coordinado por el Inapam.

### **Cuidados para los Adultos Mayores**

Actualmente, la familia sigue siendo el principal apoyo para los ancianos. Los parientes que efectúan este tipo de actividades reciben el nombre de cuidadores informales, ya que no cuentan con capacitación, no son remunerados por su tarea ni tienen límite de horario para cuidar a la persona.

Para mejorar la calidad de la atención a las personas de edad avanzada en su propio hogar, existen programas de capacitación para cuidadores informales, como los que proporciona el Inapam. En el Sistema Nacional de Desarrollo integral de la Familia (DIF) también hay programas como el de "Escuela para hijos", que promueve la integración del adulto mayor al núcleo familiar.

Otra opción para procurar atención a las personas mayores son los centros de día, en los cuales el adulto mayor convive con personas de su edad y tiene diversas actividades que incentivan sus capacidades motrices e intelectuales, con la ventaja de que al final del día la persona regresa a su hogar.

Esta es una posibilidad viable para aquellas personas que trabajan: Atender a las personas de edad avanzada en su propio hogar representa la mejor opción para la unidad y convivencia familiar, pues no se aleja a la persona mayor de su entorno y le permite seguir viviendo con dignidad en casa al lado de los suyos. Sin embargo, esto resulta cada vez más difícil, debido a que hay menos cuidadores informales por las actividades laborales de los integrantes de la familia.

## **Como Funcionan los Asilos.**

Para tener una idea de los requisitos, precios, servicios, infraestructura y personal especializado con el que cuentan algunas residencias para ancianos. Profeco realizó una investigación en 39 asilos establecidos en cuatro ciudades (Distrito Federal, Hermosillo, León y Oaxaca), donde se visitaron 27 asilos privados con fines lucrativos, 7 privados no lucrativos y 5 públicos.

El **asilo** es un establecimiento de asistencia social en donde se proporciona atención integral mediante servicios de alojamiento, alimentación, vestido, atención médica, trabajo social, actividades recreativas, ocupacionales y psicológicas. También se les conoce como residencias de reposo, casas hogar o centros gerontológicos.

Existen asilos públicos y privados, en los primeros, la asistencia se provee por instituciones como el DIF, el Inapam o los gobiernos estatales. Por otra parte, los privados pueden ser lucrativos o no lucrativos, si bien no hay un censo de asilos a nivel nacional, se estima que la oferta es limitada.

### **Requisitos y Reglas dentro del Asilo**

El principal requisito que establecen casi todos los asilos es que el anciano ingrese por su propia voluntad, sin ser forzado no obligado a permanecer ahí.

De los asilos entrevistados más del 70% recibe a hombres y a mujeres, el 26% acepta exclusivamente a mujeres y un porcentaje mínimo 3% únicamente a hombres.

Alrededor del 64% de los asilos piden una edad mínima para ingresar al asilo, entre 60 y 70 años, en tanto que 36% dijo que podían ingresar cuando lo desearan sin importar la edad.

En los asilos privados lucrativos, los requisitos adicionales consisten:

- En que el solicitante esté bien de sus facultades mentales.
- Que no padezca ninguna enfermedad infectocontagiosa y que pueda valerse por sí mismo.
- Además debe de contar con un familiar responsable de pagar las mensualidades.
- De visitar al residente (por lo general una vez a la semana).
- Estar pendiente de su salud.
- Comprar medicamentos y todas las cosas necesarias para su uso personal.

Para ingresar en los asilos privados no lucrativos y públicos:

- Los solicitantes deben de ser sujetos de asistencia social, entendiéndose por éstos personas maltratadas, abandonadas o indigentes.
- Por otro lado, el asilo realiza un estudio socioeconómico.

### **Servicios:**

Las responsabilidades de los asilos se establecen en el contrato o reglamento interno. En algunos casos puede incluir únicamente alojamiento y alimentación o hasta ofrecer aseo personal, entretenimiento, terapias ocupacionales, actividades recreativas, servicio médico, psicológico e incluso espiritual.

El reporte que aquí se presenta no pretende establecer la calidad en el servicio de los asilos, ya que existen aspectos que no pueden ser comparables (la experiencia de sus profesionales o el trato humano, etc). Por ello, los aspectos considerados son únicamente objetivos; la infraestructura del lugar, el personal especializado o las actividades que realizan los residentes.

La mayoría de los asilos visitados ofrecen servicio de comedor, de aseo personal, lavandería y televisión colectiva. Algunos de ellos brindan otros servicios como salón de belleza, capilla, chofer, estacionamiento para visitantes, transporte de pasajeros y biblioteca, así como servicios de rehabilitación, gimnasio y vigilancia.

El personal especializado varía mucho entre asilos, si bien casi todos cuenta con un médico general, únicamente la mitad tienen un médico especialista en adultos mayores (gerontólogo), el 38% tiene un psicólogo y sólo el 10% un traumatólogo.

Por otro lado, el 38% de los asilos cuentan con actividades; deportivas, el 62% realiza cursos y talleres, el 69% tiene actividades culturales, el 71% organiza paseos y la gran mayoría ofrece diversas actividades sociales.

Todos los asilos entrevistados dan facilidades a los residentes para salir a pasear con los familiares. Algunos piden que se les avise con anticipación y otros solicitan la autorización de un médico. En la mayoría de los asilos la entrada de visita es flexible, y por lo general no hay límite en el número de visitantes.

Las principales deficiencias que encontramos en los asilos que se visitó, son inestabilidad o ausencia de personal para el cuidado del anciano, ya que muchas veces se ocupa el mismo personal para diferentes actividades; la mayoría de los centros visitados funcionan a su máxima capacidad y no cuentan con zonas de emergencia en caso de siniestro.

### **Costos:**

El costo varía dependiendo del tipo de asilo que se desee contratar, de la infraestructura con la que se cuenta, así como de la zona donde se localice y los servicios que se contraten. Por ejemplo, el costo mensual puede variar si se trata de una habitación individual o de una colectiva, o si se requiere alguna atención especial.

El sondeo que se realizó en asilos privados con fines de lucro, las mensualidades fluctúan entre \$460 y \$18,000. El 55% de este tipo de asilos fijan sus costos con base en sus instalaciones y servicios. El otro 45% lo hace por medio de un estudio socioeconómico.

Al cuantificar los servicios, las actividades recreativas y el personal especializado y contrastar los precios de los asilos lucrativos, se observó que existe una relación directa entre el precio y el número de servicios que ofrecen. Los que cobran más caro por lo regular brindan más servicios.

Por otra parte, los asilos privados no lucrativos realizan un estudio socioeconómico a los adultos mayores para determinar si realmente necesitan el servicio y cuál será la aportación económica. En estos asilos, la cuota máxima que llegan a pagar los residentes puede ser comparable a las cuotas de asilos lucrativos, así como el número de servicios que ofrecen.

En lo que se refiere a los asilos públicos, por lo regular las personas ingresan gratuitamente, pero si la persona es pensionada o jubilada debe de pagar el 30% de su pensión. El inconveniente que existe este tipo de asilos es que hay lista de espera para ingresar. Cabe destacar que estos asilos ofrecen la mayoría de los servicios.

Por lo siguiente se presentan los costos y algunos servicios de los asilos que se investigaron, en los cuales se destaca que:

- En el Distrito Federal las mensualidades varían desde \$50.00 hasta \$18,000.
- En el caso de Hermosillo, los asilos públicos y los no lucrativos se sostienen con el apoyo del gobierno estatal, empresas privadas o donaciones por parte de la comunidad, por lo que esos casos no se cobra.
- En los privados con fines de lucro las mensualidades varían de \$3,000 a \$8,000.
- En Oaxaca, el Asilo Municipal de Oaxaca de Juárez recibe apoyo del gobierno estatal y cobra al 20% de los residentes una mensualidad de \$100 a \$800, que les da derecho a tener habitaciones individuales con baño.
- De los seis asilos visitados en León, cuatro funcionan con fines lucrativos y las mensualidades oscilan entre \$460 y \$6,900.



## **EL INSTITUTO NACIONAL DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES (INAPAM)**

Ante el creciente aumento de la población mayor de 60 años, fue necesario darle una reorientación a las políticas de atención que por 22 años mantuvo el Instituto Nacional de la Senectud (INSEN), por lo que con el Decreto de regulación del 17 de enero del 2002 su denominación cambió a Instituto Nacional de Adultos en Plenitud (INAPLEN), enfocó sus políticas al desarrollo humano integral de las personas de 60 años y pasó a formar parte de la estructura de la Secretaría de Desarrollo Social.

El 25 de junio del 2002 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la primera Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores y con ello cambió de nombre por el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, convirtiéndose en el rector de las políticas públicas de atención a ese sector.

Entre sus principales atribuciones es proteger, atender, ayudar y orientar a las personas de la tercera edad, así como conocer y analizar su problemática y encontrar soluciones adecuadas.

Por lo mismo, sus prioridades están enfocadas a fomentar opciones de empleo u ocupación, asistencia médica, asesoría jurídica y las oportunidades necesarias para que los adultos mayores alcancen mayores niveles de bienestar.

La infraestructura del Instituto de la Gente Grande consta de:

- 31 Delegaciones Estatales
- Subdelegaciones Municipales
- Coordinaciones Municipales
- Centros de Atención Integral
- Clubes de la Tercera Edad a nivel Nacional
- Centros Culturales en el Distrito Federal

- Residencias Asistidas
- Consejos de Adultos Mayores
- Unidades móviles promotoras de empleo y servicios a la comunidad
- Departamentos de Asesoría Jurídica
- Además de tener registrados a más de 5 millones de afiliados.

### **Principales Servicios:**

#### **Tarjeta de Afiliación**

Sirve para que la población de 60 años y más acceda a los múltiples beneficios y descuentos en bienes y servicios en cerca de 20 mil establecimientos a nivel nacional.

Para obtenerla, los interesados pueden acudir con la siguiente documentación a cualquiera de los Centros de Atención Integral del Distrito Federal o a la Delegación Estatal del Instituto de la Gente Grande que corresponda.

#### **Requisitos:**

- 1) Original y copia del acta de nacimiento.
- 2) Credencial de elector u otra identificación con fotografía.
- 3) Dos fotografías tamaño infantil recientes y de frente (color o blanco y negro).
- 4) Datos generales de alguna persona a la que se le pueda avisar en caso de emergencia.
- 5) Donativo voluntario de \$10.00 pesos.

## **Centros de Atención Integral**

Se proporcionan servicios médicos especializados en geriatría, acupuntura, audiología, cardiología, dermatología, gastroenterología, optometría, ortopedia, otorrinolaringología, psicología, reumatología, ultrasonografía, así como en rayos X, estudios de laboratorio y gabinete.

Una de las principales ventajas de los centros de Atención Integral es que todos los adultos mayores son atendidos, sin importar que sean derechohabientes del IMSS o del ISSSTE.

Además, no tienen que hacer cita, excepto para los servicios de ultrasonido, rayos X y análisis clínicos. Son atendidos conforme llegan y el tiempo de estancia en el centro es de 45 minutos, aproximadamente. Al llegar los pacientes se les practica un examen general, se elabora su diagnóstico y posteriormente se les canaliza a la especialidad correspondiente, a partir de ese momento se inicia un seguimiento médico personalizado.

De manera adicional, los pacientes tienen acceso a otros servicios como: bolsa de trabajo, asesoría jurídica y afiliación a la tarjeta, que es la puerta de entrada a todos los servicios.

## **Clubes de la Tercera Edad**

Funcionan en todo el país. Las personas de 60 años y más que asisten realizan actividades sociales, educativas, culturales, artísticas, recreativas, deportivas y productivas en talleres de manualidades, artesanías y oficios, con lo que se fomenta su organización e intervención en la solución de sus problemas, además de propiciar su permanencia en la comunidad.

## **Centros Culturales**

Operan en el Distrito Federal y su objetivo es brindar actividades académicas de formación complementaria y otras opciones para incrementar el nivel cultural de los asistentes, al proporcionarles materiales de formación humanística, disciplinas pedagógicas e idiomas.

## **Educación para la Salud**

Con acciones preventivas se imparten seminarios, cursos, pláticas y se proporcionan alternativas y consejos para el sano envejecimiento.

## **Cartilla Nacional de Salud para Adultos Mayores**

Permite llevar un minucioso registro del esquema básico de prevención y control de las enfermedades más frecuentes en la Gente Grande. Este documento se entrega a las personas que asisten a consulta médica u odontológica en los Centros de Atención Integral.

## **Capacitación para el Trabajo y Ocupación del Tiempo Libre**

Se capacita a los adultos mayores en la producción de diferentes artículos, que al ser comercializados les generan un ingreso y propician la ocupación de su tiempo libre.

También se les capacita en computación en el Centro de Formación en Informática "Emma Godoy" como una alternativa para acceder a una fuente de empleo.

## **Departamento de Asesoría Jurídica**

Proporciona apoyo gratuito, orientación jurídica, gestoría administrativa y representación legal ante los tribunales a las personas de 60 años y más que enfrentan problemas legales.

El Departamento de Asesoría Jurídica esta ubicado en Dr. Federico Gómez Santos No. 7, colonia Doctores.

Este servicio también se ofrece en los Centros de Atención Integral, así como en las Delegaciones y Subdelegaciones del Instituto de la Gente Grande en cada entidad federativa.

## **Programa de Empleo para Adultos Mayores**

El Instituto de la Gente Grande busca reincorporar a los adultos mayores a la planta productiva a través del programa de Empleo para Adultos Mayores, a fin de que cuenten con los ingresos necesarios para una vida digna.

Se cuenta con un padrón de empresas y particulares que se han comprometido a ofrecer plazas a los adultos mayores.

Para tal efecto, mantiene una concertación permanente con empresas e instituciones para ofertar fuentes de trabajo a este grupo social de acuerdo a sus características y necesidades.

### **Tercera Llamada**

Para otorgar apoyos financieros y asesoría a los adultos mayores de escasos recursos con iniciativas productivas viables, el Instituto constituyó el fondo Tercera Llamada "Mi palabra vale por tres".

Esta es una acción conjunta de las Secretarías de Desarrollo Social (SEDESOL) y de Economía, a través del Fondo Nacional para el Apoyo a Empresas Sociales (FONAES) y el propio Instituto, por medio del cual se otorgan préstamos de entre 500 y 5 mil pesos, para que los adultos mayores inicien o refuercen sus negocios o "changarros", convirtiéndose en una alternativa de autoempleo. Por el momento, Tercera Llamada sólo opera en el Distrito Federal.

### **El Instituto de la Gente Grande va a tu Barrio**

A través de unidades móviles ofrece los servicios de afiliación, asistencia jurídica, consultas médica y odontológica a las personas de 60 años.

Estas unidades visitan regularmente colonias y zonas marginadas, las cuales son programadas de acuerdo a los requerimientos que presentan al Instituto representantes o líderes vecinales.

### **Voluntariado del Instituto de la Gente Grande**

Mantiene una preocupación constante por el bienestar de los adultos mayores, por lo que las Damas Voluntarias del mismo realizan diversas actividades como préstamo de sillas de ruedas, bastones, muletas, andaderas y otros apoyos que contribuyen a mejorar la calidad de vida de la Gente Grande de escasos recursos.

Estas oficinas del Voluntariado del Instituto se encuentran en Concepción Béistegui No. 14, colonia Del Valle, Delegación Benito Juárez.

## **Casa de las Artesanías de los Adultos Mayores**

Para brindar otra alternativa de ingresos a los adultos mayores y contribuir a elevar su autoestima, el Voluntariado del Instituto abrió este establecimiento, en el que se venden a precios muy accesibles diversos productos artesanales, elaborados por los mayores de 60 años que asisten a los Clubes de la Tercera Edad y a los Centros Culturales.

Esta casa de Artesanías se localiza en Arizona No. 10, colonia Nápoles.

## **Campaña para Revalorar al Anciano**

Las personas de 60 años y más se enfrentan a situaciones de marginación, discriminación, rechazo familiar, abandono y maltrato, convirtiéndose en uno de los sectores más vulnerables de la sociedad. Esto es el reflejo de la pérdida de la cultura de respeto y reconocimiento hacia la figura de los ancianos que antaño simbolizan la experiencia, sabiduría, ecuanimidad y serenidad, entre otros muchos atributos.

Por lo que para revertir esta tendencia de no respeto a los adultos mayores, el Instituto, mediante el Eje Estratégico de Transmisión de Valores puso en marcha la Campaña de Revaloración del Anciano, con la cual se propició el intercambio generacional entre los adultos mayores, chiquillas, chiquillos, jóvenes y adultos, favoreciéndose la convivencia, así como el acercamiento entre los extremos de la vida y el rescate de los valores de respeto y consideración hacia los ancianos.

Esta campaña se transmitió en los medios de comunicación, mismos que a través de mensajes optimistas promovieron el acercamiento entre todas las generaciones y se favoreció la creación de una cultura de respeto hacia la Gente Grande.

## **Chiquillas Apoyando a los Adultos Mayores**

Por instrucciones de Presidente de la República Vicente Fox Quesada y de la Secretaría de Desarrollo Social, Josefina Vázquez Mota, el Instituto de la Gente Grande inició este programa conjuntamente con el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF), para propiciar el intercambio generacional de valores y fomentar la interacción entre las chiquillas de las Casas Hogar del DIF y los abuelos de las Residencias Asistidas del Instituto.

## **Abuelos en Busca de Amigos**

Esta acción promueve el acercamiento entre personas de edad avanzada y jóvenes infractores, a fin de lograr el diálogo y la transmisión de valores sociales, mediante actividades culturales, talleres artísticos, encuentros deportivos e intercambio epistolar.

Abuelos en Busca de Amigos se realiza en coordinación con la Secretaría de Seguridad Pública, en los centros de Diagnóstico y Tratamiento de Menores Infractores, así como con niños de la calle.

## **Abuelas, Abuelos Cuenta Cuentos**

Por tradición, los abuelos siempre han transmitido consejos y otro tipo de conocimientos que son muy valiosos para todos los que hemos tenido la oportunidad de convivir con ellos. Por eso, han sido elegidos para que transmitan a las niñas y niños, a través del programa Abuelas, Abuelos Cuenta Cuentos, valores como la verdad, la honestidad, la responsabilidad y la lealtad, como una forma de contribuir a que sean ciudadanos íntegros en el futuro.

El Instituto conjuntamente con la Secretaría de la Contraloría y Desarrollo Administrativo (SECODAM), instrumentó este programa con el objetivo de impulsar la cultura de transparencia y combate a la corrupción.



Los parques, jardines y escuelas son los principales lugares donde se pretende que los cuentos sean escuchados y asimilados por docenas de niñas y niños.

## **GRANDES EVENTOS**

### **Juegos Nacionales Deportivos y Culturales de los Adultos Mayores**

Promueven la salud de la Gente Grande a través de actividades deportivas y culturales, además de que les ayudan a mantener un envejecimiento activo. Se realizan cada año en varias etapas y los mejores pasan a la final nacional representando a su entidad o a alguna institución.

En la edición 2002 participaron 48 mil adultos mayores en las etapas municipales y estatales. En la final nacional, celebrada en Aguascalientes, compitieron 6 mil 053 hombres y mujeres mayores de 60 años en las disciplinas de ajedrez, atletismo, básquetbol, béisbol, cachibol, dominó, natación y tai chi chuan.

En la parte cultural las intervenciones fueron en artesanías, baile de salón, canto, danza prehispánica y regional, declamación, dibujo, oratoria, pintura y poesía.

La inauguración estuvo a cargo del Presidente de la República, Vicente Fox Quesada.

### **Expo-Bazar Nacional de Artesanías Elaboradas por Ancianos**

El Voluntariado del Instituto y el grupo de Damas Voluntarias de todo el país, organizan anualmente la Expo-Bazar Nacional de Artesanías Elaboradas por Ancianos, en la que se pone a disposición del público en general diversos productos y manualidades hechos por la Gente Grande.

Así, las artesanías realizadas en los talleres de los Centros Culturales y Clubes de la Tercera Edad a nivel nacional pueden capitalizarse, ya que el producto íntegro de las ventas se canaliza a los adultos mayores participantes, con lo que se fortalece su economía.

### **Noche de Gente Grande**

Cada año, miles de adultos mayores disfrutan su afición por la música y el baile en eventos diseñados especialmente para ellos y que a partir del año 2002 se le conoce como **Noche de Gente Grande**.

Esta denominación hace referencia al concepto de envejecimiento activo que impulsa el Instituto, ya que con el paso del tiempo este baile se ha convertido en un fenómeno social característico de la Gente Grande, que revela sorprendentes aspectos de las y los abuelos de México, quienes siguen demostrando sus ganas de vivir con este tipo de actividades culturales, mismas que contribuyen a revalorizarlos, pues tienen la oportunidad de expresar sus sueños, aspiraciones, nostalgias y recuerdos al ritmo del danzón; mambo; cha, cha, cha; tango y hasta rock and roll.

En el 2002 este festejo tuvo como preámbulo bailes en las delegaciones Azcapotzalco y Milpa alta, así como en todo el país, pero el magno evento se realizó en el Palacio de los Deportes, reuniéndose en total 80 mil personas que bailaron hasta la media noche.

## **INSTITUCIÓN CARITAS**

Esta Institución se encuentra en el Estado de San Luis Potosí, el encargado de esta Institución Roger Méndez, comentó acerca de las actividades que se realizan en este organismo privado que es Internacional, en que él atiende a las personas adultas mayores que estén fuera de su hogar, pues los que se encuentran en el seno de su hogar, en él se les proporciona más atención.

Se otorga un mayor apoyo a aquellas personas que por su edad son un tanto más vulnerables a las condiciones de la sociedad, proporcionando que sería indispensable una legislación, que ampare los patrimonios de las personas incapaces de cuidarlos por sí mismos, a causa de sus edad.

Dentro de estas agrupaciones se encuentran Instituciones religiosas como la de las madres vicentinas, las cuales ayudan a los ancianos dementes, (que han perdido la memoria) tienen como fin, el integrar a los ancianos con el resto de la sociedad. En cuanto al sacerdote, señaló, que en torno a la eutanasia, estaría de acuerdo con una legislación que dignificara la muerte de los ancianos.

En el entorno moral apuntó que se les debe dar una educación a la sociedad, acerca de cómo tratar a las personas adultas mayores, porque ello implica una sociedad más humanitaria y consistente respecto al tema de la gerontología.

## **ORGANIZACIONES SOCIALES DE LAS PERSONAS DE LA TERCERA EDAD.**

### **Sociedades Mutualistas**

Se integra por conjuntos de personas, que de modo libre y voluntario, constituyen fondos de ayuda monetaria, por aportaciones periódicas asignadas por colaboración espontánea, con el propósito de auxiliar a alguno de los miembros en caso de necesidad actual o futura, proveniente de enfermedad, accidente u otro riesgo natural, apoyo que puede hacerse extensivo a los familiares, si éstos no poseen recursos suficientes.<sup>47</sup>

El mutualismo ha sido un movimiento antiguo de cooperatividad social, buscando el socorro recíproco, aminorando el costo de atención en problemas imprevistos, que de otro modo son inenfrentables.

### **Los Clubes de la Tercera Edad**

Esta modalidad es realmente nueva en nuestro país, que han fomentado instituciones de seguridad social, como el ISSSTE, IMSS y el DIF, pero también existen las de corte netamente privado o desligados de organismos gubernamentales.

A diferencia de otras formas de asociación recién comentadas, el club de senescentes, presenta menor rigurosidad en la integración y participación de los socios, pues hay más flexibilidad para entrar y salir, no exige participaciones de dinero, sino en autoesfuerzo, tiempo y dedicación para involucrarse en sus actividades, en las cuales son: culturales, de recreación, sociales, culturales, de capacitación en pequeños oficios y aprendizajes, pero sobre todo la gran oportunidad de convivencia con los similares, que para aquellos viudos, solteros o divorciados de edad madura, les significa una opción muy enriquecedora y sobrellevante en la conducción física, civil o anímica que tiene.

<sup>47</sup> BARAJAS, Santiago, Sociedades Mutualistas. Diccionario Jurídico Mexicano. Título VIII, Rep. 2 UNAM, 1984. Pág. 184.



BOLETIN ONU JUNIO 14, 1999

Núm. 99/34

**SE INAUGURA EN EL METRO CENTRO MEDICO  
EXPOSICION SOBRE EL AÑO INTERNACIONAL DE LAS  
PERSONAS ADULTAS MAYORES**

En el marco del Año Internacional de las Personas Adultas Mayores, la Dirección General de Equidad y Desarrollo en coordinación con el Centro de Información de las Naciones Unidas y el Sistema de Transporte Colectivo Metro, organizaron la exposición 1999, Año Internacional de las Personas Adultas Mayores.

El objetivo de esta exposición es impulsar el establecimiento de una cultura de la vejez bajo la idea de una sociedad incluyente que involucra a todos los grupos sociales y de edades, que se apoya en el respeto de los derechos humanos, las libertades fundamentales, la diversidad cultural, étnica y religiosa.

La exposición se compone de mensajes y fotografías que abarcan los siguientes temas:

1. Principios de las Naciones Unidas a favor de las personas adultas mayores.

Independencia

Participación

Cuidados

Autorrealización

Dignidad

2. Mitos y verdades acerca de la vejez. El proceso de envejecimiento y la vejez están rodeados por una serie de mitos o estigmas que poco corresponden a la realidad actual y que hacen que esta etapa de la vida sea percibida muy lejana de cada uno de los individuos. Lo anterior hace necesario iniciar una transición social y cultural que permita entender esta etapa de la vida como un proceso normal, lleno de posibilidades y capacidades para la propia persona adulta mayor como para sus familias y la sociedad en general.

3. Sigamos activos para envejecer bien. El tema central es divulgar el mensaje de la Organización Mundial de la Salud/Organización Panamericana de la Salud en torno a la conservación de la salud a partir de permanecer activa y socialmente en todas las etapas de la vida. Este apartado de la exposición es el más interactivo, cuenta con un espejo en el cual el público verá reflejada su imagen, el cual sumado a mensajes y sencillas preguntas incitarán a la reflexión sobre qué tipo de vejez se quiere tener.

4. Información y servicios. Tiene como finalidad dar a conocer las principales acciones que las dependencias del Gobierno del Distrito Federal están desarrollando a favor de las personas adultas mayores. Asimismo se expondrán libros, revistas, folletos y demás material informativo básico para iniciar o complementar investigaciones sobre el tema del envejecimiento y la vejez. Se pretende que la población se acerque a los principales centros de información y servicios como la Organización de las Naciones Unidas, la Dirección General de Promoción Deportiva, La Procuraduría Social del D. F., el DIF, la Comisión Nacional de Derechos Humanos, etc.

5. Las personas adultas mayores en México y el Mundo. Esta parte de la exposición es esencialmente una muestra fotográfica que refleja la diversidad cultural, étnica y religiosa de la población adulta mayor en México y en algunos países del mundo.

En esta exposición se contó con la participación de la Organización Mundial de la Salud/Organización Panamericana de la Salud; Secretaría de Salud del DF; Dirección General de Promoción Deportiva; Procuraduría Social del DF; Dirección General de Servicio Público de Localización Telefónica; DIF-DF; Dirección General de Servicios Comunitarios Integrados y Coordinación General de Participación Ciudadana y Gestión Social. Asimismo, colaboraron con materiales instancias como la Comisión Nacional de Derechos Humanos y la Revista Gerusia, Prevención y Auto cuidado para el Bienestar en la Edad Adulta.<sup>48</sup>

La exposición permanecerá abierta durante el mes de junio, en la estación Centro Médico de la línea verde del Metro, con dirección a Indios Verdes. Se planea que la misma sea ubicada posteriormente, en otros sitios de la Ciudad.

---

<sup>48</sup> Página de Internet [www.google.com](http://www.google.com)

## CONCLUSIONES

**PRIMERA.**- tenemos que saber que en ella encontramos las bases o elementos necesarios, los cuales hemos utilizado a través de los temas que han sido mencionados y sus diversas modalidades como el significado de familia y sus diversas opiniones para llegar a una definición, llegando a decir que familia se basa en el matrimonio, es un grupo de personas, entre las que existe un parentesco de consanguinidad, reconociéndose que únicamente comprende como familia a los cónyuges y a los hijos que viven bajo un mismo techo, resulta la unión de dos personas de sexos opuestos, la relación jurídica de la familia, existen varias opiniones acerca de que si es una persona jurídica o un ente social únicamente, pero decimos que su formación es un organismo jurídico en el que entre sus integrantes, existen vínculos recíprocos de interdependencia, se someten a un fin común y surgen funciones u obligaciones y nacen derechos tales como la patria potestad, la guarda y custodia de los hijos y el derecho a los alimentos, el vestido, atención médica y la educación hasta que los hijos se independicen por si solos,

**SEGUNDA.**- La familia en cuanto a su evolución se remonta cuando se crea la primera pareja sobre la tierra, surgiendo la procreación, originándose el hecho biológico que hace posible su crecimiento, sucediendo primero en las tribus, creando cambios que han modificado sus bases, logrando crear la moral, el derecho, la costumbre, produciendo grupos o núcleos mas sólidos que ahora llamamos familias, organizándose bajo un régimen patriarcal monogámico.

En tiempos prehistóricos el proceso evolutivo de la familia, se manifiesta una constante reducción del círculo evolutivo, prevaleciendo lo que llamamos "comunidad conyugal" abarcando este círculo la aparición de la tribu, surgiendo la "gens" que fue el principio de la organización, aunque muy rudimentaria que rige en ella la costumbre de sus integrantes y de cierta forma se constituye la "familia Primitiva", surge el concepto de parentesco con ciertas prohibiciones como la de que se prohibía la unión conyugal entre miembros de la misma tribu.



**TERCERA.**- Podemos decir que los seres humanos vivieron en sus orígenes diversas etapas a lo que describimos como evolución de la familia, es decir, la promiscuidad sexual en la que la mujer pertenecía a todos los hombres y cada hombre a todas las mujeres, el parentesco podía comprobarse solamente por parte de la madre, surge el matriarcado, posteriormente la familia consanguínea, eran grupos conyugales separados por generaciones se consideraban cónyuges entre si pero colectivamente hasta formar los hijos un tercer círculo de cónyuges comunes. Se le rige una fidelidad muy estricta mientras dure la unión, se castigaba severamente el adulterio femenino, se conoce como la familia sindiásmica, resultando finalmente "la familia monogámica".- Se establecen lazos conyugales más duraderos, se funda el poder del hombre y económico, tiene el objeto de procrear hijos para que hereden los bienes del padre, favoreciendo más al hombre. El matrimonio es la base de la familia, ese tipo de relación ha existido en todas las épocas y culturas con ciertas limitaciones para la mujer.

**CUARTA.**- Todas las épocas por su importancia como lo es el matrimonio, era competencia de la iglesia, hasta que se introdujeron las Leyes de Reforma. Otro punto importante, se estableció el divorcio por mutuo consentimiento y se consideró al matrimonio como un Contrato de Sociedad que existe hasta la actualidad con sus variantes; se instituyó el Registro Civil para todos los ciudadanos mexicanos. Posteriormente en 1859 surge la Ley de Reforma en la que se excluye a la iglesia de la competencia del matrimonio, previniendo que el Contrato de Matrimonio solo podía celebrarse entre un hombre y una mujer, prohibiendo la bigamia y la poligamia.

**QUINTA.**- En México ha ido evolucionando el matrimonio desde la época prehispánica existió el matrimonio polígamo, sobre todo en los grandes señores siguieron esas tradiciones, se le ha venido definiendo al matrimonio como un conjunto de normas que reglamentan las relaciones de los cónyuges, creando un estado de vida permanente derivado de un acto jurídico solemne.

Así surgen otras definiciones en nuestro Código Civil vigente para el Distrito Federal, en su artículo 146 dice: que el matrimonio es la unión libre de un hombre y una mujer con el fin de realizar una comunidad de vida, donde ambos se procuren ayuda, igualdad y respeto mutuo con la posibilidad de procrear hijos de manera libre, responsable e informado, debe celebrarse ante el Juez del Registro Civil y con las formalidades que la ley exige.

**SEXTA.**- El matrimonio, ya que de este acto se producen efectos, los que son en relación entre consortes, a los hijos y a los bienes, el matrimonio es el medio por el cual cada uno de los miembros de la familia se encuentran protegidos legalmente, pero no debe considerarse siempre la celebración del matrimonio como la garantía del cumplimiento de los derechos y obligaciones contraídas, en razón de que en la realidad surgen controversias en las que hay que utilizar las leyes para lograr su cumplimiento.

**SEPTIMA.**- El parentesco es el que nace por los descendientes de un mismo progenitor, padre, hijos y hermanos, limitándose al círculo de un grupo familiar, el parentesco genera por los hechos humanos consecuencias jurídicas o sea los actos jurídicos, ya que se considera los grados y la línea, cada generación forma un grado y la serie de grados constituye una línea de parentesco, ésta puede ser recta o transversal, en la recta puede ser ascendente o descendente, la primera liga a una persona con otra, descendiendo en la segunda, son las que sin descender unas de otras proceden de un mismo progenitor o tronco común. En la línea recta existen dos grados, el primero es entre padres e hijos, la segunda es entre abuelos y nietos, en la colateral existe segundo, tercero y hasta cuarto grado.

**OCTAVA.**- El parentesco origina derechos y crea obligaciones, los derechos son los que tienen los parientes de adueñarse de los bienes del *cujus*, lo que se le llama derecho a suceder, el término permitido por la ley, el que se concede a los padres de adjudicarse bienes que fueron de sus hijos, en virtud de la patria potestad

y tercero los padres también tienen derecho a obtener alimentos cuando sea necesario. En cuanto a las obligaciones:

- Tienen los padres la obligación de dar alimentos y educación a los hijos y engrandeciéndolos mediante la instrucción.
- Tienen la obligación los descendientes de dar respeto y veneración para sus ascendientes.
- Tienen obligación los padres de dar alimentos a sus hijos en términos de la ley.
- Los parientes tienen la obligación de proporcionar alimentos a los mas necesitados, ya sea en la minoría de edad o hasta que dure su estado de interdicción.

Las incapacidades que crea el parentesco, principalmente es la imposibilidad de un pariente de casarse con otra persona de grado próximo, se imposibilita a los parientes de un Notario para heredar al testador, por la integridad del testamento o por presunción de influjo contrario a la verdad, esto mismo tratándose de parientes de los testigos.

**NOVENA.**- El parentesco Consanguíneo, es el que existe entre padres e hijos, estos que descienden de un mismo progenitor, la relación es de sangre y nace de un hecho natural que es la paternidad y la maternidad, a esta relación de padres a hijos se denomina filiación, también es de línea recta y el de línea colateral es el de hijos, hermanos, pero estos son hijos del mismo progenitor (primos): Del matrimonio resultan el parentesco de todos los parientes vinculados por todos los miembros de la pareja a través de los hijos, nietos y bisnietos.

**DÉCIMA.**- El parentesco por afinidad se deriva del consanguíneo, podemos decir que cada cónyuge se convierte en pariente por afinidad, esta puede ser natural o adoptiva de los parientes del otro, la adopción tiene efectos e impedimentos o limitaciones. El adoptado no tiene derecho a heredar, crea impedimento para contraer matrimonio en línea recta. Entre los cónyuges tiene derecho a proporcionar alimentos, también crea impedimentos como la que se impone al Notario la de no ejercer sus funciones cuando intervengan parientes consanguíneos o afines en línea recta sin limitación de grado.

**DÉCIMA PRIMERA.**- El parentesco civil es el que nace de la declaración de voluntad denominado adopción, la que solo existe entre adoptante y adoptado, existen los mismos vínculos de consanguinidad, el adoptado mantiene las mismas relaciones jurídicas que se crean respecto a los ascendientes, descendientes y colaterales con sus respectivos derechos y obligaciones excepto a la Patria Potestad, esta se transfiere a los abuelos o a los padres del adoptado con sus variantes, algunos autores consideran que la adopción es un Contrato, en virtud del cual se originan derechos y obligaciones entre el padre y el hijo adoptado.

**DÉCIMA SEGUNDA.**- Se dice que cada generación forma un grado y la serie de grados forma una línea de parentesco y según se presenten pueden ser de línea recta, de línea transversal o colateral. En la recta son grados entre personas que descienden unas de otras, es decir, abuelo, hijo y nieto. Esta línea puede ser descendiente o ascendiente, la primera es de padre, hijo y nieto y ascendiente es de nieto, padre y abuelo o nieto, hijo y padre. En la línea trasversal se forma de una serie de grados entre personas que no descienden pero proceden de un progenitor común. Esta línea puede ser desigual o igual, la primera cuando las gentes están a distancia desigual del progenitor común como el tío y el sobrino, en la segunda las personas están a igual distancia del progenitor común, como los primos hermanos, concluimos que la medición de grados se hace por generación o por persona y decimos que son de primer grado o de segundo grado en línea recta o parentesco colateral de tercer grado, etc.

**DÉCIMA TERCERA.** - Los alimentos en su sentido estricto, que es el que más nos interesa por su contenido y su adecuación a la Sociedad y no consiste únicamente en dar lo indispensable para la supervivencia, sino que se debe procurar el bienestar de que toda persona tenga lo indispensable para la supervivencia. Alimentos son las substancias en dinero o en especie que se dan a una o mas personas para su manutención y subsistencia, abarcando vestido, habitación, educación, este tema de alimentos tiene mucha importancia por lo que se refiere a alimentos, es un rango especial dentro del derecho familiar. Los alimentos abarca en primer lugar, la comida, el vestido y la habitación y asistencia médica, en segundo lugar respecto de los menores los alimentos comprendidos, además gastos necesarios para la educación y proporcionarles un oficio, arte o profesión adecuados a sus circunstancias personales, en tercer lugar a las personas discapacitadas o los declarados en estado de interdicción, debe proporcionárseles lo necesario para su habitación o rehabilitación y su desarrollo. En cuarto lugar se consideran a los adultos mayores que carezcan de capacidad económica, además de todo lo necesario para su atención geriátrica, se procurará que los alimentos se les proporcionen integrándolos a la familia. Nuestra legislación establece que la obligación de dar alimentos a los padres es de los hijos, cuando estas están imposibilitados la tendrán los descendientes mas próximos en grado, cuando no existan descendientes serán los hermanos de padre y madre y a falta de todos los anteriores la tienen los parientes colaterales dentro del cuarto grado.

**DÉCIMA CUARTA.** - La principal fuente de esta obligación es desde el momento en que dos personas de sexos opuestos se comprometen a unirse físicamente a convivir con todas las consecuencias que la ley señala, para el caso de procrear hijos, ya sea en unión libre o en matrimonio debidamente legalizado, en razón de esa unión, decimos que nace la obligación principal de dar alimentos tal como ya lo hemos analizado con anterioridad, se trate de menores, de personas con alguna discapacidad, en estado de interdicción o también cuando se trate de personas

adultas mayores, esta obligación debe estar a cargo de sus descendiente o del que haya resultado beneficiado con la sucesión de sus bienes.

**DÉCIMA QUINTA.**- Al hablar exclusivamente de las personas adultas mayores que cada día se ha ido incrementando el número de personas adultas mayores, es un tema de primordial importancia en todo el mundo, originando el crecimiento de grupos de personas mayores que derivan la segregación, la exclusión, marginando a todo ser humano que ha llegado a esta edad, provocando problemas y por lo tanto la restricción de sus derechos, mejor dicho del ejercicio de sus derechos fundamentales, con esto surge también la discriminación dentro de la misma sociedad, originando actos discriminatorios hasta dentro de su círculo familiar, ya que se les va privando de su participación en todo tipo de actividades, de actos sociales y familiares, es una restricción basada en prejuicios, convicciones u omisiones relacionadas con la edad, que anulan el goce y ejercicio de sus derechos, de perder la igualdad dentro de la sociedad. Ya que en la actualidad se les denomina como viejo, viejos, senectos, ancianos, la tercera edad y Personas Adultas Mayores.

**DÉCIMA SEXTA.**- Se estudia la gerontología, es un campo vecino del geriátrico. En esta disciplina de estudios las condiciones sociales económicas, culturales, jurídicas, laborales, recreativas, que presenta el sector poblacional de la ancianidad, en varios aspectos que nos interesan antes de decidir que acciones son necesarias para poner en práctica para resolver los problemas de la vejez. La Gerontología ofrece la gran perspectiva de esfuerzos de investigación de quienes se desenvuelven en el contexto de las ciencias sociales y se logran resoluciones mas efectivas y sean tomadas en consideración de las que tienen en sus manos los medios y la posibilidad de que con apoyo en normas legales que existen o se promulguen puedan solventar o instituir un derecho justo que proteja mejor a los de la tercera edad.

**DECIMA SÉPTIMA.**- De estos principios y derechos, la realidad es que existe un porcentaje muy elevado de personas de edad avanzada que no tienen lo elemental para vivir, debiéndose a la ausencia de voluntad política para atender este sector resolviendo los problemas emergentes y necesarios, es sacar esta situación en la que se encuentran en total abandono en que se encuentran, en que muchos debaten en una lucha sin apoyo, es decir, sin recursos económicos, desprecios, injusticias, ya que es una lucha que muchos no pueden librar. se preocupan como llevar una vida digna, ya que son marginados hasta por sus propios familiares, lo peor del caso que son despojados de sus bienes por los propios hijos que están acostumbrados a vivir bajo el techo y la protección del padre y la madre, en caso de haber varios parientes entra la controversia por la posesión de ellos, llegando el día en que esos bienes pasan a manos de los hijos que sin su consentimiento, los ancianos sin nada emprenden otra vida de aventurero o vagabundo sin que nadie lo proteja.

**DÉCIMA OCTAVA.**- En esta tesis hago una descripción de la Ley de Derechos de las Personas Adultas Mayores y se dice que esta Ley es de orden público, que tiene por objeto garantizar el ejercicio de los derechos de las personas adultas mayores, en cual se establecen las bases y disposiciones para el cumplimiento de esta ley, comprende disposiciones generales estructuradas en la que encontramos las bases de todos los problemas que presenta este tema tan importante que significa un escalón del recorrido, por el cual tenemos que pasar la mayoría de los miembros sociales, es decir, todas las personas adultas mayores. Esta ley es la observancia de todos los derechos de las personas adultas, contiene los principios, objetivos y programas, además, las responsabilidades e instrumentos que la Administración Pública Federal, Estatal y los Municipios deben observar en la aplicación de su política, incluyendo las Instituciones Federativas con sus respectivas competencias y jurisdicciones ya que estas deben hacerse cargo de la solución de los problemas que origina este sector y contamos ya con el Instituto Nacional de las Personas Adultas, que a través de todas las Dependencias, Secretarías de Estado y

las Dependencias que integran la administración pública cumplan con la verdadera aplicación del propósito de esta ley.



## BIBLIOGRAFIA

1. ABORTO Y EUTANASIA. Memoria del X Congreso Mundial. Ordinario de Filosofía del Derecho y Filosofía Social. Vol. VII. Instituto de Investigaciones Jurídicas. UNAM. 1984.
2. APUNTES DE DERECHO FAMILIAR. Lic. Alfredo Arias. Sexto Semestre. 2001.
3. BARAJAS, Santiago. Sociedades Mutualistas. Diccionario Jurídico Mexicano. Tomo VIII. Rep. 2. UNAM. 1984.
4. BAÑUELOS Sánchez, Floylan. El Derecho de Alimentos. Ed. Sista. México D,F, 1991.
5. CASTAN Tobeñas. Derecho Civil Español Común y Federal. 9ª. Edición. Edit. Reus. S.A. México. 1995.
6. Comisión Nacional de Derechos Humanos, Ocho Años de Vida Internacional de la Comisión Nacional de Derechos Humanos. 1ª. Edición, Edit. Grupo Zeury, S.A. de C.V., México 1999.
7. Comisión Nacional de Derechos Humanos del Distrito Federal, Gaceta No. 4. Edit. Cofunda, S.A. de C.V., México, Abril 2001.
8. CHÁVES Asencio, Manuel. La Familia en el Derecho. Ed. Porrúa. México D, F. 1994.
9. CHÁVEZ Asencio, Manuel. Derecho de Familia y Relaciones Jurídicas Familiares. Ed. Porrúa. México D,F, 1994.
10. D. IBARROLA, Antonio. Derecho de Familia. Ed. Porrúa. México D,F, 1993.

11. DE PINA, Rafael. Derecho Civil Mexicano. Ed. Porrúa. México D.F. 1992.
12. DICCIONARIO de la Lengua Española. 21ª. Edición. Edit. Océano. Barcelona. 1999.
13. DICCIONARIO Jurídico Mexicano. Instituto de Investigaciones Jurídicas. UNAM. 10ª. Edición. Edit. Porrúa. México 1997.
14. D' ORS. Derecho Privado Romano. 7ª Edición. Edit. Universidad de Navarra, S.A., Pamplona 1989.
15. ENGLÉS Federico. Origen de la Vida. 16ª Edición. Edit. Quinto Sol. México 1991.
16. FLORIS Margadant, Guillermo. Derecho Romano. 18ª Edición. Edit. Porrúa. México 1992.
17. GALINDO Garfias, Ignacio. Derecho Civil. 13ª Edición. Edit. Porrúa. México 1996.
18. GARZA G. César Carlos. Derecho Constitucional Mexicano. Ed. Mcgraw-Hill. México 1998.
19. PENICHE López, Edgardo. Introducción al Derecho y Lecciones de Derecho Civil. Ed. Porrúa México D.F. 1991.
20. PÉREZ Fernández del Castillo, Othon. Ponencia Apuntes 1ª Semana Internacional de Derecho Civil. México 1989.
21. STOLFI. Diritto Civile. Vol. V. 1999.
22. ROJINA Villegas, Rafael. Derecho Civil Mexicano. Ed. Porrúa. México D.F. 1993.

23. SALAS Alfaro, Angel. Derecho de la Senectud. Ed. Porrúa . México D.F. 1999.
24. SEPÚLVEDA, César. Derecho Internacional. Declaración Internacional. Declaración Universal de Derechos Humanos. Apéndice N.3, Duodécima Edición. Ed. Porrúa, México D.F. 1981.
25. KURTZMAN, Joel y GORDON, Phillip. Homo Longevus. La Prolongación de la Vida Humana, Título Original No More Dying. Lasser Press Mexicana, Mexico D.F, 1978.

## HEMEROGRAFIA

1. DIAZ Aranda, Enrique. Eutanasia: ¿Derecho a morir con Dignidad? Revista de la Fac. de Derecho de la UNAM Tomo XLIV, Enero – Abril 1994, N 194 195.
2. Folleto de la Federación Internacional de la Vejez, s/f, s/p. Washington, D.C. USA.
3. Periódico la Jornada. México, D.F, A 12 de Noviembre del 2003. pág. 44
4. Folleto del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores. ¿Quiénes somos y qué hacemos? 2004.
5. Folleto de la Campaña Permanente por la no Discriminación de la Comisión de los Derechos Humanos del Distrito Federal.
6. MARIN, Ana. Sufren los Ancianos de Abandono y Malos Tratos, Periódico Distrito Federal, Viernes 31 de Mayo del 2000. pág. 10.
7. Revista del Consumidor, INCO, No. 29, Noviembre de 1987, México. Pág. 16
8. Revista de Estudios Jurídicos, Escuela de Derecho Integrante de ANFADE. Universidad Intercontinental No. 7 y 8. Julio – Diciembre. 97 No. 7 Enero – Julio. 98 No. 8 pág. 27.
9. Principales Derechos en la Tercera Edad. Comisión Nacional de Derechos Humanos. Secretaría Ejecutiva. México 1992. pág. 17.

## LEGISLACION

- Código Penal para el Distrito Federal, Agenda Penal del Distrito Federal. Edit. Ediciones Fiscales ISEF, S.A. de C.V. México 2004.
- Código Civil para el Distrito Federal, Agenda Civil del Distrito Federal. Edit. Ediciones Fiscales ISEF, S.A. de C.V. México 2004.
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, México 2004.
- Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores. México 2004.
- Ley de la Pensión Alimentaria para las Personas Adultas Mayores para el Distrito Federal. México 2004.

## DIRECCIONES ELECTRÓNICAS

1. [www.un.org](http://www.un.org)
2. [www.oea.org.mx](http://www.oea.org.mx)
3. [www.cd hdf.org.mx](http://www.cd hdf.org.mx)
4. [www.cndh.org.mx](http://www.cndh.org.mx)
5. [www.uia.mx](http://www.uia.mx)
6. [www.google.com](http://www.google.com)
7. [www.unam.edu.mx](http://www.unam.edu.mx)
8. [www.adnet.com.mx](http://www.adnet.com.mx)
9. [www.derecho.org](http://www.derecho.org)
10. [www.hemerotecanacional.edu.mx](http://www.hemerotecanacional.edu.mx)
11. [www.altavista.com](http://www.altavista.com)
12. [www.inapam.gob.mx](http://www.inapam.gob.mx)